PUEBLO CON ENCANTO

SAN FELIPE DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
LA ESPERANZA LLEGÓ A SERVIR

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

LA TRANSFORMACIÓN CONTINÚA



AÑO 2. NO. 51

C. Jaime Torres Marín, Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los Artículos 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de San Felipe del Progreso, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 31 fracción 1, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del acuerdo número 3 aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de enero del año 2026, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

BANDO MUNICIPAL 2026

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

2025 – 2027

C. JAIME TORRES MARÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

DRA. EN E. PATRICIA EUGENIA GONZÁLEZ ALCÁNTARA
SÍNDICA

LIC. GERMÁN CASTRO GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

TEC. CON. NANCY MARÍA ESTHER PEDRAZA ALVA
SEGUNDA REGIDORA

TEC. CON. ABEL CRUZ MIGUEL
TERCER REGIDOR

C. FLORENTINA GARCÍA CASIANO
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

LIC. OCTAVIO LARA SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR

C. YOLANDA RUÍZ TAPIA
SEXTA REGIDORA

C. JULIA MARÍN SÁNCHEZ
SÉPTIMA REGIDORA

SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

LIC. HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JAIME TORRES MARÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 124 Y 128 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

INDICE

CONTENIDO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 8
CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, SUJETOS, APLICACIÓN DEL BANDO Y EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA 8
TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO 9
CAPÍTULO I
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO 9
CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA 10
CAPITULO III
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA 11
CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL 11
CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL 14
CAPITULO VI
DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS 15
CAPITULO VII
DEL GOBIERNO MUNICIPAL 18
CAPÍTULO VIII
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO 20
CAPÍTULO IX
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES 22
TÍTULO TERCERO
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 22
CAPÍTULO I
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 22
CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS DELEGADOS 23
CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 24
CAPÍTULO IV
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD Y DE LA SOCIEDAD CIVIL 25
TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 25
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 25
CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS 29
CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 29
CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL 31
CAPÍTULO V

AYUNTAMIENTO DE
PROGRESO 2025 - 2027

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL 31

TÍTULO QUINTO
DEL BIENESTAR, SALUD, DESARROLLO ECONÓMICO, SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, TURISMO Y EDUCACIÓN 32

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE 32

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR 33

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD 35

CAPÍTULO IV
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA. 36

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO ECONÓMICO 37

CAPÍTULO VI
DEL TURISMO 38

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN 39

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 40

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 40

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CÍVIL Y BOMBEROS Y DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA 42

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL 42

CAPÍTULO II
UNIDAD TÁCTICA CANINA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 45

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 45

CAPÍTULO IV
DE TRÁNSITO MUNICIPAL 46

CAPÍTULO V
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE 48

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS 50

CAPÍTULO VII
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO 52

TÍTULO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PARTICULARES 53

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS 53

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO 57

CAPÍTULO III
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL 63

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA 64
TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO 64
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA 64
CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE 67
CAPÍTULO III
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA 72
TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INSPECCIONES, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD 73
CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES 73
CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES 74
CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES 76
CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES 76
CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 81
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
JUZGADO CÍVICO 81
CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL 81
CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA 82
CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y/O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA. 83
CAPÍTULO IV
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN 87
CAPÍTULO V
DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE 88
CAPÍTULO VI
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO 89
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 89
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS 89
CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES 90
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 92
CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) 93
TÍTULO DÉCIMO TERCERO

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER 94
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO 94
TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (IMCUFIDE) 95
CAPÍTULO ÚNICO
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 95
TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL BIENESTAR DE LA JUVENTUD 97
CAPÍTULO ÚNICO
LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD 97
TÍTULO DÉCIMO SEXTO
LA CULTURA 97
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CULTURA 97
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF) 100
CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF) 100
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL 101
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL 101
TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, GOBIERNO DIGITAL, UNIDAD DE TRANPARENCÍA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN 101
CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN 101
CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DIGITAL 103
CAPÍTULO III
UNIDAD DE TRANSPARENCIA 103
CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN 104
TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO 105
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS AL BANDO 105
ARTICULOS TRANSITORIOS 106

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
BANDO MUNICIPAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, SUJETOS, APLICACIÓN DEL BANDO Y EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando y sus disposiciones reglamentarias son de orden e interés público, observancia general y obligatorias para toda la población dentro de todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas de convivencia social, la determinación de la integración y organización del territorio, la población, el gobierno, la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos del Municipio de San Felipe del Progreso; procurando asegurar la participación ciudadana y vecinal de toda la población.

Este ordenamiento se expide en apego a las facultades reglamentarias que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; le otorgan al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Quienes integran el Ayuntamiento y sus autoridades administrativas, se regirán por lo establecido en el Bando, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones generales de la materia.

Artículo 3.- En el Municipio de San Felipe del Progreso, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como de las garantías para su protección, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que éstas establecen.

Artículo 4.- La buena Administración Pública es un derecho fundamental de las personas, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos de carácter prioritarios, además constituye un principio de actuación para los poderes públicos.

La Administración Pública Municipal es el órgano encargado de generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, en aras de aportar elementos para solucionar los diversos problemas públicos, trabajando con eficiencia y transversalidad, los cuales serán garantizados por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones apegadas siempre al cumplimiento y observancia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El Gobierno Municipal debe funcionar bajo lineamientos integrales, generando acciones y políticas públicas orientadas a combatir la corrupción y contribuir en la solución de los diversos problemas de la población, a efecto de proporcionar servicios públicos de calidad, así como trámites de manera ágil, imparcial y equitativa brindando una vida digna a las personas para que puedan disfrutar plenamente de una ciudad de derechos y libertades.

Artículo 5.- La aplicación y observancia del presente Bando, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos, convenios y demás normas relativas emanadas del Ayuntamiento, corresponde exclusivamente a éste, y a las Autoridades Municipales que expresamente señalen otras leyes o el mismo Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- El Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, son obligatorias para autoridades, servidoras y servidores públicos, vecinos, población y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales quienes, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 7.- La Ciudad de San Felipe del Progreso es la Cabecera Municipal y sede del Ayuntamiento, el que para su ejercicio se divide en:

I.- Cabildo: Órgano deliberante integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Síndico (a), Regidoras, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento; y
II.- Ejecutivo: Cuyo titular es el Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio de San Felipe del Progreso, es parte integrante de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de México, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El nombre oficial del Municipio es San Felipe del Progreso y sólo podrá ser modificado, su nombre y escudo, por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- La descripción del Escudo Oficial del Municipio de San Felipe del Progreso, es la siguiente:

I.- La figura de un Tépetl, campana estilizada, símbolo que utilizaron los Nahuas para referirse a un lugar, que enmarcan la imagen del Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla estilizada, rememorando el paso del caudillo por este lugar; y
II.- Arriba de él una bandera que consta de tres franjas horizontales de donde emerge una mano que sostiene vigorosamente un Huso, instrumento utilizado para la actividad de hilar, bordar y tejer de la población Sanfelipense. De este uso, se desprende un trozo de tela orlada con grecas Precautémicas aludiendo a las actividades del Obraje que se estableció en este lugar.



El gentilicio Sanfelipense se utilizará para denominar a las y los vecinos del Municipio de San Felipe del Progreso, por lo que se fomentarán actividades que fortalezcan la identidad de los mismos con el Municipio.

Además del Escudo y la Toponimia del Municipio, en San Felipe del Progreso, son Símbolos Oficiales la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 10. - La Imagen Institucional del Ayuntamiento, es conforme al Manual de Identidad Grafica respectivo, Identificara a este Ayuntamiento el logo y eslogan denominado "La Esperanza Llegó a Servir".

El emblema "La Esperanza llegó a servir"; surge cuando el poder es puesto a disposición a los Derechos Humanos y crear un Gobierno incluyente en donde los grupos históricamente olvidados sean incluidos en todas las políticas públicas que desarrolle nuestro gobierno para seguir con la transformación de San Felipe del Progreso.

Significado de los colores de nuestros bordados:

Greca Mazahua: Bordado representativo de la población Mazahua utilizado principalmente en su vestimenta cotidiana que simboliza nuestras raíces, historia, cultura y tradiciones.
Estrella Mazahua: Representa la cosmovisión de nuestro pueblo originario.
Venado: Vocablo Náhuatl significa gente del venado.
Pilar: Es un símbolo que permite sostener una estructura, representa al individuo que brinda apoyo moral.
Puerta: Las puertas del Palacio Municipal están abiertas al pueblo Sanfelipense.

SAN FELIPE DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
LA ESPERANZA LLEGÓ A SERVIR

Artículo 11.- El Escudo, nombre y la imagen institucional del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales. Todas las Oficinas Públicas Municipales deberán exhibir el escudo, nombre y la imagen institucional del Municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 12.- El Municipio de San Felipe del Progreso forma parte de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México. El Municipio está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde y por un gobierno autónomo en su régimen interior,

conforme a lo establecido en el Artículo 1° párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO III
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 13.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos propios o los que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de su Jurisdicción. El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

En la aplicación e interpretación de la normatividad municipal prevalecerá el principio pro-persona e interpretación conforme a Derechos Humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la dignidad humana, la cual es principio rector supremo.

CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14.- San Felipe del Progreso tiene una extensión territorial de 369.34 kilómetros cuadrados, colinda:

Al Norte, con los Municipios de El Oro y Jocotitlán, Estado de México.
Al Sur, colinda con los Municipios de Villa Victoria, San José del Rincón y Almoloya de Juárez, Estado de México.
Al Este, con el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.
Al Oeste, con el Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, puede crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores y delegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

Artículo 16. - El día 14 de abril de 2020, en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; en el Decreto Número 158, en su Artículo Primero, se establece que se eleva a la categoría Política de Ciudad a la Villa de San Felipe del Progreso, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso.

El nombre con el que se identifican los centros de población es el siguiente:

a) CIUDAD.

1. CABECERA MUNICIPAL, QUE LLEVA EL NOMBRE DE CIUDAD DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

b) VILLAS

2. VILLA DE EMILIO PORTES GIL
3. VILLA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
4. VILLA DE SAN PEDRO EL ALTO
5. VILLA DE SANTA ANA NICHI

c) DELEGACIONES

6. 20 DE NOVIEMBRE, SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
7. AGUA ZARCA NICHI
8. AMPLIACIÓN SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
9. BARRIO BOREJE, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
10. BARRIO BUENAVISTA, SAN MIGUEL LA LABOR
11. BARRIO CALVARIO DEL CARMEN
12. BARRIO CANTA RANAS, SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
13. BARRIO CERRO DE LA LUNA, FRESNO NICHI
14. BARRIO EL AGOSTADERO, EJIDO DE SAN JUAN JALPA
15. BARRIO EL AGOSTADERO, SAN NICOLÁS GUADALUPE
16. BARRIO EL ARENAL, SAN NICOLÁS GUADALUPE
17. BARRIO EL CERRITO, DIOS PADRE
18. BARRIO EL RIITO, SAN ANTONIO LA CIENEGA
19. BARRIO LA EXE, SAN MIGUEL LA LABOR
20. BARRIO EL CAMINITO, FRESNO NICHI
21. BARRIO EL LLANO, GUADALUPE COTE
22. BARRIO EL LLANO, SANTA ANA NICHI EJIDO
23. BARRIO EL PEDREGAL, SAN LUCAS OCOTEPEC
24. BARRIO EL RINCÓN, SANTA ANA NICHI EJIDO
25. BARRIO EL SALTO, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
26. BARRIO EL TEMPORAL, SAN PEDRO EL ALTO
27. BARRIO DEL TIGRE, VILLA DE SANTA ANA NICHI
28. BARRIO LA CAÑADA, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
29. BARRIO LA CRUZ, FRESNO NICHI
30. BARRIO LA ERA, SAN MIGUEL LA LABOR
31. BARRIO LA ERA, SAN PABLO TLALCHICHILPA
32. BARRIO LA LAGUNA VERDE, DOLORES HIDALGO
33. BARRIO LA HUERTA, PALMILLAS
34. BARRIO LA LOMA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
35. BARRIO LA LOMA, PALMILLAS
36. BARRIO LA MAGUEYERA, DOLORES HIDALGO
37. BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
38. BARRIO LA PALMA, SAN MIGUEL LA LABOR
39. BARRIO LA PALMA, SAN ANTONIO LA CIENEGA
40. BARRIO LA PRESA, MESA DE LA AGÜITA
41. BARRIO LA SOLEDAD DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
42. BARRIO LA SOLEDAD, NENAXI EJIDO EL TUNAL
43. BARRIO LAS ÁNIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
44. BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
45. BARRIO LAS PRESAS, EJIDO DE SAN JERÓNIMO MAVATÍ
46. BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
47. BARRIO LOMA ALTA, TRES ESTRELLAS
48. BARRIO LOMA LINDA, SANTA ANA NICHI EJIDO
49. BARRIO MESA DEL PICACHO, CALVARIO DEL CARMEN
50. BARRIO MONTE ALTO, SAN MIGUEL LA LABOR
51. BARRIO SAN FRANCISCO, SAN NICOLÁS GUADALUPE
52. BARRIO SAN FRANCISCO, EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
53. BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
54. BARRIO SAN PEDRO, CALVARIO DEL CARMEN
55. BARRIO SANTA CRUZ, SAN NICOLÁS GUADALUPE
56. BARRIO SANTA CRUZ, SAN PABLO TLALCHICHILPA
57. BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO
58. BARRIO SANTA CRUZ, TRES ESTRELLAS

59. BARRIO SAN MIGUELITO, DOLORES HIDALGO
60. BARRIO TEPETITLÁN, EMILIO PORTES GIL
61. BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
62. BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
63. BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHI
64. BARRIO ZARAGOZA, SAN NICOLÁS GUADALUPE
65. BOREJE SEGUNDA SECCIÓN
66. CALVARIO BUENAVISTA
67. CALVARIO DEL CARMEN
68. CHARCOS AZULES, SAN JERÓNIMO MAVATÍ
69. CHICHILPA
70. CHOTEJÉ
71. COLONIA EMILIANO ZAPATA, LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
72. COLONIA GUADALUPE
73. COLONIA GUADALUPE DE CONCEPCIÓN CHICO
74. COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
75. COLONIA LA ESPERANZA
76. COLONIA PLATEROS, PALMILLAS
77. COLONIA VICENTE GUERRERO, EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
78. DIOS PADRE
79. DOLORES HIDALGO
80. DOTEGIARE
81. EJIDO DE CHICHILPA
82. EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
83. EJIDO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
84. EJIDO DE PALMILLAS
85. EJIDO DE SAN JUAN JALPA
86. EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
87. EJIDO DEL RINCÓN DE LOS PIRULES
88. EJIDO EL CARMEN OCOTEPEC
89. EJIDO LA CABECERA
90. EJIDO LA LINEA, SANTA CRUZ MEXTEPEC
91. EJIDO LA VIRGEN
92. EJIDO DE TLALCHICHILPA
93. EL CARMEN OCOTEPEC
94. EL CERRITO, EJIDO DEL TUNAL NENAXI
95. EL MOLINO, SAN ANTONIO LAS HUERTAS
96. EL OBRAJE
97. EL SIFÓN, SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
98. EL TUNAL
99. ENCINILLAS, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
100. ENDASHTAPEYI, PALMILLAS
101. ESTUTEMPAN
102. FLOR DE MARÍA
103. FRESNO NICHI
104. GUADALUPE COTE
105. LA CABECERA CONCEPCIÓN
106. LA CONCEPCIÓN CHICO
107. LA LOMA, SAN MIGUEL LA LABOR
108. LA LOMA, GUADALUPE COTE
109. LA PRESA DE SAN ANTONIO MEXTEPEC
110. LAGUNA SECA, SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
111. LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHI
112. MESA DE LA AGÜITA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

113. MIGUEL HIDALGO, SAN AGUSTIN MEXTEPEC
114. NANGUARI, SAN JUAN JALPA
115. NENAXI, EJIDO EL TUNAL
116. NUEVO AMANECER, RANCHO GUADALUPE
117. PALMILLAS
118. RANCHERÍA EL CONSUELO
119. RANCHERÍA ENCINILLAS
120. RANCHERÍA LA CARRERA
121. RANCHERÍA LA CIÉNEGA
122. RANCHERÍA LA MANZANA
123. RANCHERÍA LA SOLEDAD
124. RANCHERÍA LA VIRGEN
125. RANCHERÍA LOS CEDROS, CALVARIO DEL CARMEN
126. RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
127. RANCHO LA CONCEPCIÓN
128. RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO
129. REAL DEL BOSQUE, RANCHERIA LA CIENEGA
130. RINCÓN DE LOS PIRULES
131. RIOYOS BARRIO BUENAVISTA
132. RIOYOS BUENAVISTA
133. ROSA DEL CALVARIO
134. SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
135. SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
136. SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
137. SAN ANTONIO MEXTEPEC
138. SAN JERÓNIMO BONCHETE
139. SAN JERÓNIMO MAVATÍ
140. SAN JUAN COTE CENTRO
141. SAN JUAN COTE EJIDO
142. SAN JUAN EVANGELISTA
143. SAN JUAN JALPA CENTRO
144. SAN JUAN RIOYOS
145. SAN LUCAS OCOTEPEC
146. SAN LUIS EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
147. SAN MIGUEL LA LABOR
148. SAN NICOLÁS GUADALUPE
149. SAN NICOLÁS MAVATÍ
150. SAN PABLO TLALCHICHILPA
151. SAN PEDRO EL CHICO
152. SANTA ANA NICHI EJIDO
153. SANTA CRUZ MEXTEPEC
154. SANTA RITA DE GUADALUPE
155. SANTA RITA DE LA CUESTA
156. TORRECILLAS, EL TUNAL
157. TLALCHICHILPA
158. TRES ESTRELLAS

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 17.- El Municipio, para su Gobierno y Administración interna, se encuentra organizado en una Cabecera Municipal, 4 Villas y 153 Delegaciones, donde se integran Sectores, Colonias, Barrios, Rancherías y Manzanas, que dependerán directamente del Ayuntamiento.

Artículo 18.- De acuerdo con el número de habitantes y sus requerimientos, el Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en la organización señalada en el artículo anterior, a fin de promover el desarrollo, atender a la población, asegurar el orden, respeto de las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- El Ayuntamiento otorgará la categoría de Delegación a los centros de población que tengan como mínimo mil habitantes en pleno goce de sus derechos civiles, previo estudio que realice la comisión que para ese fin nombre el Cabildo, la cual determinará atendiendo sus condiciones sociopolíticas y geográficas que prevalezcan y faciliten su desarrollo.

El requisito de número mínimo de habitantes, al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser exceptuado si a consideración del cabildo, previo estudio de la petición que realicen por escrito los habitantes del centro de población de que se trate, existen aspectos o condiciones que justifiquen el otorgamiento de la categoría de Delegación solicitada; en todo caso, si así lo determina el propio Cabildo, se podrá otorgar la categoría correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 20.- En el Municipio de San Felipe del Progreso toda persona es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Para los efectos de este título, debe entenderse como vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas físicas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio. Así como aquellos que se encuentren en el extranjero en calidad de migrantes;
II.- Las personas físicas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la Autoridad Municipal; y
III.- Las personas físicas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior; con la constancia expedida por la autoridad competente.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de las fracciones anteriores, la persona deberá comprobar la existencia de su domicilio particular, legal o convencional dentro del Municipio, mediante los documentos que al efecto le solicite la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Las y los ciudadanos y vecinos del Municipio, tienen los siguientes derechos:

I.- Preferencia e igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos en el Municipio;
II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes electorales; desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y las que le sean encomendadas;
III.- Hacer buen uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas para tales efectos, procurando su conservación y mejoramiento;
IV.- Exigir recibos oficiales por el pago de cualquier contribución, crédito fiscal o la prestación de cualquier servicio público y solicitar la exhibición de tarifas autorizadas para ello. En caso de presumir cobro indebido, presentar su inconformidad ante la autoridad correspondiente, sujetándose a las formalidades establecidas por la ley;
V.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en materia de transparencia y acceso a la información pública; a través de la unidad de información y de la página web https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/ de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia, acceso

a la información pública y protección de datos vigente en el Estado de México. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen las personas de ejercer su derecho de petición ante las áreas de la Administración Pública Municipal, conforme lo garantiza la normatividad aplicable y mediante la respectiva solicitud por escrito.

VI.- Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal y Estatal;

VII.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos; y

VIII.- Presentar iniciativas de reforma a las disposiciones de carácter Municipal, ante el Ayuntamiento, con el objeto de que el Cabildo lo someta a votación y en su caso las apruebe, conforme se establece en el Título Décimo noveno de este ordenamiento.

Artículo 23.- Las y los vecinos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;

II.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, entre otros en el Padrón de contribuyentes y beneficiarios del servicio, así como cumplir oportunamente con los pagos fiscales que de estos se deriven;

III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales. Los padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, deberán enviarlos a las escuelas de educación básica que comprende: preescolar, primaria y secundaria; el nivel medio superior y recibir la instrucción militar, conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional; Además, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización;

IV.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes;

V.- Colaborar con las autoridades en la difusión de programas tendientes al mejoramiento de la salud pública;

VI.- Proporcionar de manera oportuna y veraz la información y datos estadísticos que soliciten las autoridades;

VII.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas por el Plan de Desarrollo Urbano;

VIII.- Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas habitacionales, con la finalidad de evitar que se conviertan en tiraderos de basura;

IX.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año, así como del color indicado de aquellas construcciones y viviendas que entren dentro de los programas turísticos y de desarrollo urbano tanto estatales como federales;

X.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

XI.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal, el cual deberá ser solicitado por las y los vecinos;

XII.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y en casos de grave riesgo, siniestro, catástrofe o calamidad pública;

XIII.- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XIV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

XV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias, cables, líneas de conducción eléctrica e infraestructura de la red de alumbrado público y mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público municipal;

XVI.- No arrojar basura, desperdicios sólidos de origen orgánico e inorgánico, líquidos ni solventes tales como: gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, así como sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines, vía pública, en las instalaciones de agua potable y drenaje; o por caminos, vías y carreteras;

XVII.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XVIII.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
XIX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, principalmente a los caninos y felinos, conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro de Control y Bienestar Animal más cercano;
XX.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
XXI.- Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza, con el propósito de tomar las medidas necesarias respecto al tránsito y seguridad municipal, además de prevenir cualquier conducta ilícita;
XXII.- Denunciar ante la Órgano Interno de Control Municipal, los actos u omisiones cometidos en su agravio o en la de sus representados por las y los servidores públicos municipales en ejercicio de su función; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
XXIII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
XXIV.- Preservar todos los sitios y edificios significativos de valor patrimonial y cultural, comprendidos en el Municipio de San Felipe del Progreso, así como respetar en las nuevas construcciones la imagen urbana conforme a los lineamientos;
XXV.- Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso, así como de aquellos centros de población municipal que no tengan licencia o incumplan con los lineamientos en materia de fraccionamientos y tenencia de la tierra;
XXVI.- Solicitar por escrito al Ayuntamiento los permisos correspondientes para realizar festividades sociales y religiosas en las calles y lugares públicos; de igual forma para efectuar serenatas o cualquier otro evento que pueda alterar la tranquilidad de la población;
XXVII.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que determine el Ayuntamiento; y
XXVIII.- Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 24.- Las y los vecinos del Municipio pierden este carácter en los casos siguientes:

I.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada; y
II.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal y si excede de seis meses; salvo los casos de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 25.- Son habitantes del Municipio de San Felipe del Progreso, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

Artículo 26.- Son transeúntes y visitantes las personas que se encuentran de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 27.- Son extranjeros las personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

Artículo 28.- Son derechos de las y los habitantes, visitantes, transeúntes y extranjeros:

I.- Gozar de protección tanto de las leyes como de las autoridades Municipales;
II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
III.- Usar las instalaciones, los servicios públicos Municipales y los bienes de uso común; con sujeción a las Leyes, al Bando y sus Reglamentos;
IV.- Recibir información de los Órganos Municipales mediante solicitud por escrito en la forma y términos que determinen los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México; y
V.- Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad, colonia, delegación o subdelegación o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado.

Artículo 29.- Es obligación de los habitantes, visitantes nacionales y extranjeros respetar las disposiciones de este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 30.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Atención al Migrante dará atención a la comunidad migrante Sanfelipense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen.

Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

I.- Atender a la población de migrantes Sanfelipense con trámites, servicios, programas y proyectos productivos;
II.- Gestionar servicios consulares y de atención directa para los Sanfelipense que viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento a fin de salvaguardar sus derechos;
III.- Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica o productivos en sus comunidades de origen;
IV.- Promoverá la inscripción de los migrantes en el Registro Estatal de Migrantes;
V.- Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
VI.- Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes; y
VII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VII
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Gobierno del Municipio de San Felipe del Progreso, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponden al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente Municipal, una Síndico y siete Regidoras o Regidores, electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 33.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De Reglamentación;
II.- Supervisión; y
III.- Vigilancia.

Así como lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y de otra emanen; la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones Municipales.

Artículo 35.- Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas y hechas cumplir por el Presidente Municipal y demás autoridades municipales. Para el desempeño de las funciones Administrativas y Ejecutivas del Gobierno Municipal, por las y los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, el Órgano Interno de Control Municipal, las Direcciones, las Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y Comisiones que determine el Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso, a quienes se les denominará las y los Servidores Públicos Municipales.

Para el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Pública y evaluaciones de control de confianza de quienes integran la Policía Municipal, a propuesta del Presidente Municipal y con autorización del Cabildo, se realizará el nombramiento de una o un Secretario Técnico de Seguridad Pública, quien deberá cumplir los requisitos que para el desempeño de sus funciones que establezcan las leyes, lineamientos, así como lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respectivamente; asimismo fungirá como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 36.- Para la ejecución y operación de la función administrativa, el Ayuntamiento contará con servidores públicos de acuerdo a las necesidades del mismo y la actividad laboral, se regirá con base en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso y el Código de Ética.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, a través de las comisiones que apruebe el Cabildo, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que determinen las Leyes y Reglamentos en cada caso.

Las comisiones permanentes son:

1. Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
2. Planeación para el Desarrollo.
3. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
4. Hacienda.
5. Desarrollo Social, Agropecuario, Económico y Turismo.
6. Servicios Públicos, Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones; Agua y Medio Ambiente.
7. Cultura, Deporte y Educación.
8. Pueblos Originarios Afrodescendientes y Asuntos Migrantes.
9. Salud y Población.
10. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
11. Atención a la violencia en contra de las mujeres.
12. Límites Territoriales.
13. Participación ciudadana

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

Las demás que determine el Cabildo, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Con independencia de lo anterior, se podrán integrar comisiones temporales, especiales, solemnes y transitorias para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales.

Artículo 38.- El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de controversia que se presenten entre sus miembros, así como los recursos interpuestos por los particulares contra los acuerdos dictados por el propio Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control Municipal, siguiendo las formalidades legales establecidas. La función del Órgano Interno de Control Municipal, en su caso, se ejercerá conjuntamente con la Síndico Municipal, cuando así lo disponga la legislación aplicable.

Artículo 39.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, las sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el

Recinto que previamente sea declarado oficial, conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tal motivo, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones y procurando en todo momento atender sin distinción de credo religioso o preferencia política las necesidades de las y los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos:

I.- Colaborar para el desarrollo eficaz y eficiente de la educación en sus modalidades de preescolar, primaria y secundaria, la educación media superior, superior y extraescolar entre la población, aprovechando los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento, promoviendo así el fomento de la lectura entre las y los niños y jóvenes, al igual que la sociedad civil perteneciente al Municipio, difundiendo la importancia de mejorar el nivel educativo y la inclusión de ciudadanos que por razón de traslado arriben a dicho Municipio;

II.- Preservar la dignidad de las personas, fomentar la inclusión de grupos vulnerables, así como respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas; observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que están de acuerdo con la misma celebrados o que se celebren por la Persona Titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado y las leyes Generales, Federales y Locales;

III.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, equidad de género y libertades fundamentales, la cual promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV.- Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, con lo cual se genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

V.- Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el Estado de Derecho;

VI.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

VII.- Preservar la integridad de su territorio;

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

VIII.- Promover la integración social de las personas;

IX.- Preservar y fomentar el amor a la patria, los valores cívicos y culturales entre sus habitantes, para fortalecer la solidaridad nacional;

X.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todas las delegaciones en el uso del suelo en territorio del Municipio;

XI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;

XII.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que, individual o conjuntamente, colaboren en los planes y programas municipales;

XIII.- Impulsar la educación básica, en sus modalidades de preescolar, primaria y secundaria, la educación media superior, así como la extraescolar entre la población participando en los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento;

XIV.- De igual forma se promoverá el fomento de la lectura entre las y los niños y jóvenes, colaborando con la sociedad civil y difundiendo, entre la sociedad Sanfelipense, la importancia de mejorar el nivel de comprensión y expresión lingüística;

XV.- Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la preservación de las raíces de identidad;

XVI.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;

XVII.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo para lograr una educación integral en la población del Municipio;

XVIII.- Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, en su aspecto cultural, social, económico y político. Asimismo, se impulsará a grupos, asociaciones o personas que se interesen en fomentar la cultura, artesanías y la lengua Mazahua en nuestro Municipio;

XIX.- Impulsar, en su caso, la constitución de un Patronato para la organización del Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua; con la participación activa del Patronato; si se hubiere integrado, se coordinarán las diversas actividades culturales;

XX.- Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XXI.- Otorgar reconocimientos, por parte del Ayuntamiento a las y los vecinos y servidores públicos que sobresalgan por su servicio a la población;

XXII.- Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XXIII.- Combatir, prevenir y erradicar actos de discriminación social y promover el respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre las mujeres y los hombres;

XXIV.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; El Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para que se incorpore a la planta laboral a personas con discapacidad quienes, cubriendo el perfil requerido, tendrán el derecho de preferencia, cuando así lo soliciten;

XXV.- Promover programas de prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia intrafamiliar;

XXVI.- Garantizar a los ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano, salud, bienestar; de protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales;

XXVII.- Promover las acciones necesarias y dignas para garantizar la lactancia dentro de las Instalaciones de la sede del Ayuntamiento, así como en todas aquellas instalaciones que pertenezcan al patrimonio del mismo, como un derecho de la mujer y la niñez Sanfelipense; y

XXVIII.- Reformar, expedir, publicar y hacer cumplir el Bando Municipal y las demás disposiciones normativas de carácter municipal.

Articulo 41.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales tienen las facultades siguientes:

I.- De reglamentación, para el régimen de gobierno y administración interna;
II.- De ejecución, promoción y gestión para el cumplimiento de los ordenamientos legales de su competencia;
III.- De inspección, supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales de

su competencia; y
IV.- De coordinación, con las instancias Federales y Estatales que intervengan en su jurisdicción.

CAPÍTULO IX
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 42.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en San Felipe del Progreso, promoviendo los siguientes valores:

I. Humanismo;
II. Honestidad;
III. Respeto;
IV. Solidaridad;
V. Compromiso;
VI. Responsabilidad;
VII. Subsidiariedad;
VIII. Bien común;
IX. Justicia Social;
X. Equidad;
XI. Protección de los grupos vulnerables;
XII. Libertad como autonomía, y
XIII. Pluralismo.

Artículo 43.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá y difundirá el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, como principio para lograr la igualdad, la democracia y consecuentemente la vida en armonía.

Artículo 44.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del Municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO TERCERO
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 45.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, siendo autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

I.- Las y los delegados municipales;
II.- Las y los jefes de sector o de sección;
III.- Las y los jefes de manzana;

IV.- Los Consejos de Participación Ciudadana.

Los cargos de autoridad auxiliar serán honoríficos y en ningún caso recibirán remuneración alguna.

Artículo 46.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección de las y los vecinos y habitantes, y sus respectivos domicilios; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el beneficio colectivo de las y los vecinos y expedirán las constancias que les requiera su comunidad, conforme a lo establecido en las Leyes, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 47.- En cada Delegación Municipal habrá tres delegadas o delegados propietarios y tres suplentes, y se les denominará: primer, segundo y tercer delegada o delegado, respectivamente.

La elección de las y los delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, la cual dispondrá lo necesario para que se cumpla el principio de paridad de género; por lo que el cincuenta por ciento de las personas que integren las planillas respectivas serán de un mismo género y de estos al menos una o uno será propietario.

CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS DELEGADOS

Artículo 48.- Las y los delegados municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, respecto de las atribuciones que les indiquen la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 49.- Las y los delegados municipales serán un conducto permanente de comunicación, gestión y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Las y los delegados Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas;
II.- Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso;
III.- Promover la participación de las y los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
IV.- Auxiliar a la o el secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y coadyuvar en la expedición de constancias que requieran los habitantes de su comunidad. Previa exhibición de las constancias o documentos que al efecto solicite; entre ellos el documento que acredite la residencia efectiva en la comunidad de que se trate, conforme lo estipulado por el Artículo 17 de este ordenamiento; Para la expedición de Certificaciones y Constancias las y los delegados utilizarán el formato único autorizado por el Ayuntamiento;
V.- Ser gestor ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades;
VI.- Informar periódicamente a su comunidad y al Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
VII.- Intentar, en al ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, remitirlas a la dependencia o autoridad competente para la solución de los mismos;
VIII.- Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles;
IX.- Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
X.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Justicia Cívica,

Protección Civil y con los Servicios Públicos en su comunidad;
XI.- Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura; y
XII.- Las Autoridades Auxiliares, podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo. Entregar al término de su mandato al Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión, se procederá conforme a Derecho.

Artículo 51.- Las y los delegados no deben:

I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III.- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales y de las autoridades correspondientes;
IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;
V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables; y
VI.- Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Los cuales tendrán las atribuciones siguientes:
I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
II.- Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
III.- Emitirán su opinión cuando lo solicite la Autoridad Municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales; y
IV.- Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.

Artículo 53.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

Artículo 54.- En la Cabecera Municipal, delegaciones, conforme a los usos y costumbres podrá haber un Consejo de Participación Ciudadana o la autoridad auxiliar que determine la propia comunidad y delegación de tal forma que se garantice la representatividad de las y los vecinos del Municipio.

Artículo 55.- Cada consejo de participación ciudadana estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero y hasta dos vocales con un suplente cada uno y en su caso, contarán con el apoyo de los jefes de manzana de su demarcación.

Artículo 56.- Cuando, algún miembro del Consejo de Participación Ciudadana renuncie, cambie su domicilio o cuando deje de cumplir sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá designar al sustituto.

CAPÍTULO IV
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 57.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.

Artículo 58.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar que coadyuva en el análisis y solución de problemas que afectan a la población.

Artículo 59.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, de organizaciones públicas y privadas, de organismos no gubernamentales para constituir el Patronato del Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua, con apego a la Reglamentación correspondiente.

El Ayuntamiento podrá promover la participación de las Asociaciones Civiles cuando estas tengan como único objetivo el bienestar social de los habitantes del Municipio dentro el marco de la Ley.

Artículo 60.- Las atribuciones del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal son las contempladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación según corresponda; y su Reglamentación será acorde con las características del Municipio.

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 62.- El Presidente Municipal es ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal. La Administración Pública Municipal estará conformada por las dependencias, órganos y entidades que sean necesarios para su debido funcionamiento.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

La Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos, se auxiliará de las dependencias administrativas a las que se referirá el presente Bando, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios pro-persona, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, conforme al presente Bando Municipal y las cuales se encuentran contempladas en el organigrama de la Administración Pública Municipal 2025-2027; y se conforma por:

I. Ayuntamiento.

- Presidencia Municipal:
- Secretaría Particular
- Secretaría Técnica
- Unidad de Transparencia
- Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- Comunicación Social

- Secretaría del Ayuntamiento
 - Juzgado Cívico
 - Registro Civil
 - Coordinación de Patrimonio Municipal
 - Coordinación de Archivo Municipal
 - Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
 - Cronista Municipal
- Dirección de Administración
 - Coordinación de Recursos Humanos
 - Informativa y Gobierno Digital
 - Coordinación de Logística y Eventos Especiales
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano
 - Coordinación de Planeación Urbana
- Dirección de Ecología
- Dirección de Servicios Públicos
 - Coordinación de Limpia y Recolección
 - Coordinación de Alumbrado Público
 - Coordinación de Mantenimiento de Vialidades, Parques y Jardines
 - Coordinación de Panteones
 - Coordinación de Rastro
- Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- Dirección de Bienestar
 - Coordinación de Atención a la Juventud
 - Coordinación de Vivienda
 - Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer
 - Coordinación de Asuntos indígenas
 - Coordinación de Salud
- Dirección de Gobernación
 - Coordinación de Mercados
- Órgano Interno de Control Municipal
 - Autoridad investigadora
 - Autoridad Substanciadora y Resolutora
- Tesorería
 - Coordinación de Catastro
- Dirección de Desarrollo Económico
 - Coordinación de Movilidad y Trasporte
- Dirección Jurídico Consultiva
- Dirección del Campo
 - Unidad de Control y Bienestar Animal
- Dirección de Educación
 - Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal
- Dirección de Atención Ciudadana
 - Coordinación de Atención al Migrante
- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - Coordinación de Transito
 - Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
 - Policía de Genero y Búsqueda de Personas
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- Dirección de Turismo.

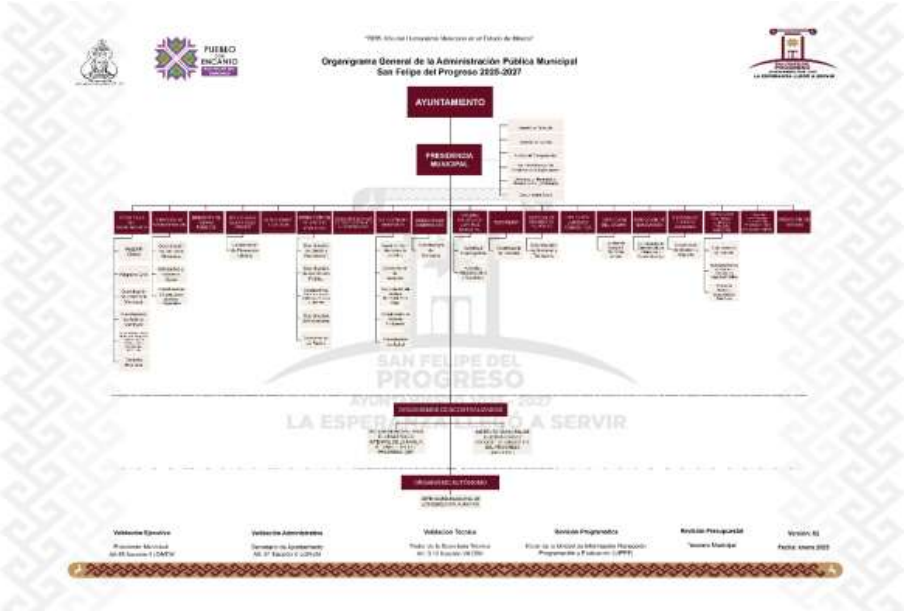
II. Organismos descentralizados

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso (DIF)
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso (IMCUFIDE)

III. Órgano autónomo

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos



Artículo 63.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, teniendo siempre en cuenta la capacidad administrativa y disponibilidad financiera, conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 64.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal será auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, el Órgano Interno de Control Municipal, Direcciones de Área, Coordinaciones, Comisiones y demás unidades administrativas que sean necesarias. Asimismo, para el auxilio de los temas de Seguridad Pública Municipal deberá nombrarse a una o un Secretario Técnico de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento contará con una ventanilla única de gestión e información para recibir las peticiones, oficios y documentos que les remitan las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como las que presenten los ciudadanos.

La Tesorería Municipal para el control de la recaudación de las contribuciones, contará con una ventanilla única de servicios y asesoría al contribuyente, y, se encargará de exponer el cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinación de los montos a pagar, siendo ésta la única que podrá expedir el documento correspondiente para que se realice el pago de las contribuciones.

Artículo 65.- La Administración Pública Municipal comprenderá también:

I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal;
II.- Las Empresas de Participación Municipal; y
III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 66.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 67.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el desempeño de sus actividades.

Para este fin el Ayuntamiento garantizará el adecuado funcionamiento del Archivo Municipal, implementando políticas de gestión documental, organización, conservación física, acceso a la información y protección del patrimonio documental, conforme a la Ley General de Archivos y las normas aplicables.

Artículo 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69.- La persona titular de la Presidencia Municipal promulgará y publicará el Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso bajo el cual se regirán los servidores públicos del Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento Interno de Trabajo de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento se encuentra contemplado dentro del Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso, regulará el ejercicio público de éstos, el reconocimiento y estímulos a su desempeño, de acuerdo a los principios de mérito, capacidad, derechos, obligaciones y el régimen disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 70.- Son Autoridades Fiscales del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso:

I.- El Ayuntamiento;
II.- La persona titular de la Presidencia Municipal;
III.- La o el Síndico Municipal; y
IV.- La o el Tesorero Municipal.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

La comprobación del pago de contribuciones Municipales será reconocida únicamente mediante el recibo oficial de ingresos con todos los aspectos fiscales, timbrados y sellados por la Tesorería Municipal, entendiese por contribuciones municipales los impuestos, derechos, aportaciones a mejora entre otros.

Artículo 71.- El Municipio podrá publicar periódicamente en la Gaceta Municipal, en la página Web (https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/), debidamente autorizada por el Ayuntamiento, o en algún medio alternativo, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general; así como lo determinado por las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de carácter Federal y Estatal, conforme a los lineamientos que establezca la Unidad de Información Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la Legislatura Local, podrá realizar los actos administrativos siguientes:

I.- Obtener empréstitos, cuyo pago exceda al término de la gestión del Ayuntamiento;
II.- Enajenar sus bienes inmuebles;
III.- Dar en arrendamiento sus bienes por el término que exceda al de la gestión del Ayuntamiento;
IV.- Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo término exceda al de la gestión del Ayuntamiento;
V.- Cambiar de uso los bienes inmuebles destinados al servicio público;
VI.- Desafectar del servicio público los bienes municipales;
VII.- Planear y regular con otro Municipio, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados; y
VIII.- Celebrar con otros Municipios, convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando se trascienda el período Constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 73.- El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso podrá celebrar Convenios de Colaboración y Administración Fiscal con otros Ayuntamientos, Gobierno Federal, Estatal, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Federales y Estatales, Organismos no Gubernamentales, Organismos o Representaciones Internacionales; así como empresas públicas y privadas.

El informe anual del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas que presente la persona titular de la Presidencia Municipal al Ayuntamiento, contendrá un apartado en el que se detallarán los alcances obtenidos por la celebración de dichos convenios.

Asimismo, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su equivalente y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 74.- El Ayuntamiento como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II.- Los bienes destinados a un Servicio Público;
III.- Los bienes propios;
IV.- Los bienes de uso común;
V.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
VI.- Las rentas y productos de sus bienes;
VII.- Las participaciones Federales y Estatales que reciba, de acuerdo con la Legislación en la materia;
VIII.- Las donaciones, herencias y legados; y

IX.- Las demás percepciones o ingresos que determine la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero de la Entidad, los que decrete la Legislatura Local y los que por cualquier otro título legal reciba.

Artículo 75.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar un libro especial en el cual se asentarán los movimientos que se registren.

El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura y el Órgano Interno de Control Municipal, para lo cual se apoyarán del respectivo departamento de control patrimonial.

Artículo 76.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, buscando siempre satisfacer las necesidades públicas; los cuales sólo podrán desincorporarse del inventario general de bienes muebles o inmuebles, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 77.- El Municipio administrará de manera libre la Hacienda Pública, que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones Federales y Estatales.

La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II.- Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III.- Rentas y productos de todos los bienes Municipales;
IV.- Participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
VI.- Donaciones, herencias y legados que reciba.

Son egresos públicos Municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 78.- La Recuperación de Bienes; La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:
I.- La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
II.- A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
III.- Si el particular no acreditase la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
IV.- En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;

V.- Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
VI.- Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerza ante la autoridad correspondiente; y
VII.- En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del Derecho. Tratándose de retiro de piedras, escombro, basura, coches abandonados y otros elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 79.- El Órgano Interno de Control Municipal, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Descentralizados. Las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal se encuentran contempladas en el artículo 112 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 9 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las funciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 80.- En términos de lo que dispone el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 Fracción XXI, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento formulará y evaluará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el período 2025–2027, tanto la elaboración como la evaluación del Plan se sujetarán a lo establecido en los artículos 19, 20, 35, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; en relación con lo dispuesto en el artículo 1, 2, Fracción II del artículo 4, 11, 12, 20, 21, 67, 68 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; Articulo 295, 298, 300, 301, 307, 310, 317, 318 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto y en cumplimiento de la normatividad aplicable el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo designará a la persona Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), quien tendrá las atribuciones que establecen la citada Ley y su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en materia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control y evaluación, así como las siguientes:

I.- Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

II.- Dar seguimiento a las sesiones de COPLADEMUN.

III.- Participar en las actualizaciones, adecuaciones y/o reconducciones de planes y programas que soliciten las dependencias administrativas.

IV.- Rendir un Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal al Presidente Municipal y ante Cabildo con la participación de COPLADEMUN a efecto de hacer de conocimiento los principales avances en materia programática y presupuestal de las áreas.

V.- Vigilar la congruencia de los programas operativos, presupuestos y acciones de las dependencias administrativas municipales con el Plan de Desarrollo Municipal

VI.- Consolidar los informes de seguimiento, avances y resultados de los programas municipales con base en indicadores desempeño;

VII.- Emitir recomendaciones a las dependencias municipales cuando los programas o indicadores no cumplan los criterios de planeación, programación y evaluación;

VIII.- Brindar asesorías en materia de evaluación e indicadores a las unidades administrativas;

IX.- Integrar y remitir la información estadística, programática y de evaluación requerida por autoridades estatales y federales cuando proceda;

X.- Participar en la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, garantizando la alineación al Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible;

XI.- Contribuir en la elaboración del Programa Anual de Evaluación de los Programas presupuestarios del Municipio; y

XII.- Las demás que establezca la Ley de Planeación en cita y demás ordenamientos aplicables, así como las encomendadas Constitucional. por el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL BIENESTAR, SALUD, DESARROLLO ECONÓMICO, SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, TURISMO Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 81.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como forma de participación ciudadana en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y acciones en beneficio de la ciudadanía Sanfelipense.

Para evaluar el desempeño de los servicios y de las y los servidores públicos municipales, así como para evaluar los trámites administrativos, se aplicarán periódicamente encuestas a los usuarios de los servicios públicos municipales, en las que se busque medir la percepción ciudadana para implementar las acciones de mejora necesaria y en su caso reconocer a los mejores servidores públicos y prácticas exitosas municipales.

Se fomentará de manera activa la participación ciudadana en la integración de los Comités de Obra coordinados por el Ayuntamiento.

Articulo 82.- En este contexto, se compromete a preservar los elementos que sustentan su continuidad histórica y que caracterizan la plenitud de la vida, el bienestar social, cultural, económico, político y humano, en concordancia con su identidad cultural.

En consecuencia, el Ayuntamiento adopta como eje de sus políticas públicas municipales los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y se compromete a impulsar un modelo de desarrollo justo y equilibrado, mediante la ejecución de las siguientes acciones:

I.- Crear la Comisión de Seguimiento para la Agenda 2030 del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, la cual será responsable de implementar acciones que permitan:

a) Reducir los índices de marginación.

b) Promover el bienestar y la salud mediante actividades deportivas y campañas preventivas.
c) Garantizar el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad en todos los niveles.
d) Fomentar la igualdad de género, la protección de los derechos humanos y el apoyo al emprendimiento juvenil.
e) Impulsar la cultura del cuidado y uso responsable del agua y los recursos naturales.
f) Garantizar el acceso universal a la justicia y fortalecer las instituciones municipales bajo principios de eficacia, transparencia y responsabilidad.

Artículo 83.- Corresponderá también a la Comisión de Seguimiento para la Agenda 2030:

I.- En el ámbito de su competencia y acorde a las características del Municipio, a lograr con la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionados en el artículo anterior, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales y la participación social de la población apegados a los principios y lineamientos establecidos en la Agenda 2030, entre los cuales destacan: Libertad; Justicia Distributiva; Solidaridad; Integridad; Participación Social; Sustentabilidad y Sostenibilidad; Respeto a la diversidad; Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; Transparencia; Perspectiva de género; e Interés superior de la niñez.

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR

Artículo 84.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar Social las siguientes:

I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con atención prioritaria a la población marginada, a través de la realización de gestión social y la prestación de servicios de asistencia social que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;

II.- Impulsar el desarrollo, servicios e infraestructura en comunidades marginadas.

III.- Impulsar la educación escolar, extraescolar y bilingüe; así como la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad, buscando contribuir también a reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles, para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de cobertura de servicios que propicien el desarrollo integral de la población;

IV.- Impulsar y promover las actividades deportivas, en especial en todas las instituciones educativas dentro del territorio municipal, en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Privadas; así como fomentar la creación de nuevos espacios para el deporte y dar mantenimiento a los existentes con la participación del sector público, autoridades auxiliares y población en general.

V.- Promover programas permanentes de servicios médico-asistenciales, deportivos, sociales, jurídicos y orientación social destinados a niños, niñas, las y los jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, las y los adultos mayores en estado de abandono e invalidez;

VI.- Propiciar y fomentar las investigaciones sobre los principales problemas que aquejan a la sociedad, con el objeto de tomar las medidas necesarias por medio de la asistencia y orientación social;

Para esto, se fomentarán acciones en coordinación con las autoridades de las distintas comunidades con el fin de salvaguardar la integridad de la población, así como de la imagen pública de la comunidad y el Municipio;

VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VIII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

IX.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares; para ello realizará las actividades necesarias para lograr dicho fin;

X.- Promover la organización social para prevenir, combatir y atender la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;

XI.- Promover, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que atenten contra la salud;

XII.- Propiciar que las instancias de salud proporcionen la atención médica o asistencia al Municipio; impulsando programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;

XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para facilitar el desarrollo social;

XV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a mejorar las condiciones de la población en pobreza extrema y promover, en su caso, la vinculación de éstos con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;

XVI.- Establecer programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva;

XVII.- Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;

XVIII.- Promover, preservar y fomentar la cultura de los pueblos indígenas del Municipio, e impulsar su integración al desarrollo con acciones como la realización del Festival de los Pueblos Originarios y de la Cultura Mazahua;

XIX.- Desarrollar programas socioculturales y gastronómicos de la región para preservar, fortalecer y difundir los conocimientos del Pueblo Mazahua y del Municipio;

XX.- Promover y fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre mujeres y hombres;

XXI.- Fomentar de manera activa la participación ciudadana en la integración de los Comités de Obra coordinados por el Ayuntamiento;

XXII.- Promover, fomentar y coordinar, con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal, Organismos no Gubernamentales o de la iniciativa privada, proyectos productivos que sean dirigidos a las comunidades del Municipio;

XXIII.- Promover y coordinar ante las diversas dependencias de los Gobierno Federal y Estatal el Programa de Atención a las y los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad;

XXIV.- Encargar a la Dirección de Gobernación el puntual registro de los grupos organizados que interactúan en el Municipio, con la finalidad de conocer sus inquietudes y pretensiones, en su caso, coadyuvar a su encausamiento;

XXV.- Establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública Municipal para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. Para lo cual, el Municipio deberá realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y demás ordenamientos legales. Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de dicha Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en el ámbito del territorial municipal;

XXVI.- Promover el respeto y la difusión de los derechos de las niñas, niños, mujeres y adolescentes; en lo referente al derecho a la seguridad en sus comunidades.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 85.- Para el Ayuntamiento la salud es un derecho prioritario de las y los Sanfelipenses, por lo que en todo momento se promoverá el desarrollo de campañas de cuidado y conservación de las medidas sanitarias para prevenir contagios de enfermedades, en especial tratándose de población vulnerable, de modo que los eventos sociales, culturales, religiosos y cívicos se sujetarán a lo dispuesto por el presente Bando y la normatividad aplicable.

Son autoridades en materia de salud:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Coordinación de Salud Municipal; y

III.- La Coordinación Médica del DIF Municipal.

Su objeto será regular y controlar los servicios públicos de salud que se prestan en el Municipio, y su finalidad será garantizar y proteger el Derecho a la Salud de la Población.

Artículo 86.- El Consejo Municipal de Salud, es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

Artículo 87.- Las sesiones del Consejo Municipal de Salud serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal, con la participación del Secretario del Ayuntamiento como secretario técnico, dos Regidores, la presidenta del Sistema Municipal DIF, la Coordinadora de Salud Municipal, el Coordinador Regional de Salud, directores de hospitales y clínicas públicas y privadas; así como por un representante del sector social y otro del privado, quienes fungirán como vocales.

Artículo 88.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Contribuir a consolidar el Sistema de Salud Municipal, formando, en caso de requerirlo, comités técnicos por área o materia, que fungirán como apoyo en la realización de proyectos y programas de salud municipal;
II.- Planear y programar brigadas médico-asistenciales gratuitas en puntos estratégicos, acercando los servicios de salud a la población Sanfelipense;
III.- Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo referente a la atención de salud, unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
IV.- Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente, asimismo fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención;
V.- Apoyar y coordinar la evaluación de los programas federales, estatales, y municipales de salud;
VI.- Promover la investigación en materia de salud en el Municipio; y
VII.- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 89.- Son atribuciones de la Coordinación de Salud:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Salud, que dicten en la materia;
II.- Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del Municipio;
III.- Aplicar sistemas de control y evaluación del avance del Sistema Municipal de Salud;
IV.- Crear y mantener actualizado un directorio de Unidades de Salud que presten servicios de prevención, detección, promoción, curación o rehabilitación, con la finalidad de informar de forma oportuna a los ciudadanos que lo requieran;

V.- Coordinar, dirigir y supervisar la atención médica a la población mediante el Sistema de Salud Municipal;
VI.- Fomentar y promover con apoyo del personal del Sistema Municipal de Salud programas de medicina preventiva en centros escolares del Municipio;
VII.- Difundir con ayuda del personal del Sistema Municipal de Salud información de prevención y promoción de salud, mediante pláticas, talleres o foros a la comunidad Sanfelipense en tópicos de: alimentación saludable; planificación familiar; prevención de accidentes y manejo inicial de lesiones; prevención de violencia; prevención de adicciones; salud mental; embarazo, parto y puerperio; hipertensión arterial sistémica; diabetes mellitus; cáncer cervicouterino y de mama; salud sexual y reproductiva; enfermedades diarreicas agudas; infecciones respiratorias agudas; y estimulación temprana;
VIII.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de Salud ejecutará, dentro de sus atribuciones, los programas que brinden los órganos de Gobierno Federal y Estatal, fundaciones o iniciativa privada, para que estos sean dirigidos en beneficio de la comunidad Sanfelipense;
IX.- Promover, si es viable, la creación de un fondo mensual destinado a asistir a personas de bajo nivel socioeconómico, una sola ocasión por paciente, con un porcentaje del costo de medicamentos, insumos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete, o gastos de hospitalización; soportando el apoyo con un estudio socioeconómico, receta o solicitud original y resumen clínico actual; y
X.- Gestionar acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo actividades relacionadas con el área de la salud que permitan planear y programar brigadas médico-asistenciales gratuitas en puntos estratégicos; tratando de abarcar y acercar los beneficios de salud a la población Sanfelipense. Para lo cual podrá formular y gestionar la ejecución de programas de estudios epidemiológicos en materia de salud.
Informar sobre los lugares donde se presten los servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación. Promover acciones para la prevención de la salud de la población.

CAPÍTULO IV
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 90.- La Coordinación de Salud supervisa que la Unidad de Control y Bienestar Animal, con personal propio, efectúe la captura de animales callejeros y de aquellos que sean reportados, por la ciudadanía, como peligrosos, agresores o enfermos; con la finalidad de evitar el contagio de la rabia y otras zoonosis. Asimismo, participará en las campañas de vacunación, esterilización y donación en todo el Municipio.

Artículo 91.- Con el objetivo de incorporar acciones de prevención del maltrato animal en las políticas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento, a través de Unidad de Control y Bienestar Animal, promoverá acciones de reducción de la violencia hacia los animales, tendentes a garantizar que los mismos, en especial los de compañía, por medio de las personas que los protejan, cuenten con mecanismos de protección, bienestar, respeto a sus derechos y sean tratados con dignidad.

Artículo 92.- El Ayuntamiento reconoce que los animales de compañía y/o mascotas en general, merecen un trato digno, y atención, por lo que se promoverá y fomentará que sus tenedores o resguardatarios:

I.- Realicen las acciones necesarias y atinentes con el propósito de que reciban las vacunas, desparasitantes y demás cuidados sanitarios que indiquen los veterinarios o sean necesarios para proteger la salud de las mascotas;
II.- Los provean de una alimentación completa y balanceada, que les proporcione una nutrición equilibrada;
III.- Se aseguren de que en todo momento se encuentre disponible y a su alcance una fuente de agua limpia. Esto debe ser proporcional al número animales de compañía y/o mascotas que estén bajo el resguardo de las personas o se encuentren en el domicilio de que se trate;
IV.- Pongan a su disposición un espacio físico adecuado y amplio para su descanso y esparcimiento, así como que les proteja de las inclemencias meteorológicas;

V.- Garantizar que porten un sistema de identificación, que contenga los datos necesarios en caso de extravío y que faciliten su Identificación precisa; y
VI.- Sean responsables de que las mascotas que paseen por la vía o espacios públicos lleven en todo momento correa y sean sujetados por sus cuidadores, así como que este recoge y disponga debidamente de las heces fecales que deje.

Artículo 93.- Los animales de servicio o de asistencia, que cuenten con certificación para el acompañamiento, conducción o auxilio para personas en situación de discapacidad deberán recibir un trato digno y se facilitara el acompañamiento de las personas a las que asistan tanto en establecimientos privados, como en edificios públicos y se promoverá que las personas en situación de discapacidad tengan derecho a que sus animales de asistencia, accedan y permanezcan con ellos, en todos los espacios donde se desenvuelven.

Se promoverá que tenedores de animales que sean empleados para fines terapéuticos para personas en situación de discapacidad o a quiénes lo requieran por su condición médica, les provean de una cobertura amplia de salud.

Se fomentará entre la población una cultura de empatía y convivencia responsable para con los animales de compañía, terapéuticos y animales en general.

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 94.- El Desarrollo Económico del Municipio, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tiende a fortalecer el esfuerzo de la sociedad y de sus instituciones, estableciendo los mecanismos que permitan un desarrollo integral y tendrá como objetivos fundamentales:

I.- Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
II.- Impulsar y coordinar acciones que promuevan una mejora continua, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, fomentar el desarrollo económico y la competitividad a fin de lograr un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios y comercios;
III.- Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de desarrollo económico;
IV.- Apoyar y difundir la producción artesanal, así como cualquier actividad que fomente la destreza y habilidad de sus habitantes;
V.- Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y académico para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
VI.- Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear condiciones que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente bajo principios de sustentabilidad;
VII.- Apoyar a las organizaciones de alfareros, artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios; y Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;
VIII.- Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como las ferias industriales, comerciales, artesanales y del empleo;
IX.- Expedir las licencias o permisos de funcionamiento inicial de las unidades económicas establecidas en el Municipio; así como también, fomentar la apertura de giros comerciales que impulsen el desarrollo comercial e industrial y generen empleo en el Municipio, así como gestionar la instalación de industrias, comercios y servicios;
X.- Fomentar la actividad económica de la pequeña y mediana empresa (PYMES);
XI.- Fomentar la capacitación en todas las áreas productivas para la creación de fuentes de empleo incluyendo a personas con alguna discapacidad y adultos mayores;

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

XII.- Generar e impulsar proyectos económicos con otros Municipios y otras entidades Federativas;
XIII.- Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de todas las actividades comerciales y de servicios en todo el Municipio;
XIV.- Promover ante las instancias públicas y privadas, todo tipo de créditos y estímulos para impulsar las actividades comerciales y de servicios en el Municipio a beneficio de sus habitantes;
XV.- Fomentar el aprovechamiento racional de residuos en comercios y prestadores de servicio, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos.
XVI.- Llevar a cabo acciones de coordinación con otras Direcciones del Ayuntamiento, a fin de fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de estos.

Artículo 95.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión (SARE).

CAPÍTULO VI
DEL TURISMO

Artículo 96.- El Ayuntamiento promoverá políticas públicas con la colaboración de los tres órdenes de gobierno para fomentar el turismo a través de la Dirección de Turismo, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar las acciones y actividades para la conservación de la denominación Pueblo con Encanto, fomentando la participación de los prestadores de servicios turísticos y la coordinación con las dependencias del sector turístico Federal y Local;
II.- Cumplir con las determinaciones que le encomiende el Ayuntamiento para regular, promover y fomentar el turismo;
III.- Fomentar la inversión turística a través de recursos públicos o privados dentro del territorio municipal;
IV.- Atender y orientar al turista a través de módulos de información y medios electrónicos;
V.- Proponer y crear el catálogo de zonas y destinos turísticos de San Felipe del Progreso;
VI.- Organizar, coordinar, promover y supervisar las actividades con acciones necesarias para fortalecer el desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el Municipio;
VII.- Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas para realizar actividades de turismo;
VIII.- Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se promueva la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
IX.- Diseñar e instrumentar campañas turísticas con diferentes instancias, que permitan dar a conocer los lugares turísticos y recreativos del Municipio;
X.- Promover los sitios turísticos, tales como: Centro histórico de San Felipe del Progreso, Centro Ceremonial Mazahua, tiendas artesanales, la Presa de Tepetitlán y la Colonia Plateros y demás que considere el Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto;
Así como difundir la oferta hotelera, centros de convenciones, auditorios públicos, cine teatro, museos, bibliotecas, casas de cultura y centros de espectáculos públicos;
XI.- Promover y difundir la realización de las ferias regionales de las comunidades y las anuales, como el Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua o las fiestas patronales que son identitarias de nuestras tradiciones;
XII.- Con apego a la normatividad y con sentido social, promover la creación de parques naturales aprovechando las reservas naturales, así como proporcionar mantenimiento a los que estén bajo su competencia; y
XIII.- Las demás que le señalen otras normas jurídicas o las que le sean conferidas.

Artículo 97.- El Ayuntamiento impulsará mecanismos de inclusión para que los prestadores de servicios turísticos participen en las acciones encaminadas a transformar al sector turístico y fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad que permitan conservar el patrimonio cultural municipal.

Artículo 98.- El Ayuntamiento promoverá entre la población y sus comunidades la formación de Guías Turísticos Certificados, los cuales deberán ser personas cuya misión sea informar e interpretar el patrimonio, los bienes de interés cultural y natural, y demás recursos turísticos del Municipio, de manera atractiva, que interactúen con los visitantes y despierten su interés por la riqueza cultural y turística municipal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de turismo y las dependencias correspondientes; en relación a la actividad comercial realizada por artesanos,prestadores de servicios y comerciantes dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, en sus establecimientos fijos, o semifijos, observaran la imagen siguiente:

I.- Puestos fijos o semifijos de (vinilos de color blanco, tipografías color Institucional);
II.- La identificación plena y visible del distintivo de San Felipe del Progreso (Pueblo con encanto); y
III.- La identificación numérica asignada por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 99.- Son atribuciones de la Dirección de Educación:

Contribuir para el adecuado impulso de la educación escolar, extraescolar y bilingüe; así como la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad, buscando así también reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles; para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de desarrollo integral de la población;

I.- Colaborar con las instancias correspondientes para detectar los principales problemas que aquejan a la comunidad estudiantil y docente, a fin de impartir temas de educación para la salud, educación sexual y mejoramiento del ambiente, con el objetivo de tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los estudiantes y maestros del Municipio, así como dirigir el desarrollo de cursos y actividades que fortalezcan la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos;
II.- Gestionar becas de aprovechamiento en todas sus modalidades para fortalecer la permanencia escolar y combatir la deserción escolar, previniendo el rezago educativo en comunidades marginadas y urbanas, en todos los niveles educativos que competen, mediante la incorporación a los servicios de educación básica de menores de edad que se encuentran en situación vulnerable;
III.- Promover en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal la ejecución de programas permanentes de educación para adultos y alfabetización en el Municipio para que los alumnos logren la certificación de sus estudios;
IV.- Establecer convenios con los Gobiernos Federal y Estatal para promover programas y apoyos específicos con el objeto de impulsar la investigación científica y desarrollo tecnológico;
V.- En coordinación con las instancias gubernamentales y no gubernamentales, locales, estatales y federales, solicitar su intervención ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el objeto de respaldar y apoyar al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes (SIPINNA) con la finalidad de fortalecer y garantizar acciones para protección de los derechos de los niños, las niñas, así como de las y los adolescentes;
VI.- Impulsar programas de mantenimiento y equipamiento que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior y así contribuir a la atención de las necesidades educativas en el Municipio;
VII.- Implementar políticas públicas educativas, culturales y deportivas en el marco de las atribuciones municipales, encaminadas a concientizar a los ciudadanos Sanfelipenses, sobre el logro de praxis cotidiana del respeto, como el respeto a la familia, el respeto a la sociedad en general, el respeto a la

patria, el respeto a la naturaleza y el derecho al bienestar y generación de riqueza con justicia, dignidad y pensamiento crítico;

VIII.- Asegurar que las políticas públicas estén soportadas en criterios de justicia para poder asegurar el desarrollo integral de las comunidades;

IX.- Favorecer la consolidación de servicios e infraestructura en los distintos niveles de educación que el Sistema Educativo imparte a los Sanfelipenses, en apego a la filosofía educativa que mandata el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Impulsar acciones de pedagogía popular para el desarrollo integral de toda la ciudadanía, desde un enfoque intercultural y crítico con la finalidad de asegurar el desarrollo de habilidades, conocimientos y valores para promover la alfabetización contextual de los Sanfelipenses con la concatenación de distintas instituciones y ciudadanía;

XI.- Asegurar políticas públicas tendientes a erradicar el analfabetismo, elevar los grados escolares de los ciudadanos, aumentar el nivel de ingreso y egreso en las escuelas formadoras de técnicos y profesionistas;

XII.- Empoderar la Educación bilingüe a través de acciones con un enfoque de pedagogía crítica para erradicar manifestaciones folkloristas, y en su lugar se empodere la cosmovisión Mazahua mediante actividades que involucren a los distintos actores para reflexionar y combatir el epistemicidio;

XIII.- Impulsar la igualdad de posibilidades para que la ciudadanía Sanfelipense reduzca la brecha digital y en su lugar se cuente la digitalización como una herramienta para desarrollar el pensamiento crítico, bienestar y generación de riqueza;

XIV.- Crear un espacio de investigación científica y de Pedagógica Crítica para evaluar, diagnosticar, proponer e implementar políticas públicas desde la complejidad, pertinentes al contexto, para ayudar a consolidar los procesos de educación escolar, popular y de la cultura en general;

XV.- Generar espacios en todas las comunidades para resolver los problemas educativos, culturales y sustentables mediante la transdisciplinariedad y la investigación acción participativa;

XVI.- Implementar el enfoque transdisciplinar para que las Direcciones logren trabajos conjuntos desde una comunicación pluridireccional encaminada al logro de políticas públicas integrales;

XVII.- Asegurar la práctica constante de evaluación de las políticas públicas desde un enfoque cualitativo, cuantitativo para lograr las transformaciones planteadas.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 100.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II.- Alumbrado público;
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
IV.- Mercados;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas de esta cabecera municipal;
VIII.- Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
IX.- Programas sociales y de asistencia social en el ámbito de su competencia;
X.- Bolsa de trabajo y empleo;
XI.- Protección Civil;
XII.- Asistencia social en el ámbito de competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
XIII.- La Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará encomendada a personal específico y capacitado, los cuales estarán sujetos a las disposiciones que dicten las autoridades competentes e independientemente de ello, regularán el tránsito, impondrán sanciones y se sujetarán a los reglamentos y acuerdos que al efecto

se expidan;
XIV.- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 101.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras para la prestación, instalación, funcionamiento y conservación con sus recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares, para lo cual el Ayuntamiento orientará a los ciudadanos sobre los tipos y formas en que se prestan los mismos.

Artículo 102.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los Servicios Públicos.

Artículo 103.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada; o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito Municipal, así como los que afecten la estructura y organización municipal; asimismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

Artículo 104.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando, el interés general, así lo requiera.

Artículo 105.- Toda concesión de prestación de servicios públicos será otorgada a los particulares por concurso, previa aceptación y suscripción de los contratos y convenios respectivos; mismos que serán autorizadas por el Ayuntamiento, sujetándose a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos respectivos.

Artículo 106.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 107.- Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará analizando el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los cuales podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad.

Artículo 108.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 109.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como de las cláusulas de la concesión previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 110.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio concesionado.

Artículo 111.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y, contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 112.- Sólo se autorizan panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo, indicadas en los Planes de Desarrollo Urbano

Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y Desarrollo Urbano.

Artículo 113.- Con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado será el encargado de normar los derechos y obligaciones en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado en el motivo de su competencia, conforme la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CÍVIL Y BOMBEROS Y DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 114.- El Ayuntamiento organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para preservar la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, así como la tranquilidad y el orden público. En materia de Seguridad Pública y Tránsito el Municipio de San Felipe del Progreso reconoce la suscripción del Convenio con la Guardia Nacional, por lo que el Presidente Municipal ejercerá, bajo este esquema, el mando de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública, con apego a la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, promoviendo en todo momento acciones de profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública municipal y la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

El Ayuntamiento implementará el modelo de Policía de Proximidad Social, asegurando que los elementos de seguridad pública desarrollen un vínculo permanente con la comunidad, promuevan la mediación de conflictos vecinales y actúen como primeros respondientes capacitados en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 115.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá la o el Presidente Municipal para prevenir y combatir la comisión de delitos y conductas antisociales; aplicando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal. Los acuerdos que de éste emanen serán sometidos para su aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 116.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal podrá realizar actividades operativas concurrentes, en forma coordinada con los de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y coordinación de mandos.

Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios, acorde con la reglamentación correspondiente.

Artículo 117.- En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, el Municipio se coordinará y participará con instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la citada Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, así como el adecuado funcionamiento y operación del Sistema.

Artículo 118.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 119. - Son atribuciones del Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente, debiendo observar como mínimo los siguientes principios.

Artículo 120.- El Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene como objetivo fundamental:
I.- Generar Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
II.- La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
III.- El fomento de la solución pacífica de conflictos;
IV.- Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
V.- Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;
VI.- Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
VII.- Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio;

Artículo 121.- El Ayuntamiento cumplirá las disposiciones y ordenamientos en materia de tránsito vehicular, para su agilización y preservación del orden público.

Artículo 122.- El Ayuntamiento en coordinación con la Guardia Nacional, Tránsito del Estado, autoridades de movilidad, médico legista, establecerán cuando así se requieran los operativos de alcoholímetro, y las sanciones según sea el caso, para que sean remitidos al Juez Cívico o la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene la facultad de instalar módulos de vigilancia, seguridad y movilidad en puntos estratégicos del Municipio.

Artículo 123.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, analizará y sugerirá políticas en materia de Seguridad Pública, buscando alcanzar los siguientes principios:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, el libre tránsito, los derechos, bienes de las personas, la libertad, el orden y la paz pública.
II.- Para garantizar lo estipulado en la fracción anterior este Consejo podrá consentir el uso del armamento necesario, así como del gas lacrimógeno, siempre y cuando sea con un fin lícito o cuando se corra el riesgo de que se esté poniendo en peligro la vida de algún elemento o ciudadano, o se esté vulnerando por parte del infractor cualquiera de los bienes que se tutelan en la fracción primera del presente artículo;
III.- La coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
IV.- Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
V.- Implementar programas permanentes de prevención del delito en el Municipio;
VI.- Las que le confieran otros ordenamientos, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras

instancias;

Artículo 124.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
II.- Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
III.- Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal o Municipal;
IV.- Establecer las medidas de seguridad, vigilancia y control del Tránsito Municipal en las vialidades del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Coordinación de Tránsito Municipal;
V.- Establecer las medidas y restricciones necesarias para el buen funcionamiento del Tránsito Municipal, con la finalidad de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de la ciudadanía;
VI.- Ejecutar los programas provisionales y permanentes de Seguridad Pública Municipal, que determinen el Consejo y el Ayuntamiento;
VII.- Programar y promover la educación vial dentro del Municipio; y
VIII.- Promover entre la población en general las acciones tendientes a la Prevención del Delito.

Artículo 125.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá la obligación de asegurarse que sus elementos reciban una adecuada capacitación en el uso, manejo y empleo de las armas, así como de su equipo de trabajo para que las y los integrantes del cuerpo policiaco municipal tengan las evaluaciones de control de confianza, así como vigilar que obtengan el certificado único policial;

Artículo 126.- Se integrará la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de San Felipe del Progreso, tal y como lo describe el Artículo 163 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de San Felipe del Progreso: la Comisión Municipal se integrará de la forma siguiente:

I.- Un presidente, que será el director o Comisario de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
II.- Un secretario Técnico, quien será el titular del área Jurídica, con voz;
III.- Un vocal que será designado por el área de Recursos Humanos, con voz;
IV.- Un vocal que será designado por el Órgano Interno de Control Municipal o su equivalente, con voz y voto;
V.- Un representante de Asuntos Internos o su equivalente, con voz;
VI.- Un vocal de Mandos, con voz y voto;
VII.- Un vocal de Elementos, con voz y voto;
VIII.- Los vocales de Mandos y Elementos, deberán ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función; y
IX.- La o el Presidente Municipal contará con un suplente, que será designado por el mismo.

Artículo 127.- Los ciudadanos, comerciantes y cualquier vecino del Municipio, no podrán obstaculizar con bienes muebles, mercancías o por cualquier medio modificar el tránsito de vehículos y peatones; ni obstruir la vía pública y aceras en el primer cuadro de la Cabecera Municipal o de los centros urbanos, con ningún tipo de elementos con el fin de apartar un espacio en la vía pública y lugares públicos, ni exhibir mercancías más allá de los límites de su establecimiento comercial; su incumplimiento será motivo de remitirlo al Juez Cívico, con la finalidad de imponer la infracción correspondiente.

La presente disposición también será aplicable a las personas que tengan puestos fijos o semifijos en las vías o espacios públicos, con independencia de que cuenten o no con los respetivos permisos, autorizaciones o licencias, sujetándose en todo momento a utilizar el o los espacios que le sean previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 128.- En caso de que la unidad económica se encuentre en un proceso administrativo o judicial ejecutado por alguna instancia municipal, estatal o federal, no se realizará el trámite de expedición de Licencia de Funcionamiento, refrendo o permiso, en tanto no se resuelva su situación jurídica o administrativa, salvo que la instancia que ejecuta el proceso lo solicite mediante mandato escrito.

Artículo 129.- Se entiende por vía pública y lugares públicos; las calles, avenidas, camellones, pasajes, aceras, guarniciones, banquetas, encementados, plazas, pasajes de mercados, terminal de autobuses, parques, jardines, quioscos y en general, todo tipo de terreno de uso común por disposición de la Autoridad Municipal, Estatal y Federal.

CAPÍTULO II
UNIDAD TÁCTICA CANINA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 130.- En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales misma que tiene por objeto establecer las bases dirigir operativos y acciones en la prevención de delitos y auxilio a la población en caso de desastres con binomios sensores caninos, a través de la implementación de estrategias de revisión, inspección y vigilancia, para la detección y localización de armas de fuego, municiones, explosivos, papel moneda, estupefacientes y detección de personas vivas y cadáveres.

Artículo 131.- La unidad Táctica Canina tiene la facultad de realizar operativos, y acciones en la prevención de delitos y auxilio a la población en caso de desastres con binomios sensores caninos, a través de la implementación de estrategias de revisión, inspección y vigilancia, para la detección y localización de armas de fuego, municiones, explosivos, papel moneda, estupefacientes y detección de personas vivas y cadáveres.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 132.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la Administración Municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 134.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental;

I.- Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
II.- Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e

Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 135.- Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 136.- Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 137.- El Municipio deberá de considerar en su estructura orgánica una Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de la o el Presidente Municipal y aprobado en sesión de Cabildo, el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 138.- Dicha Secretaría Técnica, será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Articulo 139.- En materia de Tránsito Municipal, corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Vigilar que, en la circulación de peatones y vehículos, se respeten las disposiciones relacionadas con las medidas de tránsito previstas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, Reglamento de Tránsito Municipal y Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de San Felipe del Progreso y demás ordenamientos legales aplicables en la infraestructura vial municipal.
II.- Ordenar el tránsito para garantizar la seguridad de los peatones, ciclistas conductores y pasajeros que transitan en la infraestructura vial municipal.
III.- Ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante la autoridad competente en caso de delitos o infracciones administrativas, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad.
IV.- Contar con sistemas de control para la seguridad vial, integrado por radares fijos, móviles, arcos carreteros y demás herramientas tecnológicas, a fin de que sean respetados los límites de velocidad.
V.- Regular el estacionamiento en la vía pública, mediante los sistemas de cobro en la infraestructura vial municipal.
VI.- Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal.
VII.- Dictar medidas tendientes al mejoramiento del tránsito;
VIII.- Establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, sus bienes y el orden público;
IX.- Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública. Quien altere, destruya, o atente contra la infraestructura vial, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
Señalar los espacios de ascenso y descenso para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en las vialidades, a través de las dependencias encargadas para tal efecto;
X.- Autorizar la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad y

dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;
XI.- Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas, previo estudio que justifique las medidas;
XII.- Promover campañas de educación vial dirigidas a la población en general;
XIII.- Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Gobernación y Coordinación de Tránsito Municipal, los vehículos, objetos, bienes mostrencos, cualquier bien mueble, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito vehicular y peatonal, remitiéndolo a los depósitos correspondientes y, presentando a las personas ante el Juez Cívico, en caso de delito o falta administrativa al Bando Municipal Vigente;
XIV.- Ordenar la señalización vial en la Cabecera Municipal y comunidades que lo requieran;
XV.- A probar la categorización de vías alternas para que circulen los vehículos pesados del transporte público o privado, así como los de carga, contribuyendo a un mejor flujo vehicular dentro de los límites del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
XVI.- Con la finalidad de garantizar el libre tránsito y movilidad de las personas**,** se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, para lo cual podrán en su caso optar por utilizar los estacionamientos que se encuentren autorizados dentro del territorio municipal; y
XVII.- Queda prohibido ejercer el comercio en cualquier vehículo destinado al transporte de mercancías y/o personas (camionetas, camiones, coches, motos, entre otros), sin autorización de la autoridad competente. La Contravención a esta disposición será sancionada a las multas establecidas en el Reglamento de Tránsito Municipal con independencia de los procedimientos establecidos por parte de la Dirección de Gobernación

XVIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 140.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá establecer el rediseño del sentido de circulación de las rutas de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado, para garantizar la seguridad y mejorar el flujo vehicular en el territorio Municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

Artículo 141.- Las personas servidoras públicas habilitadas para aplicar las disposiciones emanadas del Reglamento de Tránsito Municipal, Reglamento de Movilidad y Trasporte del Municipio de San Felipe del Progreso y demás ordenamientos legales de la materia, están facultadas de manera enunciativa, más no limitativa para:

I. Expedir boletas de multa administrativa en los términos del respectivo Reglamento; y
II. Colocar y retirar inmovilizadores, y/o placa vehicular en los casos previstos en el Reglamento de mérito.

SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

Artículo 142.- El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, llevará a cabo el retiro de vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en la infraestructura vial, debiendo ser remitidos al depósito vehicular más cercano; antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dependencia municipal verificará si éste cuenta con reporte de robo y, en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía especializada.

Artículo 143.- Se considera abandono de vehículo en la infraestructura vial el que, por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidente y notoriamente en este lugar por más de 5 días dentro del primer cuadro.

Artículo 144.- Cuando con motivo del tránsito de vehículos, se cause daños a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo, en la forma de reparación del daño, la o el policía de tránsito remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificara de los hechos a la autoridad jurisdiccional competente.

CAPÍTULO V
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 145.- El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de movilidad y transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de movilidad y Transporte; que serán ejecutadas por la Coordinación de Movilidad y Transporte.

Artículo 146.- La política de movilidad y transporte seguro priorizará el desplazamiento ordenado de las personas, así como el fomento, uso y aprovechamiento de los transportes no motorizados, público colectivo y masivo. La jerarquía de movilidad prioriza el uso y disposición de las vías, la cual será de acuerdo con el siguiente orden:

I. Las personas peatonas y/o transeúntes;
II. Las personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados;
III. Las personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;
IV. Las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
V. Las personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

La población podrá emplear racionalmente el espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo.
Cuando la situación así lo requiera, el uso prioritario de la vía deberá cederse a vehículos que presten servicios de emergencia.

Artículo 147.- El Ayuntamiento tiene como ejes para el desarrollo de la movilidad y el transporte, los siguientes:

I.- El reconocer el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
II.- Establecer las normas pertinentes con el objeto de regular, ordenar y controlar la movilidad que en su competencia tenga.
III.- Establecer facultades y obligaciones en materia de Movilidad y Seguridad Vial;
IV.- Delimitar los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos;
V.- Establecer la normatividad y la regulación del tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el medio ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
VI.- Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad universal en materia de movilidad preferente para los usuarios de las vías y espacios públicos;
VII.- Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;
VIII.- Determinar las bases, lineamientos y procedimientos para la autorización del estacionamiento en la vía pública, así como los requisitos para la utilización del espacio público y privado susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores;
IX.- Regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos, incluyendo el funcionamiento de la custodia y resguardo de vehículos en lugares públicos o privados en el territorio del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; y
X.- Diseñar y aplicar programas y acciones para fomentar y estimular el uso de medios no motorizados de transporte.

Artículo 148.- El Gobierno Municipal implementará, ejecutará, evaluará y dará seguimiento a los planes, programas, así como campañas o acciones para sensibilizar a la población en materia de movilidad y transporte con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros, uso racional del automóvil particular y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en

materia de movilidad y transporte. Asimismo, establecerá estrategias, planes y programas de mejoramiento de la infraestructura vial que se encaminen a optimizar la circulación y prevenir accidentes.

Artículo 149.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, podrán regular la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos estratégicos o derivado de la realización de otras actividades públicas. La regulación y ordenamiento de la circulación se podrá aplicar considerando el impacto vial y sustentable de cada tipo de vehículo, dando preferencia a los vehículos menos contaminantes.

Artículo 150.- Las autoridades municipales podrán remitir a los depósitos vehiculares autorizados las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga y/o particulares que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, así como aquellos vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos de su jurisdicción. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.

Artículo 151.- Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 152.- No podrá, ningún vehículo destinado a la prestación del servicio público, ocupar un cajón marcado como espacio de estacionamiento regulado por el parquímetro correspondiente a efecto de establecer lanzadera o estacionamiento; debiendo únicamente utilizar las vialidades, rutas y las zonas de ascenso y descenso de pasajeros establecidos para ello; de hacer caso omiso, el personal de habilitado ejecutará las sanciones establecidas en el Reglamento de Movilidad y Trasporte.

Artículo 153.- Los conductores de motocicletas que se estacionen en espacios establecidos para parquímetros deberán realizar el pago correspondiente por su uso; en caso de omisión, será sancionado por el personal de parquímetros y/o de tránsito municipal competente.

Los conductores de motocicletas y sus acompañantes en todo momento habrán de utilizar de forma adecuada el casco mientras se encuentren en circulación por las vialidades del territorio municipal, así como también deberán de estacionarse en los espacios identificados para tal efecto, respetando las disposiciones en materia de movilidad y tránsito que al efecto estén expedidas por el Ayuntamiento; en caso de ser omisos, habrán de ser sancionados en términos de las disposiciones municipales correspondientes.

Artículo 154.- Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolinerías, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

Artículo 155.- Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia de funcionamiento y/o en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Artículo 156.- Dentro del territorio municipal todos los vehículos y medios de transporte deberán circular en los sentidos viales que establezca el Reglamento así como los señalamientos respectivos.

Artículo 157.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad y Transporte, el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por personas físicas y/o jurídico-colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como la colocación, retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad. El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y

sitios que para tal efecto determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Artículo 158.- El sistema de parquímetros será operado por el Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Movilidad y Trasporte debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado, solo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al Reglamento respectivo, facultando a los inspectores de parquímetros, para infraccionar y realizar el retiro de la placa a los vehículos automotores estacionados en cajones azules para personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas embarazadas, y cajones de parquímetros.

Artículo 159.- Todo evento organizado por dependencias públicas o entes privados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado, previo escrito de petición, por la Dirección de Gobernación con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación de Movilidad y Trasporte y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 160.- El Consejo Municipal de Movilidad, es el órgano de consulta, facultado para emitir acuerdos sobre la autorización, establecimiento, uso y aprovechamiento de bases de taxis, áreas de ascenso y descenso y cobertizos en la vía pública, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

Artículo 161.- La Coordinación de Movilidad y Transporte deberá mantener la vialidad, libre de cualquier tipo de obstáculos y objetos que impidan, dificulten y obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; así mismo, queda prohibido colocar, pintar o instalar cualquier objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública; dado el caso, serán retirados por los inspectores de la Coordinación de Movilidad y de ser necesario, se dará aviso al Juez Cívico para que sancione conforme a las leyes aplicables, coordinándose con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobernación; así como de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 162.- Es facultad de la Coordinación de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico vigilar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados, terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

Artículo 163.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada, además tendrá la facultad de publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención de Protección Civil, además de contar con los siguientes departamentos administrativos subalternos:

a) Departamento de Inspecciones y Dictamen;
b) Departamento de Capacitación y Difusión; y
c) Departamento de Bomberos.

En apoyo a las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado; para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

El Ayuntamiento en coordinación con los tres niveles de gobierno realizará planes operativos para fomentar la cultura de Protección Civil para organizar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados; así como destinar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre y las demás previstas en el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil y otros ordenamientos aplicables. Identificar en un Atlas de Riesgos, sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres, calamidad o contingencias que se originen en el Municipio.

Artículo 164.- Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con el objetivo de ofrecer un servicio de calidad a escuelas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, establecimientos comercios, ambulantes, formales e informales; e incluso fiestas particulares o de cualquier otra índole donde haya afluencia de público.

En coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos cinco veces al año; con la finalidad de evaluar la capacidad de acción y respuesta de la Coordinación Municipal y de la ciudadanía.

El Presidente Municipal ejecutará, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, los acuerdos que tome el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 165.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos verificará y vigilará que se cumpla con la normatividad de Protección Civil en industrias, comercios, prestadores de bienes, ferias, tianguis, mercados; bailes públicos y privados; torneos de gallos, palenques, evento de box, lucha libre, juegos mecánicos, juegos pirotécnicos, charreadas, carreras de cintas, arrancones de autos, jaripeos, cultural, escaramuzas, torneos deportivos y cualquier espectáculo público; tomando como base la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSPC-2019, que establece los requisitos básicos para la implementación del sistema de comando de incidentes, NOM-002-STPS-2010 y NOM-003-SEGOB-2011, así como aquellas que sean aplicables a la materia.

Los juegos mecánicos deberán de contar de forma obligatoria con póliza de seguro de responsabilidad civil, en caso contrario no se les permitirá laborar. Los bailes públicos o privados deberán adoptar las medidas de seguridad e higiene de acuerdo con lo establecido en Ley de Eventos Públicos del Estado de México; además de contar con póliza de seguro de responsabilidad civil.

Las empresas, Instituciones Educativas públicas o privadas, cadenas comerciales deberán contar con un programa Interno o Especifico de Protección Civil según sea el caso, así como el capacitar a su personal con la finalidad tener una mejor acción y respuesta ante una contingencia, los derechos que se cobren por el análisis y aprobación de los programas internos se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 166.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de retirar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos y terrenos irregulares.

Artículo 167.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de ingresar a lugares públicos y privados cuando se registre un siniestro o desastre; siempre y cuando sea con el fin de salvaguardar la integridad física de la población.

Artículo 168.- Las y los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio tendrán

la obligación de contar con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su buen funcionamiento; así como de los instrumentos que en materia de Protección Civil y Salubridad general requieran conforme a los lineamientos de la materia, lo cual deberá acreditarse con el dictamen respectivo que al efecto otorgue la Coordinación de Protección Civil y de Bomberos, y la Coordinación de Salud Municipal.

Artículo 169.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará visitas de inspección a los establecimientos comerciales formales e informales, industriales y de servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de estas disposiciones; en caso de incumplimiento de alguna, se hará acreedor a las correcciones disciplinarias y sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 170.- Aquellas personas físicas y colectivas que se dediquen, o pretendan dedicar, a las actividades pirotécnicas, deberán someterse a lo dispuesto por La Ley Federal de Pirotecnia, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento; así como las siguientes disposiciones:

I.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la o el Presidente Municipal se auxiliará de las Autoridades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;
II.- En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
III.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;
IV.- La primera Autoridad Municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente y vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y que se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
V.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
VI.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente, a falta del pago correspondiente no se le permitirá por ninguna circunstancia al pirotécnico el poder realizar la quema correspondiente;
VII.- El pirotécnico al término de su quema está obligado a limpiar la zona que utilizo con motivo de la misma;
VIII.- Es obligación de los mayordomos o contratantes de algún espectáculo pirotécnico el verificar que el prestador del servicio cuente con la Licencia correspondiente ante la SEDENA y el permiso ante el Ayuntamiento, además del pago respectivo por el mismo;
IX.- Las Licencias Generales y Extraordinarias son intransferibles;
X.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional;
XI.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes;

Artículo 171.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los Artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 38 a 44 y 45 Fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar,

transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaria de la Defensa Nacional. Asimismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia

Artículo 172.- Los talleres de fabricación de artificios pirotécnicos deberán conservar los requisitos se seguridad establecidos en la legislación respectiva, en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 173.- Solamente podrán fabricar almacenar, trasportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio Municipal, las personas físicas o morales que cuenten con Licencia de Funcionamiento General o Extraordinaria expedida por la SEDENA en términos de la Ley Federal de Pirotecnia, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Artículo 174.- Las personas físicas o asociaciones públicas, privadas o religiosas podrán quemar artículos, productos o fuegos pirotécnicos en festividades religiosas, cívicas y públicas; siempre y cuando cuenten con autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de la Secretaría de la Defensa Nacional y cubran los requisitos y contribuciones correspondientes que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 175.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 176.- Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, permiso o licencia de funcionamiento del Ayuntamiento, las licencias o permisos se otorgarán por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la Dirección de Gobernación, las cuales deberán de hacerse validas, explotadas o cederlas por el titular de las mismas, quien, a su vez, no podrá transferirlas o cederlas sin el consentimiento expreso de la Autoridad correspondiente. Teniendo vigencia a partir de la fecha de su expedición y por todo el año calendario en que se expida, debiendo, únicamente, ejercer las actividades autorizadas:

SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

a) A los establecimientos comerciales que ofrezcan publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas que impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento, a quienes oferten sus productos mediante créditos, que no respeten el precio que se haya pactado originalmente, o que ofrezca productos o servicios sin cumplir con la calidad de los mismos; como lo puede ser el cobro excesivo o que pidan a la ciudadanía que firme documentos en blanco, si hubieren antecedentes de esto o estuviere vigente un procedimiento en contra de dicho establecimiento comercial o en su caso el mismo hubiera sido sancionado por la autoridad correspondiente, por haber efectuado prácticas abusivas en contra de los consumidores, lo anterior será motivo de suspensión de la licencia de funcionamiento; o en su caso la no renovación de la misma, hasta en tanto sean absueltos por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

b) Para el caso de establecimientos comerciales que se encuentren en el catálogo de establecimientos mercantiles de bajo riesgo del manual de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la

licencia respectiva se tramitará conforme a lo establecido en dicho manual, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales y administrativos que exija la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como su Reglamento y no podrán iniciar la actividad de su interés antes de la autorización, permiso o expedición de la licencia respectiva.

c) En cuanto al comercio ambulante, semifijo, de temporada y tianguis dominical, le corresponde a la Dirección de Gobernación Municipal, regular sobre su Licencia autorización permiso y funcionamiento el cual únicamente podrá practicarse por el tiempo autorizado sin que exceda de 15 días esto último para el comercio de temporada agregando que la dirección de gobernación será la autoridad encargada para otorgar cancelar o revocar los permisos o autorizaciones correspondientes en todo momento observando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

d) Las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico a las unidades comerciales obligan a los interesados a ponerlos en operación dentro de un plazo de 90 días naturales; asimismo, deberán cubrir previamente con los derechos correspondientes; en caso de incumplimiento les serán canceladas las autorizaciones de funcionamiento.

e) En relación a los refrendos se realizarán durante los primeros tres meses de cada año, para lo cual deberá de verificarse que se continúan cumpliendo los lineamientos de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Higiene y Salubridad General respectivos.

f) El Ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar las autorizaciones de funcionamiento, si el interés público lo requiere.

g) El particular solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales y administrativos que otros ordenamientos exijan y no podrán iniciar la actividad de su interés antes de la autorización, permiso o expedición de la licencia respectiva.

h) Cuando se apruebe la actividad solicitada por el particular, se expedirá la licencia que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal correspondiente.

i) El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y los Municipios, al Código Administrativo de la Entidad y a los Reglamentos y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

j) Se considera lonja mercantil a aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante es la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 90% de su inventario total y su giro complementario sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, equivalente al 10% del respectivo inventario general, en el caso de exceder el 10% en bebidas alcohólicas mayores a 12 grados se considerará como vinatería el giro comercial.

Artículo 177.- Para efectos de este capítulo se entenderá por:

I.- Licencia: El documento que emite la autoridad competente, una vez acreditado el interés legítimo y jurídico, donde se confirma la aprobación para la ejecución de una actividad;
II.- Autorización: Es el documento por el cual se otorga el consentimiento por parte de la autoridad en virtud del cual una persona queda facultada para realizar ciertos trabajos, una vez que haya cumplido con los requisitos para realizar los mismos; y
III.- Permiso: Es el documento por el cual se reconoce la libertad que se le da a un sujeto para efectuar cierta actividad.

Artículo 178.- Con la autorización de la licencia, permiso y/o refrendo de funcionamiento de la Unidad Comercial, queda obligado el particular ubicado dentro del primer cuadro de esta Cabecera Municipal, a instalar un baño público dentro de su establecimiento comercial a fin de que ofrezca el servicio a sus consumidores o transeúntes debiendo de exhibir el anuncio de baño público a la vista dentro de la unidad comercial.

Artículo 179.- Se requiere licencia, autorización o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, previa verificación de las condiciones de seguridad, mediante oficio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y previa obtención de la respectiva licencia de uso de suelo;

II.- Para construcciones, demoliciones, excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, previa gestión ante la Dirección de Desarrollo Urbano. Se requerirá la respectiva licencia de uso de suelo, en los casos que prevé el Libro XVIII Décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México; Para construcciones que se encuentren en zonas de riesgo de conformidad con el Atlas de Riesgos Municipal, previo a la emisión de la Licencia de Construcción, se requerirá la opinión favorable por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Asimismo, se requerirá permiso para conexiones de agua potable y drenaje previa inspección y factibilidad que emita la Dirección de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado;

III.- Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial se solicitarán por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiéndose cubrir previamente los lineamientos y requisitos técnicos fiscales administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, así como la Reglamentación Municipal que al efecto se establezca;

IV.- En el caso específico de los permisos temporales otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico y/o Dirección de Gobernación, para ejercer el comercio informal; la autoridad no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia; en su caso, se reservará el derecho de expedir nuevas autorizaciones;

V.- La realización de eventos especiales en el Municipio, tales como espectáculos con asistencia de más de 50 personas, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, eventos religiosos, y todo tipo de eventos públicos, será el Secretario del Ayuntamiento, quien expida el permiso correspondiente; Haciendo hincapié que la supervisión y vigilancia de los mismos, corre a cargo de la Dirección de Gobernación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiéndose cubrir los derechos correspondientes.

En los eventos mencionados en el párrafo anterior, así como en eventos particulares tanto en casa habitación como en los espacios destinados para tal fin, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido; a su vez, para la realización de eventos masivos deberán supeditarse a las normas establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Para el caso de la autorización municipal, para llevar a cabo juegos y sorteos, peleas, torneos de gallos se deberán presentar los permisos emitidos por el Gobierno Federal, así como el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la Secretaría del Ayuntamiento;

VI.- Para la colocación de anuncios, propaganda y publicidad diversa en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones para la distribución de propaganda o publicidad comercial el solicitante deberá cuidar y preservar la limpieza del Municipio. Asimismo, deberá firmar un convenio con el Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Económico, en el cual el solicitante se comprometa a colocar y retirar la propaganda, la publicidad o todo tipo de anuncio, en los términos que se acuerden en dicho convenio;

VII.- Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;

VIII.- Para el otorgamiento del permiso respectivo previamente el interesado deberá de acreditar la autorización de su giro comercial;

IX.- Las personas que pinten o coloquen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarlos dentro del plazo que se le fije en la licencia correspondiente, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes; en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla. Para el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento fijará, a su criterio, la fianza o caución, la cual el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;

X.- Para el ejercicio de cualquier actividad, comercial o de servicio, dentro de los mercados y sus áreas de afluencia, las y los comerciantes que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal por medio de la expedición de licencias. Para que proceda su otorgamiento, los interesados deberán estar inscritos en los padrones de contribuyentes en las instancias hacendarias Federal y Estatal. La Autoridad Municipal, a través de la Dirección Desarrollo Económico; determinará, en

cada caso, la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias en las entidades comerciales fijas. Y la expedición de los permisos o autorizaciones correrán a cargo de la Dirección de Gobernación, quienes tendrán la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía, para la operación de giros específicos, si no se cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en el Bando y la reglamentación municipal;

XI.- Para la autorización del servicio público de transporte de personas, taxis y transporte urbano, donde se establezcan su base o sitio para la prestación del servicio, así como el señalamiento que determine la ocupación en forma exclusiva en la vía pública perteneciente a la infraestructura vía local a cargo del Municipio; y

XII.- En zonas de alto riesgo comercial, debido a los combustibles que se manejen, no se otorgaran licencias a giros comerciales de panaderías, tortillerías, rosticerías y demás giros comerciales que manejen gas o diésel para la elaboración de sus productos, atendiendo el riesgo o puesta en peligro de la población civil.

Artículo 180.- Corresponde a todas las unidades administrativas del gobierno municipal generadoras de ingresos, como lo son las áreas de Tesorería, Catastro, Agua Potable Drenaje y Alcantarillado, Gobernación, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano, actualizar los padrones administrativos y fiscales de las contribuciones en materia municipal de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

Artículo 181.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones única y exclusivamente de índole comercial o de servicios, de unidades propiamente establecidas y las previstas en este Bando Municipal;

Artículo 182.- Además de lo señalado en el artículo 179 Fracción V, son requisitos para la realización de los espectáculos públicos, denominados bailes públicos y peleas de gallos, los siguientes:

I.- Quien pretenda realizar este tipo de espectáculos públicos deberá presentar su solicitud de permiso con al menos quince días de anticipación, indicando dirección exacta, fecha de iniciación, terminación y horario del evento. Además de los documentos que acrediten lo señalado en los numerales subsecuentes, se deberá anexar:

a) Identificación oficial vigente credencial para votar (INE), cédula profesional o pasaporte del representante legal o del responsable del evento en el caso de personas físicas.
b) Copia simple de la constancia de inscripción en el RFC o cedula de identificación fiscal del solicitante.
c) Programa del evento o espectáculo que se pretenda realizar describiendo tipo y contenido.
d) En el caso de personas morales: copia del acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio que corresponda o instrumento jurídico de su creación, así como las modificaciones que, en su caso, hubiera sufrido.
e) En el caso de personas morales: acreditar la representación legal del solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o instrumento jurídico en que consten las facultades de representación, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

II.- Previamente a la presentación de la solicitud, deberá dirigirse ante la Delegación Municipal respectiva para obtener el aval del evento. En el documento que se le emita debe ir indicado claramente la clase de evento a realizar;

III.- Si el evento requiere del cierre u obstrucción parcial de las vías de comunicación, debe dirigirse a la Coordinación de Tránsito competente para obtener la autorización o permiso de cierre de vía;

IV.- Para eventos masivos debe tener el visto bueno favorable por parte de los vecinos del lugar donde se pretenda realizar el evento con el permiso de uso de dicho espacio.

V.- Para eventos donde se utilice espacio de un particular debe contar previamente con el documente que acredite el préstamo o arrendamiento de uso de dicho espacio. En el documento que se le emita debe ir indicado claramente la clase de evento a realizar y anexar documento que acredite la causa o razón legal de la posesión u ocupación del inmueble en que se vaya a llevar a cabo el evento o espectáculo.

VI.- Toda solicitud debe llevar un plan de contingencia o emergencias y la manera en que se garantizará la seguridad de las personas en el interior de lugar donde se celebre el evento; con la opinión favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
VII.- Todo acto público debe contar con acompañamiento de la Policía, Bomberos, Protección Civil y ambulancias con sus respectivos para médicos. Para lo cual deberá presentar los documentos que acredite que contara con el apoyo de la dependencia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal correspondiente para el resguardo del evento y el de las dependencias que prestaran los servicios señalados.

En caso de que la solicitud se realice para llevarse a cabo dentro de un área de georreferenciación considerada de riesgo, no se otorgan permisos para ninguna clase de actividad.

No se otorgará el permiso para venta de bebidas alcohólicas, si el lugar o establecimiento donde se pretenda realizar el evento público no cuenta con el mismo previamente. Para esto deberá acreditar que la licencia de funcionamiento del local donde se celebrará el evento o espectáculo se encuentre vigente y el local no adeude impuesto predial, cooperaciones, contribuciones, rendimientos o cualquier otra carga impositiva a favor del Ayuntamiento también se deberá anexar a la solicitud copia del contrato de letrinas o sanitarios portátiles (en caso de que sean necesarios).

Se prohíbe la asistencia o participación activa a menores de 18 años en eventos o espectáculos que involucren cualquier tipo de violencia o maltrato hacia los animales.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 183.- Toda licencia autorización o servicio, deberá registrarse en el padrón Municipal de actividades comerciales y de Servicios, el titular deberá refrendar su registro, anualmente dentro de los primeros 3 meses del año, tener la documentación original a la vista del público y mostrarla, tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados y debidamente identificados de la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Gobernación, en Coordinación de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; en caso contrario el titular será acreedor a una sanción estipulada en el Bando Municipal u ordenamiento vigente.

Artículo 184.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Bando Municipal Vigente, Reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 185.- La autoridad sólo podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes bar, bares, cabarets, centros nocturnos, canta bar, bar con espectáculo, cantinas, cervecerías, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video bares, discotecas, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, centros comerciales y de autoservicio, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, franquicias, funerarias, gasolineras; así como todos los espectáculos públicos y los relacionados con las telecomunicaciones y medios de comunicación masiva previo acuerdo expreso en Cabildo. Asimismo, no se autorizará licencia, refrendo de funcionamiento de los establecimientos mercantiles denominados bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros y salones de baile

que no cuenten con el dictamen de factibilidad expedido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 186.- Para expedir licencia o autorización a los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato en envases abiertos, deberán contar con el Dictamen de Giro correspondiente, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de salubridad local, de acuerdo a lo que establece la Gaceta de Gobierno del Estado de México. Decreto No. 230, del 5 de enero de 2021, y conforme la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Será causal de clausura de los establecimientos referidos en el párrafo anterior el incumplimiento en la aplicación de las medidas sanitarias, así como no respetar el horario de servicio y en caso de que se identifiquen deficiencias en las condiciones higiénico-sanitarias o por no respetar las medidas sanitarias.

Artículo 187.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso; las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, deberán cubrir una cuota de empadronamiento municipal que deberá refrendarse anualmente.

No podrán invadir u obstruir ningún bien de dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía y espacios de acceso a personas con discapacidad, salvo en los casos que el Ayuntamiento lo autorice.

En caso de infringir tal disposición, le serán retirados sus objetos, artículos y/o mercancías por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual se apoyará en todo momento de la Dirección de Gobernación, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y en su caso, de la Dirección de Desarrollo Urbano, mismos, que serán devueltos a sus propietarios, siempre y cuando proceda, previo cumplimiento de la sanción aplicada tratándose por primera vez de los artículos y/o mercancías retirados y retenidos por un periodo de 15 días hábiles, en caso de no solicitar la devolución de las mercancías retenidas se le tendrá por perdido el derecho para solicitar tal devolución. Si el infractor reincide en la conducta de continuar infringiendo tal disposición le serán retenidas los artículos o mercancías correspondientes:

I.- En el caso que le corresponda cubrir un derecho específico de acuerdo al giro y que se encuentre contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente; no cubrirá la cuota del empadronamiento Municipal y refrendo;
II.- Tratándose de instituciones de crédito del sector de intermediarios financieros no bancarios y del sector seguros y finanzas, los mismos deberán cubrir como cuota de empadronamiento municipal la cantidad equivalente a 220 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que deberá refrendarse anualmente; en este caso, la cuota a cubrir será de 170 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y
III.- Quienes realicen actividades mercantiles o de esparcimiento popular en la vía pública, no deberán obstaculizar la fluidez del tránsito de vehículos y peatones, por lo que queda prohibido que sus vehículos de carga permanezcan estacionados en las aceras fuera de sus locales comerciales o en sus inmediaciones de estos, salvo el tiempo necesario para realizar las maniobras de carga y descarga y en los horarios establecidos, la cual es de las 19:00 a las 6:00 del día siguiente referente a lo descrito al Artículo 237 fracción VIII del presente ordenamiento, quien incumpla esta disposición será sancionado con la multa respectiva o en caso de reincidencia con la cancelación de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 188.- No se permite la colocación de anuncios, toldos o parasoles salvo aquellos que sean autorizados expresamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo visto bueno que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando cumpla con las características

y dimensiones que establece el Reglamento de Imagen Urbana, que en ningún caso deberán invadir ni obstruir el paso a peatones y/o vehículos en la vía pública, banquetas y andadores, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 189.- Los anuncios comerciales que se fijen o pinten en los establecimientos deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana, para lo cual se observará que dichos anuncios se relacionen únicamente con el giro comercial del establecimiento donde se fijen, procurando que el número de los mismos y sus dimensiones no exceda la tercera parte de la superficie en la que se coloquen o pinten:

I.- Los anuncios estarán escritos en español y en mazahua, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas;
II.- La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento; en caso de que una persona o personas sean sorprendidas infringiendo está disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en el Bando Municipal, la cual, será determinada por el Juez Cívico conforme del Municipio; conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, siendo en todo momento la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes se encarguen de vigilar lo anteriormente escrito y poner al infractor a disposición del Juez Cívico a fin de que se le aplique la multa correspondiente; y
III.- Las personas físicas o jurídicamente colectivas que promocionen su unidad comercial a través de vehículos automotores o en el exterior del mismo, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para su perifoneo.

Artículo 190.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que autorice el Ayuntamiento, para lo cual no deberán colocar o exhibir fuera de su unidad comercial, o en la vía pública, mercancía, artículos, productos y objetos, que obstruyan la visibilidad y el tránsito vehicular y peatonal. Para el caso de que el particular infrinja con lo anterior, su incumplimiento, será regulado por la Dirección de Desarrollo Económico, el Juzgado Cívico, en conjunto con la Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y Coordinación de Tránsito Municipal, quienes se encargarán de retirar los objetos, artículos, o productos, lo anterior en relación a los artículos 127 y 139 fracción XIII del presente Bando Municipal;

Artículo 191.- No se autorizarán ni renovarán licencias para establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto en los siguientes giros:

I.- Guarderías o estancias infantiles, clínicas, hospitales públicos y privados, hoteles, albergues, farmacias, estacionamientos y pensiones para vehículos, talleres mecánicos, refaccionarias, establecimientos de refacciones automotrices usadas, sanatorios, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, vinaterías, depósitos de gas LP, gasolineras, carnicerías, rosticerías, pollerías, panaderías, tortillerías, taquerías, pulquerías, discotecas y pistas de baile, cantinas, bares, cervecerías, baños públicos, madererías, lavanderías, establecimientos y almacenes, que guarden y expidan sustancias toxicas o volátiles; deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que indiquen las unidades administrativas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Ecología; y
II.- En el caso de las carnicerías y pollerías, estas deberán contar con un recipiente destinado exclusivamente para el almacenamiento temporal de desechos o despojos, mismos que no deberán ser arrojados a alcantarillas o drenaje; para su disposición final, las y los propietarios de estos establecimientos atenderán las indicaciones del personal del Ayuntamiento, conforme al Reglamento Federal de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Artículo 192.- Las clínicas, sanatorios y los hospitales públicos o privados; deberán contar con sistemas

de tratamiento técnicos para la eliminación de residuos infecto- biológicos o establecer, un convenio, con personas que presten el servicio citado, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. En caso contrario, deberán construirlo y cumplir con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 193.- La Autoridad Municipal no concederá, ni renovará licencias y permisos para el funcionamiento de los establecimientos que no acaten esta disposición y, en su caso, solicitará intervención de las Autoridades de Salud y Ecología.

Artículo 194.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil en el primer cuadro de la cabecera municipal, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, en cruces viales, calles, banquetas, parques, jardines, camellones, plazas cívicas, plazas atriales, derechos de vía, callejones, alamedas, y demás lugares que determine el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con las excepciones especiales y temporales que autoricen las mismas. Quien infrinja la presente disposición, en estricto apego a la ley y con respecto a sus derechos humanos, será remitido por los conductos de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ante el Juez Cívico por faltas administrativas al Bando Municipal vigente, de así ser procedente según lo estipulado en las leyes y reglamentos correspondientes. La actividad comercial ubicada en los derechos de via tanto Federales como Estatales serán regulados por la Autoridad Municipal.

Ningún negocio o establecimiento comercial podrá desarrollar actividades comerciales fuera de su unidad comercial o en la vía pública, ni realizar maniobras fuera de los horarios asignados.

Para el caso de incumplimiento a lo anterior serán la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos los encargados de retirar sus objetos, artículos, productos y/o mercancía, y ponerlos a disposición de la autoridad competente por infracciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 139 fracción XIII del presente Bando Municipal,

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por primer cuadro de la Cabecera Municipal, al polígono comprendido entre las calles y avenidas siguientes:

Al norte, la calle Margarito Esquivel; al poniente; la calle Ignacio Aldama, doblando por la calle 5 de mayo y continuando por un tramo de la plaza Posada y Garduño y Benito Juárez hasta el rio Piedras Negras, siguiendo al sur por el mismo rio, hasta la calle Niños Héroes y La Paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida) y María de la Luz Rodríguez. Asimismo, en la periferia de los mercados y terminales de autobuses.

Son parte integrante de la Cabecera Municipal, las siguientes colonias debidamente reconocidas y delimitadas conforme la cartografía municipal de desarrollo urbano: Col. Centro; Col. La Venta; Col. La Tenería; Col. Progreso; Col. José María Morelos; Col. Fernando Orozco y Berra; Col. Héroes de la Independencia; Col Ejidal.

Artículo 195.- El Ayuntamiento acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano otorgará la licencia de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, sólo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano, el uso del suelo, el Reglamento de Imagen Urbana y los criterios de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Ecología.

No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas abiertas o cerradas, frente a instituciones educativas, de salud y centros de culto religioso, en un radio de 500 metros.

Artículo 196.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá

sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Las 24 horas del día: hoteles, albergues, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;

II.- Las farmacias, boticas y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

III.- Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de 06:00 a 21:00 horas de lunes a sábado;

IV.- Los baños públicos, de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes; de 06:00 a 22:00 horas los sábados y de 06:00 a 18:00 horas los domingos;

V.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, tortillerías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo; y las misceláneas, de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 06:00 a 17:00 horas;

VI.- Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 06:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo;

En los casos donde se autorice la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de 13:00 a 21:00 horas.

VII.- Las taquerías funcionaran de 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo; se permitirá la venta de cervezas, sólo con alimentos de 13:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 13:00 a 17:00 horas;

VIII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías, de 05:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

IX.- Los depósitos de materiales de construcción y madererías, de 07:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 07:00 a 18:00 horas;

X.- Los mercados públicos de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, los tianguis funcionaran únicamente en los días autorizados de 6:00 a 16:00 horas, debiendo retirar puestos o cualquier estructura, así como, sus vehículos a las 17:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de 07:00 a 18:00 horas y los días que previamente se autoricen;

XI.- Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas de conveniencia, franquicias y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a 17:00 horas;

Con excepción de las tiendas de conveniencia, franquicias que podrán estar en funcionamiento las 24 horas, respetando el horario para la venta de bebidas alcohólicas que se indica en líneas anteriores;

XII.- Los billares, funcionarán de 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a 20:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten armas y/o el uniforme correspondiente;

XIII.- Las discotecas y pistas de baile podrán operar de jueves a sábado de 17:00 a 02:00 horas, y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. Los centros sociales, salones de fiestas y baile podrán funcionar en horarios adecuados a sus requerimientos, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento;

XIV.- Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas.

XV.- La autorización correspondiente deberá fijarse en lugares visibles, al público, dentro del establecimiento;

XVI.- Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán, de lunes a sábado, de 12:00 a 22:00 horas, siempre que el consumo se haga en el interior;

XVII.- Los restaurantes bar y bares con espectáculo funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 22:00 horas; video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de 14:00 a 22:00 horas y los domingos de 14:00 a 17:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de 07:00 a 14:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen

deberán estar disponibles para su consumo al público durante la operación del establecimiento;

XVIII.- Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados de alcohol, de lunes a sábado, de 07:00 a 22:00 horas y los domingos de 12:00 a 17:00 horas;

XIX.- Las pulquerías de lunes a domingo de 09:00 a 17:00 horas;

XX.- Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de 11:00 a 19:00 horas. No se autorizará su funcionamiento frente a centros educativos, en un polígono de 300 metros;

XXI.- Los cibercafés podrán funcionar de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 20:00 horas;

XXII.- Los establecimientos de venta de discos compactos, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 20:00 horas;

XXIII.- Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas deberán de permanecer abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y de 08:00 a 15:00 horas, sábados y domingos;

XXIV.- Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, este se sujetará a los horarios que fije el Ayuntamiento atreves de la Dirección de Gobernación, será de las 07:00 a las 23:00 horas según el giro comercial.

XXV.- Por ningún motivo se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas. El cual pudiera ser modificado por motivo de causas fortuitas o de fuerza mayor, su incumplimiento será motivo de que se le aplique la sanción correspondiente o clausura de la unidad económica;

Artículo 197.- Los establecimientos comerciales que soliciten autorización para la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros; podrán funcionar, previamente acordados, por ejemplo: los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre y del 8 al 31 de diciembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 198.- Los inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para los vehículos de las y los usuarios y destinar uno por cada 25 cajones, para los vehículos utilizados por personas con discapacidad, el cual deberá estar debidamente señalado; además, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, además de aquéllos que cobren un derecho, deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado. Asimismo, los automovilistas respetaran los lugares asignados para personas con discapacidad.

Artículo 199.- Ningún establecimiento expenderá bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 13 de octubre, 20 de noviembre, 1 de octubre de cada seis años, por corresponder a la transición del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, el día en que se realice el cambio de Administración Municipal y el día del Informe de Gobierno Municipal, según corresponda; en las fechas en que rindan sus informes el Poder Ejecutivo Federal y Estatal; queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe; así como, en las fechas en que se llevan a cabo elecciones Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 200.- Corresponde a la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y, tendrá facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, cuando la autoridad lo estime necesario y que sean en beneficio de la colectividad.

Las y los comerciantes semifijos, que tengan permiso de la autoridad para expender al público todo tipo de alimentos, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad; en todo

caso, el permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, salvo autorización de la autoridad correspondiente

Artículo 201.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación elaboraran el padrón de comerciantes, tianguistas, ambulantes y de cualquier actividad comercial de temporada que realicen sus actividades dentro del Municipio y los mantendrá actualizados de manera permanente, en coordinación con los registros de guarda la Tesorería Municipal.

Artículo 202.- Sin excepción alguna, todos los comerciantes que ocupen espacios en las explanadas del tianguis dominical y los espacios públicos que se les autorice dentro del territorio municipal, deberán recoger la basura que generen, separando la orgánica de la inorgánica y transportándola por su cuenta al Centro de Captación de Residuos Sólidos Municipales, así como mantener y entregar aseada el área en que se instalen; de no cumplir con lo anterior, serán sancionados o revocado el permiso o licencia por la autoridad municipal, en términos del ordenamiento correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia que le otorgue la autoridad en turno.

Artículo 203.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, estará facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares; para el caso de ejecutar o realizar alguna de las señaladas; instaura el procedimiento administrativo correspondiente; debiendo de otorgar al infractor la garantía de audiencia, misma que desahogara en sus términos y en su momento emitir la resolución que proceda, dando a conocer al infractor el monto que deberá de cubrir en la Tesorería Municipal, el término que tiene para impugnar dicha resolución de considerarlo pertinente y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 129 del presente Bando Municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores y verificadores que corresponda.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad mediante gafete con la fotografía respectiva; en cuanto a los actos realizados por ellos, la autoridad los tendrá como ciertos y, los mismos, tendrán fe pública.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 204.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

CAPÍTULO III
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 205.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades.

Artículo 206.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleadas o empleados municipales.

Artículo 207.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento; en caso de necesidad, a juicio del mismo, siempre que se cuente con los recursos para hacerlo.

Artículo 208.- Una institución de servicio social, que preste ayuda a la comunidad, deberá notificar previamente a la autoridad municipal, la actuación a realizar. Quien estará facultada para emitir, en su caso, observaciones y sugerencias; y las mismas, estarán bajo su control y supervisión.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 209.- Para promover los valores educativos, artísticos, científicos, literarios, deportivos, artesanales y todos los que pongan en alto el nombre del Municipio; el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado, la Nación o la humanidad.

Para efectos del presente artículo, mediante sesión de Cabildo; el 13 de octubre de cada año, en el marco del aniversario de elevación a Villa del antes Pueblo de San Felipe del Obraje, hoy ciudad de San Felipe del Progreso, se otorgarán las Preseas denominadas de la forma siguiente:

a) Dr. Fernando Orozco y Berra al mérito Juvenil;
b) J. Guadalupe Sánchez Mejía al mérito Deportivo;
c) Dr. en Teología Manuel Gómez Marín al mérito Literario, Poético y Cultural;
d) Físico Matemático José de Jesús Pedraza Contreras al mérito en Ciencias, Biología, Química y Física;
e) Lic. Jesús Yhmoff Cabrera al mérito Artesanal;
f) Emilio López al mérito Empresarial;
g) Profa. María de la Luz Rodríguez Mandujano al mérito Educativo;
h) Trinidad Vilchis Sánchez al mérito Civil;
i) Margarito Esquivel Contreras al mérito Ambiental; y
j) Manuel Posada y Garduño, al mérito por una Vida Ejemplar (Post Mortem).

Artículo 210.- Con el objeto de desarrollar una cultura de colaboración ciudadana en la recolección de basura y la conservación del medio ambiente entre la población, el Ayuntamiento promoverá concursos entre sus pueblos, barrios y colonias; escuelas, instituciones o actores sociales; y podrá otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a los que se hagan acreedores a ellos.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 211.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:
I.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional;
II.- Elaborar, evaluar, aprobar, publicar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Felipe del Progreso, de conformidad con la legislación vigente;
III.- Identificar, declarar y participar, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un patrimonio histórico, artístico y arquitectónico;
IV.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de

reserva territorial;
V.- Participar en el ordenamiento ecológico, de los Programas de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos;
VI.- Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos, con el sector social y privado; los acuerdos o convenios de coordinación necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se convengan;
VII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, evaluación, ejecución y, en su caso, modificación del Plan de Desarrollo Urbano. Asimismo, promover a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la participación de los habitantes de las comunidades, en conjunto con sus Autoridades Auxiliares, en la elaboración y ejecución de sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano de sus comunidades, lo cual permitirá a los asentamientos humanos un crecimiento urbano ordenado, para evitar la invasión desordenada de los ejidos y que se permita un mejor aprovechamiento de los servicios públicos;
VIII.- Impulsar, con la cooperación de la sociedad, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras o equipo al Ayuntamiento; así como, de la mejora de obras;
IX.- Hacer del conocimiento público el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y sus declaratorias;
X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, la edificación de unidades habitacionales, industriales, comerciales, de servicios y uso de suelo; con apego a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
XI.- Ninguna Autoridad Auxiliar estará facultada para expedir permisos ni otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
XII.- Coadyuvar con la Federación y el Estado sobre la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
XIV.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;
XV.- Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
XVI.- Participar en la gestión y promoción para la realización del Programa de Desarrollo Urbano, supervisando la ejecución de las obras de urbanización, de los fraccionamientos, condominios y colonias;
XVII.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal;
XVIII.- Promover y participar en el ordenamiento de nomenclaturas y números oficiales de las comunidades del Municipio, las cuales se deberán proponer a la Secretaria de Ayuntamiento, para su autorización en cabildo; y
XIX.- Expedir conjuntamente con el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Administración, las credenciales de acreditación de inspectores, notificadores y verificadores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano;
XX.- Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Libro Décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Felipe del Progreso, de las licencias y permisos de construcción y de más normatividad aplicable;
XXI.- Realizar visitas de inspección y verificación, a través de los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores a su cargo, comprobando que se cumplan las disposiciones normativas en materia de construcciones, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios publicitarios;
XXII.- Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos comunes en materia de Desarrollo Urbano;
XXIII.- En materia de desarrollo urbano corresponde a todos los habitantes proporcionar, según corresponda, acceso a sistemas de transporte seguros, zonas verdes y espacios públicos; asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada.
XXIV.- Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Código Administrativo del Estado de México y

demás disposiciones legales;

XXV.- Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás normatividad aplicable;

Artículo 212.- Compete a la Dirección de Desarrollo Urbano atender, tramitar, resolver y expedir lo relativo a:

I.- Licencia de Ejecución de Obras como:

a) Obra nueva, remodelación o ampliación;
b) Demoliciones;
c) Excavaciones; y
d) Construcción de bardas.

II.- Autorizaciones relativas a:

a) Ocupación de la vía pública de manera temporal con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Permisos en relación a servicios cómo:

a) Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública;
b) Ruptura de concreto hidráulico y pavimento;
c) Corte de banquetas y guarniciones.

IV.- Constancias concernientes a:

a) Alineamiento y número oficial;
b) Suspensión voluntaria de la obra;
c) Existencia de Caminos; y
d) Constancia de Terminación de Obra, previa la presentación de la responsiva del Perito de Obra.

V.- En materia de uso de suelo:

a) Cedula informativa de zonificación;
b) Licencia de uso de suelo;
c) Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.

De lo anterior se expedirá oficio y se requerirá la respectiva licencia de uso de suelo, en los casos que así lo prevea, de conformidad en lo dispuesto por el Código Administrativo, el Reglamento de Construcción Municipal, y demás normatividad de carácter Federal, Estatal y Municipal en la materia. Así como normatividad específica para cada giro o sector.

En la Cabecera Municipal, además de lo anterior, se deberá de respetar el Reglamento de Imagen Urbana y el Reglamento de Nomenclatura, procurando la conservación en todo momento de la imagen urbana del primer cuadro, debiendo para el caso de realizar algún trabajo contar con los permisos correspondientes del INAH.

La atención de estos trámites deberá de respetar la nomenclatura oficial de las vías públicas y demás bienes de uso común de conformidad con el Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 213.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles con cargo a recursos Públicos, Estatales, Federales o Municipales y el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones;

I.- La obra que realiza el gobierno municipal se normara con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas de esta materia;
II.- Para obras con recursos estatales se normará con el libro décimo segundo de la obra pública y su

reglamento cuyo objetivo es regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, así como todos los servicios relacionados con la misma por sí o por conducto de terceros;
III.- Prevenir la realización de las obras públicas o privadas que puedan causar daño a los sitios o edificaciones históricas o con valor artístico;
IV.- En cuanto a la planeación, elaboración, diseño, y evaluación de los programas anuales de obra pública de conformidad con los lineamientos que establece el Plan de Desarrollo Municipal y que esté en congruencia con el plan estatal, así como el Plan Nacional de Desarrollo;
V.- En lo que se refiere a la programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a la priorización social de las demandas por comunidad;
VI.- En la elaboración de los estudios y factibilidades técnicas, sociales, económicas, de impacto ambiental regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas nos dará una presupuestación que deberá estar acorde con las autorizaciones financieras de los programas etiquetados y gestionados;
VII.- En cuanto a la adjudicación y contratación de la obra pública y dependiendo del recurso que reciba el Ayuntamiento se tendrá la modalidad por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública según sea el caso y los servicios relacionados con la misma se gestionara el pago de sus anticipos y revisión de estimaciones hasta el finiquito de estas, así como la aplicación de sanciones a los que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
VIII.- Se supervisará la ejecución de estas obras teniendo control de calidad por parte del residente o supervisor los cuales preferentemente estará certificados, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de acuerdo a la programación, al proyecto y a las especificaciones técnicas respectivas;
IX.- Cumplir con los informes de avance de obra pública que la normatividad de cada programa nos indica, en tiempo y forma ante las instancias correspondientes;
X.- Elaborar actas de entrega-recepción de acuerdo a las normas establecidas, además mantener integrado el padrón de contratistas;
XI.- Evaluar y calificar el trabajo realizado por las empresas a fin de contar con elementos para que estos sigan o no prestando sus servicios al Ayuntamiento; y
XII.- Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de la obra pública y su avance en la consecución de los objetivos de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Federal, todo aquello que se relacione con la obra pública.

Artículo 214.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Articulo 215.- La Dirección de Desarrollo Urbano planteará diagnósticos, estrategias como implementación de ciertos complementos y evaluación de acciones a fin de impulsar el desarrollo urbano, mejorar las condiciones de movilidad peatonal y vehicular coma la accesibilidad universal para personas con algún tipo de discapacidad. Vigilar y proponer obras y acciones encaminadas a mejoramiento de la imagen urbana municipal.

SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 216.- Es atribución del Ayuntamiento establecer las medidas necesarias el cuidado, la conservación, restauración de los recursos naturales para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, conservación de los recursos naturales, la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio; así como la protección y uso racional sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores público, social y privado; así como con las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticas, de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 217.- Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes en materia

de ecología:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- De acuerdo con las leyes de la materia, se creará y aplicará el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico;

III.- Integrar y fortalecer el Consejo de Protección al Ambiente;

IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos de la comunidad;

V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Protección Civil;

VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

VII.- Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;

VIII.- Sancionar a las personas físicas o morales, que descarguen deshechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo que dañen la salud de las personas, flora, fauna o bienes;

IX.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes, participar en la difusión de la protección de los bosques. Asimismo, contribuir a que los establecimientos de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), cuenten con la autorización de PROBOSQUE; A quien se le sorprenda talando árboles sin permiso o autorización se le multará de 100 a 500 Unidades de Medida de Actualización vigente, considerando el tipo de árbol (tamaño, edad, grosor y especie) de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, asimismo deberá realizar al menos unas actividades de reforestación bajo la supervisión y visto bueno de la Dirección de Ecología y tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el crecimiento y cuidado de los árboles;

X.- Denunciar a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos, el Código Penal del fuero común o federal;

XI.- Sancionar con 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, vía pública y áreas de uso común; inmuebles, bosques, barrancas, arroyos, canales y carreteras, o desde vehículos en movimiento;

XII.- Establecer las medidas necesarias para evitar la contaminación del ambiente. Para ello el Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección de Ecología. En coordinación con las instituciones educativas ubicadas dentro del Municipio, el desarrollo de módulos y guías de estrategias pedagógicas en educación ambiental; considerando las estrategias de separación, reducción, reutilización y reciclaje, con el propósito de generar las condiciones necesarias para impulsar la separación de la basura en los hogares del Municipio;

XIII.- Queda prohibida la colocación, en árboles o arbustos, de anuncios de cualquier tipo como: banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;

XIV.- Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XV.- Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;

XVI.- Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios; tales como: condominios, conjuntos urbanos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas, hospitales, mercados; entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o bien el Dictamen Único de Factibilidad (DUF);

XVII.- Establecer las disposiciones para el manejo de los desechos sólidos que no sean depositados, por las y los usuarios, en los lugares destinados para este propósito, previa autorización del Ayuntamiento. En

caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, su manejo deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia;

XVIII.- Coadyuvar en la protección de la diversidad biológica silvestre (Aves, Reptiles, mamíferos, anfibios y Flora), así como vigilar la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal, fauna silvestre, de igual forma vigilar la comercialización de especies en peligro de extinción y uso ilegal de los mismos;

XIX.- Coadyuvar en la veda de la pesca de carpa en los cuerpos de agua del Municipio durante el periodo de abril a septiembre, con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente; además de contribuir con la preservación de los Santuarios del Agua, de presas, manantiales, ojos de agua, pozos y demás cuerpos de agua;

XX.- Sancionar a las personas físicas y jurídico colectivas que afecten el equilibrio ecológico, haciendo mal uso de los recursos naturales, así como a quienes exploten o causen daños al ambiente en forma descontrolada, sin contar con el permiso correspondiente, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente que estén vigentes y sean aplicables;

XXI.- Proteger los bosques y tierras con vocación forestal, así como los árboles que se encuentren dentro del territorio del Municipio;

XXII.- Celebrar los convenios de coordinación con la Federación, el Estado y/o Municipios, para la realización de acciones tendientes a la protección y mejoramiento del ambiente;

XXIII.- Coadyuvar con la autoridad competente en la prevención de la tala clandestina y no permitir la comercialización de productos forestales, sin verificar su legal procedencia;

XXIV.- No permitir que los ciudadanos depositen basura en la vía pública y en lugares no permitidos;

XXV.- Sancionar a propietarios de vehículos altoparlantes y comercios que emitan sonidos estridentes y desmedidos en la vía pública;

XXVI.- Inspeccionar negocios dedicados a realizar cambios de aceite, lavado y engrasado de automóviles, para verificar que cuenten con trampas de aceite, sólidos y reciclado de agua; así como el lugar de depósito de los residuos;

En general, la Autoridad Municipal, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales competentes; vigilará el cumplimiento por parte de comercios e industrias, que descarguen aguas residuales al alcantarillado municipal, de la norma NOM-002- ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;

XXVII.- Sancionar a los ciudadanos y vecinos que no tengan limpio el frente de su casa o negocio;

XXVIII.- Verificar que el Juzgado Cívico, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Ecología sancione a quienes tiren basura en la vía pública y lotes baldíos.

XXIX.- Sancionar de 5 a 30 Unidades de Media de Actualización a las personas que quemen basura, cualquier deshecho sólido, liquido o gaseoso, naturaleza muerta y residuos a cielo abierto en las zonas urbana y rural, bosques ya sea en besanas, milpas, terrenos baldíos, pastizales o cualquier otro lugar;

Asimismo, queda prohibida la disposición final de residuos en lugares que no estén autorizados para ello;

XXX.- Difundir entre la ciudadanía que los proveedores de agroquímicos reciben envases para su destrucción y reciclaje;

SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

XXXI.- Regular la venta y uso de cohetes, ya que ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas;

XXXII.- Promover la realización de campañas de limpia de chatarra y demás desperdicios de automotores en la vía pública, notificándoles a las personas que el camión pasará por la calle a una determinada hora para recoger fierro viejo, llantas, vidrio, papel, cartón, colchones, plástico, entre otros;

XXXIII.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de origen domésticos, comercial y similares. El Ayuntamiento implementará un sistema integral de recolección y separación de residuos, que incluirá la formalización de recolectores informales con identificación oficial y capacitación. Se establecerán rutas diferenciadas para residuos domésticos, comerciales y reciclables, garantizando la eficiencia en el servicio y el cumplimiento de las normativas ambientales.

En este sentido, se fomentará la participación ciudadana mediante campañas de concientización y el impulso de la economía circular. El sistema estará alineado con las Leyes Federales y Estatales en materia de residuos, asegurando la proyección del medio ambiente y promoviendo el reciclaje. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos aceptar o no estos residuos en los sitios de confinamiento que administra, siempre y cuando se cumpla

con las disposiciones legales y ambientales vigentes. Derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no en los sitios de confinamiento que administra;

XXXIV.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de prestación y equilibrio ecológico;

XXXV.- Crear políticas públicas encaminadas a la protección del medio ambiente municipal;

XXXVI.- Coadyuvar con las personas fiscas y morales en los permisos correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas (ANP);

XXXVII.- Establecer líneas de acción para mitigar el cambio climático, entre ellas reforestaciones, planes de manejo de residuos sólidos y programas de educación ambiental;

XXXVIII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera generada por fuentes que no sean jurisdicción estatal o federal. Asimismo, todos los comercios de apertura deberán contar con la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmosfera emitida por la Dirección de Ecología, de igual forma será condicionante para el refrendo de los establecimientos que ya se encuentran en función;

XXXIX.- Sancionar de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que al conducir camiones que transporten material de construcción o productos pétreos; desechos orgánicos e inorgánicos o, de origen peligroso, lo derramen o tiren en la vía pública, mismos que invariablemente deberán ir cubiertos con una lona que cubra toda la carga;

XL.- Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera) al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

XLI.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizado acciones de separación, reducción o reutilización y reciclado de residuos;

XLII.- Queda estrictamente prohibido depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal;

a) Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material, así como arrojar en los mismos, basura y sustancias inorgánicas y toxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;

b) Contribuir con los gobiernos Federal y Estatal para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;

c) Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable;

d) Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua, así como el reusó y la recirculación entre la ciudadanía; y

e) Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reusó de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia.

XLIII.- Queda estrictamente prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico desechables de tipo aza, costal que sirvan de acarreo; así como cubiertos, vasos y platos desechables, capsulas de café, entre otros de un solo uso. Los giros comerciales tendrán la obligación de incentivar la utilización de bolsas compostables, tela, papel, toppers, y demás objetos que sirvan de acarreo, además;

a) Queda estrictamente prohibido la utilización de popotes en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles o cualquier otro giro comercial que los utilice o distribuya.

b) Se deberá de incentivar el uso racional de vasos, unicel, charolas y productos no reciclables.

c) Se fomentará el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos. Es por ello que para facilitar la separación se impulsara la colocación de contenedores para residuos sólidos en ubicaciones estratégicas de espacios públicos debidamente identificados conforme la Guía de Diseño para la Identificación Grafica de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos publicado por la SEMARNAT.

d) Durante la celebración de eventos masivos; se solicitará a los organizadores y asistentes el uso de materiales biodegradables que sean amigables con el medio ambiente, según sea el caso de acuerdo al evento de que se trate.

e) Para el cumplimiento de lo señalado en el primer párrafo de la presente fracción el Ayuntamiento se

encargará del diseño; e implementación de políticas públicas que permitan de forma progresiva la eliminación del uso de bolsas de plástico, en los términos que lo estipula la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XLIV.- Para contribuir con el cuidado del medio ambiente las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios ubicados en el primer cuadro de la cabecera municipal; deberán de colocar en el acceso recipientes y/o contenedores de uso común destinado exclusivamente al almacenamiento temporal de residuos sólidos generados por los peatones durante su tránsito por la vía pública.

Artículo 218.- Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio, industria o microindustria que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de agua a las redes de drenaje, presentar los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año a la Dirección de Ecología. En los casos de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 219.- Todo servicio, comercio, industria o microindustria, deberán presentar la comprobación de la disposición final de sus residuos sólidos y peligrosos.

Artículo 220.- Todo titular de licencia, permiso o autorización para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los residuos sólidos y basura que generen; su incumplimiento autoriza al Ayuntamiento a fijar una multa y en su caso clausurar el establecimiento conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 221.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar licencias para construcción, cuyas obras y materiales afecten la ecología. Asimismo, se podrá autorizar por parte de la Dirección de Ecología el derribo, poda o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de las zonas urbanas que se ubican dentro del Municipio y zonas urbanizables identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso; siempre y cuando se cumplan previamente con las disposiciones jurídicas en materia ambiental federales y locales. Asimismo, el solicitante deberá cubrir la cuota correspondiente a la Tesorería Municipal por dicho permiso y, además, realizar la donación de 50 árboles frutales de 1.2 metros o de ornato (rosal, calanchoe, lavanda, malvón, durante, etc.) por árbol derribado, conforme lo establezca la Dirección de Ecología del Ayuntamiento.

Artículo 222.- Tratándose de carnicerías, rosticerías, pollerías, florerías y cualquier otro tipo de negocio, que requieran verter descargas de aceites o grasas, están obligadas a depositarlas en recipientes apropiados, para evitar que se perjudique el funcionamiento de la red de drenaje. La Dirección de Servicios Públicos recogerá los tambos con dichos desechos. Queda estrictamente prohibido verter al drenaje, aceites y grasas o sustancias inflamables. Las carnicerías y pollerías que actualmente utilizan la red de drenaje para verter sus sólidos dejarán de hacerlo y en adelante los depositarán en tambos; para el caso, los interesados podrán solicitar el apoyo del Ayuntamiento. Quien infrinja lo señalado en el párrafo anterior, y se les sorprenda vertiendo las grasas al drenaje municipal, se les aplicara una multa de 100 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 223.- Los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas, almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos, deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia. Los servicios de cambio de llantas deberán almacenar y enviar las mismas a las empresas que se encargan de reciclarlas. Asimismo, para la prestación de sus servicios, estos establecimientos, deberán contar con espacio suficiente para dar servicio en el interior de su local, por lo que en caso contrario se hará la clausura de este, por invasión de la vía pública

Artículo 224.- Los organizadores de las ferias, exposiciones y espectáculos fijos y semifijos; así como de

actos públicos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas; deberán proporcionar, a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Los organizadores estarán obligados a garantizar que los espacios ocupados no sean dañados y, en su caso, deberán reparar los que así resulten. La disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia. En tanto, para la prestación de sus servicios, estos establecimientos, deberán contar con espacio suficiente para dar servicio en el interior de su local, por lo que en caso contrario se hará la clausura de este, por invasión de la vía pública.

CAPÍTULO III
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 225.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que un mayor número de habitantes cuenten con vivienda digna.

Artículo 226.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes Federales y Estatales, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social las reservas territoriales.

Artículo 227.- El Ayuntamiento podrá promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales y de mejoramiento de la vivienda popular atreves de la Coordinación de Vivienda.

Artículo 228.- El Ayuntamiento en su caso podrá recuperar el material que no haya sido utilizado por los beneficiarios durante el periodo acordado.

Artículo 229.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determine los Planes de Desarrollo Urbano.

Para ello el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover ante el Ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria, de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
II.- Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrán destinarse, preferentemente, a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos o a la satisfacción de necesidades prioritarias;
III.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reservas en los planes y declaratorias correspondientes;
IV.- Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes inmuebles aceptados por la reserva y prohibiciones contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano;
V.- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, propiciando la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados a los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INSPECCIONES, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES

Artículo 230.- El Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios, para tal efecto se habilitan para el cumplimiento y ejercicio de las funciones, encomendadas los días y horas inhábiles, periodos vacacionales que contemplan los diversos ordenamientos legales, dicha orden se emitirá a través del titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 231.- Las visitas de verificación, inspección y vigilancia serán practicadas por personal autorizado, los cuales deberán levantar acta circunstanciada, con los siguientes datos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
III.- Objeto y motivo de la visita;
IV.- En las inspecciones que practiquen las y los servidores públicos, éstos deberán identificarse, portar gafete oficial y asentar su nombre y cargo;
V.- Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que, en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante;
VI.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante;
VII.- Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados;
VIII.- Lo manifestado por la persona con quien se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra, deberá quedar asentado en el acta;
IX.- La lectura y cierre del acta circunstanciada deberá ser debidamente firmada por las personas que en ella intervinieron y ante la negativa de firmar el acta, por parte de la persona visitada, ésta no afecta su validez, debiéndose de asentar razón de lo anterior; y
X.- De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

Artículo 232.- Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, el personal de inspección que practique la visita podrá solicitar al particular la exhibición de:
I.- Original de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento del establecimiento;
II.- Tratándose de personas jurídico-colectivas la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del establecimiento;
III.- Comprobante del refrendo anual de la licencia de funcionamiento;
IV.- Notas o facturas que amparen la mercancía de bebidas alcohólicas que se tenga en existencia; y
V.- Cualquier otro tipo de documento que le sea requerido por la autoridad para comprobar el legal funcionamiento del establecimiento.

Artículo 233.- Si durante la práctica de la visita se detecta que, en el establecimiento visitado, se distribuye, almacena, producen, venden o expenden bebidas alcohólicas de dudosa procedencia y calidad, se procederá al decomiso o aseguramiento provisional de las mismas y a la clausura del establecimiento. Las mercancías aseguradas se pondrán a disposición de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 234.- En toda inspección, verificación y/o revisión se instrumentará el proceso administrativo de garantía de audiencia, lo anterior con fundamento el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 235.- En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor, de manera personal, de la presunta falla administrativa y se dará un término no mayor de diez días, con fundamento en el Artículo 130 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para que subsane las omisiones o exprese lo que a su derecho convenga, admitiéndole todo medio de convicción, excepto la confesional a cargo de la autoridad.

Artículo 236.- Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 237.- Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Encontrase en notable estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía Pública;
II.- Alterar el orden público;
III.- Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
IV.- Inhalar, en cualquier tipo de lugar, sustancias volátiles y todas aquellas elaboradas con solventes y estupefacientes. Se prohíbe a los comerciantes del Municipio ingerir bebidas alcohólicas dentro de su horario de labores y realizar conductas o actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
V.- Pintar, ensuciar o alterar, de cualquier forma, las fachadas de los bienes públicos o privados, esculturas, monumentos o bardas en general, sin la autorización del Ayuntamiento o de las y los propietarios;
VI.- Exhibir mercancías, artículos, productos, objetos y otros de cualquier otra naturaleza, fuera de su unidad mercantil, así como tener instalados toldos o parasoles en su establecimiento comercial e incluso tener rotulada la pared, de los mismos, con varios anuncios; e invadir, con materiales de construcción, calles, banquetas y otros bienes del dominio público, sin la autorización Municipal correspondiente;
VII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado, mayor o menor, en las zonas urbanas; que causen molestias o que pongan en peligro la salud de las y los vecinos del Municipio;
VIII.- Las maniobras de carga y circulación de tránsito pesado dentro del perímetro del primer cuadro de la cabecera Municipal, comprendido entre las calles siguientes, al Norte la calle Margarito Esquivel; al poniente, la calle Ignacio Aldama doblando por la calle 5 de mayo y continuando por un tramo de la plaza posada y Garduño y Benito Juárez hasta el rio piedras negras, siguiendo al sur por el mismo Rio hasta la calle Niños Héroes y la Paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida) Asimismo en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, solo se podrán efectuar a partir de las 19:00 a las 06:00 horas del día siguiente. A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Gobernación y Coordinación de Tránsito, vigilaran el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para la actividad de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos en zonas y vialidades que así se determinen
IX.- Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos, de semáforos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel; parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal y municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y de los lineamientos de Desarrollo e Imagen Urbana, asimismo podrá retirar la propaganda a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares no autorizados por el Ayuntamiento; asimismo, se dará aviso de inmediato a la autoridad competente, para que se actué conforme a la Normatividad Electoral;
X.- Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que obstruyan la vía pública o cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;

XI.- Estacionar su vehículo automotor en las banquetas, lugares señalados para personas con discapacidad y vías locales de zonas de tránsito intenso, así como en zonas habitacionales y comerciales; de modo que, afecten el flujo vehicular, la tranquilidad, el orden y la integridad física de las y los vecinos y habitantes del lugar;

XII.- Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y realizar maniobras de reparación y mantenimiento de los mismos;

XIII.- Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;

XIV.- Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XV.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la permisión de la autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; quedando facultadas la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Gobernación para realizar las inspecciones correspondientes a dicha actividad y así valorar si existiera algún riesgo que la impida; por lo que únicamente se recibirán las solicitudes de pirotécnicos registrados ante la Secretaria de la Defensa Nacional o en su caso avalados por las autoridades competentes;

a) Solamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la reglamentación estatal en la materia;

b) Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;

c) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos, cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

d) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos, en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

e) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos, en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;

f) Para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previa anuencia de este Ayuntamiento y, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVI.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y, aún, dentro de los domicilios particulares, así como en áreas forestales;

XVII.- Comercializar productos infringiendo la ley;

XVIII.- Hacer funcionar aparatos de sonido o música a volúmenes estridentes o inmoderados que por su intensidad generen molestia a los ciudadanos y, en consecuencia, contaminación del ruido;

XIX.- Que, por cualquier motivo, a manera de demeritar, ensuciar, obstruir y entorpecer el uso de la vía pública;

XX.- Romper banquetas, pavimentos y áreas de uso común; y

XXI.- Aquellas personas que lleven animales al primer cuadro de la cabecera municipal para algún tipo de actividad social o festividad tendrán la obligación a tomar las medidas necesarias y garantizar a la autoridad municipal que se realizara a cargo de los organizadores la limpieza y/o retiro de las heces de dichos animales, en caso contrario no se les autorizara la realización de la actividad que se pretenda o en su caso deberán realizar el pago correspondiente al Municipio por la limpieza respectiva. Asimismo, las personas que paseen sus mascotas en parques y/o espacios públicos tienen la obligación de limpiar y recoger las heces de dichas mascotas, de no hacerlo será sancionado con una multa y trabajo social conforme lo determine la autoridad municipal.

Artículo 238.- Queda prohibido para cualquier persona, mayor de edad, la inducción a consumir bebidas alcohólicas, dependencias o adicciones que causen daño a la salud, por medio de la violencia física o psicológica a menores de edad.

Artículo 239.- Queda prohibida la entrada a bares, bares con espectáculo, cantinas o pulquerías a

menores de edad, así como a miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme y armamento, salvo el caso de encontrase en ejercicio de sus funciones.

Artículo 240.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de cigarros a menores de edad y, de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 241.- Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta de revistas y la renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 242.- Se prohíbe el sobrecupo en circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 243.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos legales vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y planes de desarrollo municipal, como de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones. Para determinar lo señalado en el párrafo anterior, el Juez Cívico se sujetará al Título Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, será necesario exista concordancia y correlación con el marco normativo vigente establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Fiscal de la Federación, Código de Procedimientos Administrativos, entre otros aplicables de la materia.

Artículo 244.- Las infracciones cometidas por Adolescentes, se sujetarán al Artículo 34 y demás aplicables de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 245.- Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal; leyes y reglamentos municipales, acuerdos, circulares planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas conforme al Artículo Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, así como las siguientes:

SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

I.- Decomiso de mercancías;

II.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, bebidas alcohólicas o sustancias contaminantes o tóxicas, a los depósitos correspondientes;

III.- Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios y servicios y/o de actividades conexas;

IV.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos de funcionamiento;

V.- Suspensión de la actividad cuando la infracción se refiera a uso del suelo;

VI.- Demolición total o parcial de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta;

VII.- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo; y

VIII.- Cuando la gravedad de la infracción sea mínima se conmutará la multa por servicios o labores a favor de la comunidad.

Artículo 246.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto; el Ayuntamiento dictaminará, de acuerdo con el Reglamento de Imagen Urbana y el catálogo de obras del INAH, si procede o no.

Artículo 247.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) para este año 2026, del decreto respectivo.

Artículo 248.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el Artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 249.- Si la o el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero, obrero o pertenecer a un pueblo originario, se le sancionará con un día de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), haciéndose constar tal circunstancia.

Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV.- Clausura temporal o definitiva; y

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 250.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Se sorprenda quemando, tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados; así como, a quien con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; y además disposiciones legales;
II.- Haga caso omiso de reparar tinacos, piletas y cisternas de agua potable, con el objeto de evitar el desperdicio del agua potable;
III.- Haga caso omiso de hacer reparaciones que se requieran en las instalaciones ubicadas en el inmueble de su propiedad que estén provocando el desperdicio de agua; y
IV.- A quién o a quienes se sorprenda descargando en la vía pública, las aguas provenientes de los pisos y vivienda, estas deberán contener una conexión directa a red de drenaje municipal, a quien realice daño negligente que afecten a la infraestructura del bienestar de la comunidad.

Artículo 251.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Permita que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
II.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa de la o el infractor;
III.- Quienes conduzcan vehículos sin colocar lonas cubriendo la carga; derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carreteras;

IV.- Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable; haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva. Estos locatarios deberán implantar un programa de monitoreo y limpieza periódica del sistema del drenaje para prevenir obstrucciones y acumulaciones de desechos; y
V.- Las sanciones no previstas en el presente Bando serán sancionadas por el Juez Cívico Municipal atendiendo a la Ley de Justicia cívica del Estado de México y Municipios.

Artículo 252.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 253.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Siendo propietario de bares, bares con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares; no conserve ni mantenga, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
II.- Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a lo autorizado;
III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y
IV.- A quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, altere la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Artículo 254.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial y; en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 255.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial:
I.- A quien presente espectáculos y diversiones al público sin autorización;
II.- A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negociaciones que no cumplan con lo establecido en el artículo 192 del presente Bando;
III.- A quien por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, al cumplimentarse una orden de restricción del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio; y
IV.- A quien, sin autorización, realice conexiones a las líneas de conducción de agua potable. Las que existan, serán retiradas y conectadas a la red de distribución, con la finalidad de evitar pérdidas de presión en las líneas de conducción y controlar adecuadamente el flujo del líquido.

Artículo 256.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas estipuladas en este Bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las disposiciones que al respecto se acuerden. Así como, a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
II.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al ser humano, al equilibrio ecológico y al ambiente;
III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua; así como, a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; además de la multa, se procederá a la clausura de establecimientos industriales o comerciales, que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de que habrán de reparar el daño;

IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, se duplicará la multa;
V.- A las personas o establecimientos que permitan la entrada a bares, bares con espectáculo, cantinas o pulquerías a miembros del Ejército o Cuerpos de Seguridad Pública que porten armas y el uniforme correspondiente;
VI.- A los que permitan el sobrecupo en circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones; y
VII.- A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos electromecánicos; además, a las y los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos que atenten en contra de la moral.

Artículo 257.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 245 del presente Bando Municipal a excepción de lo dispuesto en sus fracciones VI, VII y VIII. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 258.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que presta un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 259.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las y los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal, podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa de la o el infractor. Tratándose de conjuntos urbanos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles; lotificación, centro comercial; de inmuebles para su construcción en condominio horizontal y mixto y, conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de cometer la infracción.

Artículo 260.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien dañe el mobiliario urbano, inmuebles municipales, áreas de uso común o, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable; sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente.

Artículo 261.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
III.- No respete la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Reglamento de Imagen Urbana; o
IV.- No respete el derecho de vía.

Artículo 262.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía, tales como: vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción Federal, Estatal y Municipal y/o no cumpla con las especificaciones técnicas de obras públicas y desarrollo urbano, con cargo a la o el infractor.

Artículo 263.- Se determina la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 264.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes; así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de las normas de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Protección Civil, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 265.- Los infractores que atenten contra las normas de protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 266.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por 36 horas. En casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan, por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso. Sin perjuicio de la anterior sanción, se dará cuenta de ello a la Tesorería Municipal, para efectos de constituir la negativa de pago en crédito fiscal y proceder legalmente en contra del sujeto pasivo del crédito.

Artículo 267.- Se sancionará con multa de 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien viole lo dispuesto por el artículo 243 y 245 del presente Bando.

Artículo 268.- Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de sus facultades el Juez Cívico y las autoridades fiscales indicadas por la ley y demás disposiciones en la materia.

Artículo 269.- Únicamente la o el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto; en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 270.- Se procede a la clausura de un establecimiento en los siguientes casos:

I.- Expenda o venda bebidas alcohólicas sin tener la autorización respectiva o se realice el consumo de las mismas dentro del establecimiento cuando su permiso sea únicamente la venta;
II.- Que la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; queda prohibida transferencia o cesión de derechos de licencias;
III.- Exista reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente Bando;
IV.- Que se cometan, en el establecimiento, faltas graves contra la moral o que atenten contra las buenas costumbres, o se registren escándalos públicos;
V.- Se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se les permita su consumo, así como de enervantes dentro del establecimiento; y
VI.- Agotada la garantía de audiencia, haga caso omiso de la falta administrativa; así como de la reubicación ordenada por la autoridad para regularizar su establecimiento.

Artículo 271.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá clausurar el establecimiento, siempre que detecte que se esté violentando alguna de las fracciones del artículo anterior; deberá de anteponer, ante cualquier situación, el bien común y colectivo, mediante ordenamiento por escrito fundado y motivado.

Artículo 272.- Si al momento de clausurar se detecta que el local constituye el único acceso a una casa habitación, esta se hará de tal forma que sólo suspenda el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 273.- En caso de clausura se le requerirá al propietario retire las mercancías de fácil descomposición, en caso de no hacerlo, las pérdidas serán en su perjuicio.

CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 274.- Los recursos son los medios de defensa legal, en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 275.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 276.- Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 277.- Para la interposición del recurso contra actos de la autoridad municipal, será la autoridad que emita la resolución del mismo, la encargada de la tramitación del recurso, con auxilio del Órgano Interno de Control Municipal y, en su caso, la resolución que emita será avalada por el Presidente Municipal.

Artículo 278.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto y será resuelto por la Sindicatura Municipal con auxilio del Órgano Interno de Control Municipal y, para la tramitación del mismo, se deberán de respetar las formalidades y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

Artículo 279.- La Justicia Cívica, es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, cuya aplicación se sujetará a lo previsto en este Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Felipe del Progreso, Código Penal del Estado de México, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en lo no previsto en estas legislaciones, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Articulo 280.- En el Municipio de San Felipe del Progreso, existirá al menos un Juzgado Cívico, con sede en la Cabecera Municipal; El Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado

de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 281.- La organización, funcionamiento, procedimientos y atribuciones del Juzgado Cívico Municipal son las que establece la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Felipe del Progreso, Protocolos de Actuación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 282.- El Juzgado Cívico conocerá y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 283.- Las personas que cometan faltas y/o infracciones a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, a este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Felipe del Progreso y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia del Juzgado Cívico Municipal, deberán ser presentadas ante éste de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 284.- Las faltas y/o infracciones administrativas señaladas en este Bando Municipal, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares, Planes de Desarrollo Urbano, y disposiciones de carácter general, así como la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en las disposiciones jurídicas municipales aplicables, serán sancionadas con:

I.- Amonestación. Esta consiste en una advertencia formal por una falta y/o infracción administrativa menor;

II.- Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

III.- Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

V.- Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y

VI.- Apercibimiento. Exhortación para que una persona se abstenga de cometer infracciones o faltas, explicando las consecuencias de estas; Sera sancionado como reincidente en caso de cometer la falta o infracción por el que fue apercibido.

Articulo 285.- Las faltas y/o infracciones administrativas que sean sancionadas con multa, al o los infractores se les expedirá Orden de Pago correspondiente, con el monto establecido y pagar directamente ante la Tesorería Municipal, además, se le deberá de entregar el comprobante oficial de ingreso, por el

pago de esta, con todos los requisitos fiscales, timbrado y sellado por la Tesorería Municipal.

Articulo 286.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 245 del presente Bando Municipal, el Juez Cívico, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se sujetará a lo siguiente:

I.- Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II.- Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III.- Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV.- Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de una a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 287.- En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la falta y/o infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II.- Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III.- Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV.- Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas; y

V.- Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora, que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y/O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 288.- Se determinan como faltas y/o infracciones administrativas las acciones y omisiones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, desde los doce años en adelante que contravengan las disposiciones en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de Observancia General y Planes de Desarrollo Municipal, como desarrollo urbano, desarrollo económico, que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; El Juez Cívico se sujetara al Título Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, será necesario que exista concordancia y correlación con el marco normativo vigente; entre las que se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

Artículo 289.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I.- Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II.- Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III.- Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario

para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV.- Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII.- Encontrarse en notable estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas en la Vía Pública;

VIII.- Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

IX.- Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

X.- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

XI.- Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XIII.- Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

XIV.- Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

XV.- Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 293 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI y VII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VIII, IX, X y XI, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 290.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I.- Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III.- Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V.- Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 293 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Artículo 291.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I.- Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II.- Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III.- Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público;

IV.- Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V.- Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI.- Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII.- Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este; y

X.- Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 293 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Articulo 292.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I.- Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II.- Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III.- Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV.- Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

VI.- Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VII.- Tirar basura en lugares no autorizados;

VIII.- Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

IX.- Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

X.- Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

XI.- Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 286 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Articulo 293.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I.- Orinar o defecar en lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas, mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, de espectáculos o cualquier otro análogo;

II.- Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III.- Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV.- Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

V.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI.- Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII.- Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII.- Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 286 del presente Bando Municipal, las faltas

contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Articulo 294.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I.- Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II.- Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III.- Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando Municipal señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV.- Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V.- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI.- Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII.- Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII.- Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX.- Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X.- Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 286 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 295.- Todas las faltas y/o infracciones administrativas cometidas por personas menores de edad serán sancionadas con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo de la niña, niño o adolescente, será responsable de la reparación del daño que en su caso se hubiese ocasionado y, de ser necesario, se obligará a acudir a instancias, asociaciones u organizaciones no gubernamentales a tomar pláticas, cursos, talleres y terapias preventivas, como medidas para mejorar la convivencia cotidiana, apegándose al Protocolo de Actuación Correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 296.- La Mediación y Conciliación son medios alternativos de solución de controversias auxiliares y complementarios de los procedimientos Jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, sociales y políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean constitutivos de delito.

Artículo 297.- El Juzgado Cívico tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Juzgado Cívico a través de la facilitadora que lleve a cabo el procedimiento de mediación y conciliación.

Artículo 298.- Los participantes en la Mediación y Conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para asistir y exponer ante la Facilitadora, el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución al problema, no se podrá obligar a persona alguna atendiendo los principios de voluntariedad y colaboración establecidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 299.- Las materias en las que se podrá mediar y conciliar serán en Civil, Familiar, Mercantil, Conflictos Familiares y Vecinales, siendo las ramas impedidas para conocer la Agraria, Penal y Fiscal o atendiendo las particulares del asunto en concreto.

Artículo 300.- La sustanciación del procedimiento de Mediación y Conciliación, se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso, Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

Artículo 301.- Como resultado del procedimiento de Mediación y/o Conciliación, se les entregara a las partes un Convenio; donde se establezca los acuerdos en común para solucionar el conflicto o problemática presentado adicionando a este una cláusula de incumplimiento, en vista de proteger los intereses y derechos asentados en el acuerdo escrito.

Artículo 302.- Una vez celebrado el convenio, en el que, de mutuo acuerdo se resuelva el conflicto, en caso de incumplimiento de alguna de las partes, será sancionada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 65 fracción IX de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, por el Juez Cívico, dejando a salvo los derechos de los intervinientes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente, agotando la vía de Medición y/o Conciliación.

CAPÍTULO V
DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 303.- El Juzgado Cívico, a través del Juez Cívico, Secretario Cívico, Facilitadora, Psicólogo y el personal administrativo requerido, implementara Jornadas de Justicia Cívica Itinerante, de orientación jurídica y mediación y/o conciliación, así como tramites de manera totalmente gratuita, en las comunidades y colonias del Municipio de San Felipe del Progreso, que por su complejidad lo requieran.

Artículo 304.- El procedimiento para llevar a cabo las Jornadas de Justicia Cívica Itinerante, deberá apegarse a lo establecido en el Protocolo de Actuación correspondiente que obra en el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO VI
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 305.- El Juzgado Cívico conocerá y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

Artículo 306.- La sustanciación del Procedimiento de los Hechos de Tránsito, se sujetará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS

Articulo 307.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una Convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de los Derechos Humanos que deberá durar en su encargo tres años contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 308.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, con atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y disposiciones aplicables; que para dichas funciones se coordina con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como la inclusión de todos los sectores de la población. Para lo cual, el Municipio en materia de Derechos Humanos deberá:

I.- Interpretar las normas relativas a los Derechos Humanos de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas;
II.- Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
III.- Promover a través de diversas acciones, la cultura de respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales de las personas que prevengan y contribuyan a erradicar toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
IV.- Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
V.- Realizar acciones de capacitación para las y los Servidores Públicos Municipales, en todo lo relativo a los Derechos Humanos;
VI.- Implementar acciones que coadyuven para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos;
VII.- Promover y proteger a través de programas, el respeto a los Derechos Humanos relativos al principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, pronunciándose en todo momento a favor de las acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil en México, diseñando y ejecutando programas que

garanticen el no emplear mano de obra infantil y procurar por los derechos fundamentales de los menores en edad permitida para trabajar;

VIII.- De presentarse la ocasión, este Municipio aceptará las recomendaciones hechas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y eventualmente hará lo conducente con las emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos de Derechos Humanos, sin mayor trámite que el necesario para el cumplimiento de dichas recomendaciones, por lo que deberá recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos e implementar programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia;

IX.- Implementar y operar las medidas preventivas y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad a toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración. Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo remunerado o no, consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, y que requiere garantías para ser protegida o protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

ARTÍCULO 309.- El Municipio reconoce que los pueblos originarios y comunidades afrodescendientes asentadas en el territorio municipal, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y que se debe garantizar su propio desarrollo contra toda forma de discriminación. Además, que tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto, las autoridades municipales tienen el deber de proteger y conservar los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales.

Por lo que conforme lo señalado en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, el Ayuntamiento en colaboración con la población promoverá:

I.- Invitar a las comunidades indígenas para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la representación indígena, apartidista y laica, dicha voluntad será plasmada en un acta que será sellada por el Ayuntamiento, quien atestiguará y dará fe conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II.- El Municipio podrá tener hasta dos representantes indígenas un hombre y una mujer quien contará con voz en el cabildo;

III.- Impulsar el desarrollo regional de las comunidades originarias, con el propósito de mejorar las economías locales y mejorar las condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órganos de gobierno;

IV.- Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el Municipio;

V.- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas a actividades enfocadas al desarrollo;

VI.- Velar por el respeto de sus Derechos Humanos y promover la difusión de sus culturas;

VII.- Consultar a los pueblos originarios en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII.- El idioma español y la lengua Mazahua se hablarán en el Municipio, para la preservación de la legua originaria deberá fomentarse la Educación Bilingüe e Intercultural y sus costumbres.

IX.- Se reconoce que uno de los íconos que por naturaleza y de manera genérica que identifica a los Sanfelipenses es el Centro Ceremonial Mazahua, pues es el lugar en el que el primer domingo de cada

mes se realizan los rituales propios de nuestra etnia Mazahua, que permiten conservar nuestras costumbres; por lo que el Ayuntamiento fomentará su realización y lo difundirá.

Artículo 310.- El Municipio de San Felipe del Progreso en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto 268 emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Mexico; decreto por el que se reconoce el listado de localidades indígenas, como pueblos originarios Mazahuas a las siguientes comunidades siguientes;

1.- CALVARIO DEL CARMEN
2.- EL CARMEN OCOTEPEC
3.- LA CONCEPCIÓN CHICO (CENTRO)
4.- CHICHILPA
5.- CHOTEJE
6.-DIOS PADRE
7.- DOLORES HIDALGO
8.- DOTEGIARE
9.- EMILIO PORTES GIL
10.- ESTUTEMPAN
11.- FRESNO NICHI
12.- GUADALUPE COTE
13.- SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
14.- PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO (MAYORAZGO)
15.- MESA DE LA AGUITA
16.- RINCÓN DE LOS PIRULES
17.- RIOYOS BUENAVISTA
18.- SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
19.- SAN ANTONIO MEXTEPEC
20.- SAN JERÓNIMO BONCHETE
21.- SAN JUAN COTE CENTRO
22.- SAN JUAN EVANGELISTA
23.- SAN JUAN RIOYOS
24.- SAN LUCAS OCOTEPEC
25.- SAN MIGUEL LA LABOR
26.- SAN NICOLAS GUADALUPE
27.- SAN NICOLAS MAVATI
28.- SAN PABLO TLACHICHILPA
29.- SAN PEDRO EL ALTO
30.- SAN PEDRO EL CHICO
31.- SANTA ANA NICHI EJIDO
32.- SANTA CRUZ MEXTEPEC
33.- SANTA RITA DE LA ACUESTA
34.- RANCHERIA LA SOLEDAD
35.- TLACHICHILPA
36.- EJIDO DE TLACHICHILPA
37.- TRES ESTRELLAS
38.- RANCHERÍA LA VIRGEN
39.- EJIDO LA VIRGEN
40.- ROSA DEL CALVARIO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

41.- BARRIO LAS PALOMAS SANTA ANA NICHI
42.- AGUA ZARCA NICHI
43.- BARRIO LA CAÑADA SAN ANTONIO LA CIENEGA
44.- RANCHERÍA LA CARRERA
45.- EJIDO DE CHICHILPA
46.- BARRIO SAN FRANCISCO, SAN NICOLAS GUADALUPE
47.- BARRIO SAN FRANCISCO, EJIDO DE SAN PABLO TLACHICHILPA
48.- BARRIO TEPETITLAN, EMILIO PORTES GIL
49.- BARRIO DE LA ERA SAN PABLO TLACHICHILPA
50.- BARRIO SANTA CRUZ DE SAN PABLO TLACHICHILPA
51.- AMPLIACIÓN DE SAN ANTONIO LA CIENEGA
52.- BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHI
53.- BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
54.- BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
55.- EJIDO SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
56.- BARRIO EL SALTO, SAN ANTONIO LA CIENEGA
57.- RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO
58.- LA PRESA, SAN ANTONIO MEXTEPEC
59.- COLONIA LA CONSTITUCION, SAN ANTONIO MEXTEPEC
60.- BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENA VISTA
61.- BARRIO EL RINCÓN, SANTA ANA NICHI EJIDO
62.- BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
63.- RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
64.- SAN JUAN COTE EJIDO
65.- BARRIO EL LLANO, SANTA ANA NICHI EJIDO
66.- BARRIO LAS ANIMAS, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
67.- BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
68.- BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO
69.- BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
70.- EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
71.- CALVARIO BUENA VISTA
72.- RANCHERÍA LA CIENEGA
73.- EL OBRAJE
74.- SAN JERÓNIMO MAVATI
75.- EJIDO DEL TUNAL NENAXI
76.- BARRIO BOREJE DE SAN ANTONIO LA CIENEGA
77.- EJIDO DE SAN JUAN JALPA

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 311.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

I.- Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
II.- Velar por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación;

III.- Asegurar su acceso e igualdad de condiciones, el entorno físico, el transporte a los sistemas y a las tecnologías de la información, a las comunicaciones y a otros servicios abiertos al público;
IV.- Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado;
V.- Profesionalizar los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad; y
VI.- Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

Artículo 312.- Del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA:

I.- El Ayuntamiento reconocerá a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos y promoverá, garantizará, protegerá el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
II.- Para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, serán considerados los derechos y obligaciones bajo los principios de universalidad y el interés superior de ellos.

Artículo 313.- El Ayuntamiento capacitará y promoverá el respeto, integridad física, psicológica y los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

Artículo 314.- Las Niñas, Niños y Adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procuraran su bienestar a través de las siguientes acciones:

I.- Proteger y tutelar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
II.- Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, y serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
III.- Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
IV.- Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
V.- Promover información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
VI.- Concientizarlos con los temas como; equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores;
VII.- Protegerlos y atenderlos cuando se encuentre en situación de calle;
VIII.- Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
IX.- Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes; y
X.- Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
XI. Impulsar la realización de conversatorios entre la ciudadanía y las autoridades sobre la importancia de la intervención temprana en casos de maltrato animal, por parte de los Niños, Niñas y Adolescentes, para

fomentar la empatía y respeto hacia los animales, y enseñar a reconocer signos de maltrato, con la participación de trabajadores sociales y psicólogos; y

XII. Capacitar y sensibilizar a los maestros para reconocer casos de maltrato animal, entre sus estudiantes o que pudieran ser víctimas de algún tipo de violencia; de ser así, canalizarles a centros de atención especializada.

Artículo 315.- Son Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de San Felipe del Progreso, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I.- El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
II.- La identidad, seguridad jurídica y familiar;
III.- La salud y alimentación;
IV.- La educación, recreación, información y participación;
V.- La asistencia social; y
VI.- Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

Artículo 316.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los Derechos, de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la investigación correspondiente de la Procuraduría de la Defensa de los Menores y la Infancia del Estado y los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto a los menores de hasta 11 años cumplidos a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 317.- El Ayuntamiento, llevara a cabo las acciones necesarias para que tanto las Niñas, Niños y Adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancias, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

Artículo 318.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento contará con la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer, que le estará jerárquicamente subordinado. Tendrá las competencias y facultades previstas en las leyes, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 319.- La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer de San Felipe del Progreso tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar, diseñar e Implementar la política pública municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas;
II.- Promover la Transversalidad de la Perspectiva de Género con el objetivo de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte integral de las políticas públicas municipales, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
III.- Promover, a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la transversalización de la Perspectiva de Género en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas públicas y programas municipales;

IV.- Proponer, a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, acciones con perspectiva de género y pertinencia cultural, para la capacitación, formación y actualización de las y los servidores públicos, incluyendo los elementos de la Policía Municipal;
V.- Formular, ejecutar y evaluar los Programas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
VI.- Promover, coordinar y ejecutar todo tipo de capacitaciones, cursos, foros, diplomados, talleres y seminarios en materia de Género, Derechos Humanos y Prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
VII.- Brindar orientación, atención presencial de primer contacto, asesoramiento y en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a esta Coordinación;
VIII.- Promover la canalización de las mujeres que lo soliciten al Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia "UNIDAS"; y en aquellos casos que lo ameriten promover la canalización a refugios seguros para la atención integral de mujeres víctimas de violencia;
IX.- Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y federales en lo referente a la materia, en particular para erradicar la violencia contra las mujeres;
X.- Promover la celebración de convenios de colaboración, coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y organismos públicos, sociales y privados, internacionales, nacionales y/o municipales para el fortalecimiento de acciones a favor de la transversalidad de la perspectiva de género;
XI.- Promover la actualización o realización de estudios sociales sobre la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
XII.- Difundir un Protocolo de Atención en casos de violencia hacia las mujeres;
XIII.- Promover acciones que estimulen la capacidad productiva de las mujeres;
XIV.- Ejecutar acciones para el funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de San Felipe del Progreso, de manera coordinada con sus integrantes; y
XV.- Las demás que confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 320.- Con el propósito de adoptar medidas que contribuyan a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, así como para fomentar la participación de los grupos populares y de la sociedad civil; Se declaran los días 25 de cada mes como Día Municipal de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (IMCUFIDE)

CAPÍTULO ÚNICO
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 321.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso (IMCUFIDE) será un organismo descentralizado que tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, le corresponde:

I.- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, así como promover el uso adecuado y respetuoso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
a) Concientizar el uso correcto de las instalaciones deportivas para el desarrollo de una vida saludable del ciudadano, así como prevenir y combatir las enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes, la obesidad, entre otras;
b) Impulsar la participación deportiva de personas con discapacidad y adultos mayores;
II.- Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física, mental, cultural y social de todos los segmentos de la población del Municipio a través del deporte;

III.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio;

IV.- Coordinar, organizar, evaluar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y práctica del deporte amateur y profesional en todas sus modalidades, ramas y categorías de acuerdo con sus políticas y programas que se establezcan; así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y, la organización de clubes deportivos populares;

a) Los deportistas deberán sujetarse obligatoriamente a los lineamientos y requisitos de reglamentos internos y externos del IMCUFIDE en las ligas y/o organizaciones en los diferentes deportes;

b) Los participantes en las ligas y/o organizaciones deportivas tendrán el derecho de capacitarse y la obligación de asistir a dichas capacitaciones en los diferentes ámbitos de injerencia deportiva (entrenadores, jugadores, árbitros, utileros, etc.) para favorecer el conocimiento del protocolo deportivo y elevar la calidad del deporte en el Municipio;

c) Aplicar los reglamentos internos y externos de operación de las diferentes áreas deportivas del IMCUFIDE para el buen uso de las instalaciones y permanencia en las mismas; y

d) Impulsar de manera ordenada la capacitación, la planeación, el desarrollo y la evaluación para lograr un buen funcionamiento en Cultura Física y Deporte en todos sus aspectos.

V.- Las faltas o infracciones cometidas en esta fracción del presente Bando Municipal se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación;

b) Suspensión temporal en sus derechos; y

c) Suspensión definitiva de sus derechos.

Para ello, las ligas y clubes deportivos que se encuentren dentro del Municipio deberán afiliarse al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con el propósito de tener un ordenamiento general regido bajo los lineamientos en materia de Cultura Física y Deporte que expida el Ayuntamiento.

VI.-Regularizar las ligas deportivas municipales y particulares en el uso de instalaciones y espacios comunitarios, con el debido pago sujeto al reglamento del IMCUFIDE.

Al no acatar lo establecido, el IMCUFIDE se reserva la autorización para el uso de las instalaciones;

VII.- De las ligas municipales y particulares:

1.- Todas las ligas deportivas de cualquier deporte deben estar sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

a) El personal que la integran (directiva, árbitros, entrenadores, jugadores, etc.), deberán estar certificados, capacitados y avalados por una institución reconocida en el ámbito oficial en materia deportiva;

2.- Todos los integrantes de las ligas u organizaciones deportivas deberán estar afiliados obligatoriamente al IMCUFIDE.

a) De no contar con la certificación necesaria se les dará un plazo marcado por el IMCUFIDE para su regularización;

b) Contar con un Plan de Protección Civil y de contingencia;

c) Instalaciones dignas para el servicio de la población;

d) Plan de Trabajo;

e) Reglamento interno; y

f) Código ético de todos los participantes en la comunidad deportiva, general o específico.

3.- De infringir con alguna de las condicionantes aquí descritas, las ligas municipales y particulares tendrán las siguientes sanciones, según la falta:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas; y

b) Amonestación privada o pública.

VIII.- Todo establecimiento dedicado a la activación física (fitness, zumba, clubes deportivos, spinning, gimnasios, etc.) deberán ajustarse a las mismas normas de las ligas y organizaciones deportivas.

a) El incumplimiento de uno de los incisos anteriores será motivo de negación o cancelación del permiso de funcionamiento;

IX.- Para representar al Municipio; los atletas, nadadores, selectivos de deportes de conjunto; deberán ser originarios y/o habitantes de los barrios, comunidades, pueblos, colonias y cabecera municipal; y

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

X.- En caso de falsear información de identidad, será motivo de expulsión definitiva de los torneos deportivos locales.

Artículo 322.- El Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en este bando y las leyes en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- El Ayuntamiento dictará las disposiciones administrativas correspondientes con apego a lo establecido en las leyes en materia deportiva;
II.- Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;
III.- Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte; y
IV.- Promover la participación de los sectores y privado para el desarrollo de la activación física y deporte.

Artículo 323.- Los juegos tradicionales, autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural del Municipio y es de su competencia preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre el Municipio y las asociaciones deportivas estatales y nacionales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL BIENESTAR DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO
LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 324.- El Ayuntamiento Municipal, a través de la Coordinación de Atención a la Juventud, desarrollará y ejecutará políticas públicas orientadas a la formulación de programas y estrategias dirigidas a la atención y el desarrollo integral de la población juvenil. Esto con el propósito de garantizar los derechos de las y los jóvenes mediante las acciones siguientes:

I.- Realizar actividades de interés social para las y los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, orientación profesional, equidad de género y Derechos Humanos, entre otros;
II.- Promover en la población juvenil la protección y concientización del medio ambiente, así como el fomento de la paz social, generando en ellos habilidades que les proporcionen mecanismos de desarrollo social para sus comunidades;
III.- Incluir a las y los jóvenes en proyectos culturales, artísticos y deportivos;
IV.- Promover la prevención de adicciones y orientar a las y los jóvenes hacía las instituciones correspondientes;
V.- Gestionar apoyos para jóvenes con excelencia académica y participación en actividades artísticas;
VI.- Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y de los Derechos Humanos;
VII.- Fomentar la coordinación interinstitucional con dependencias gubernamentales y organismos de cooperación para impulsar la capacitación profesional, el emprendimiento y el autoempleo; y
VIII.- Actuar como enlace institucional para facilitar a la juventud servicios a través de las dependencias y organismos especializados del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
LA CULTURA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CULTURA

Artículo 325.- El Ayuntamiento promoverá el derecho de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales a través de la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, las bellas artes,

museo, bibliotecas, vestigios, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional y de derechos de autor.

Artículo 326.- Para efecto de las acciones que implementará la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, contribuir a las manifestaciones culturales materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifiquen a los Sanfelipenses, de manera individual y colectiva, reconociendo como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa:

I.- La cultura en su dimensión social determine de forma constructiva impulsar el potencial de transformación social, en tanto se debe de aprovechar la diversidad cultural del Municipio para colocarlo como una ciudad nacional e internacional en materia de economía creativa como un estilo de vida. Con el noble propósito de redistribuir de mejor manera entre las personas sus riquezas culturales, proyectando al Municipio a nivel Estatal, Nacional e Internacional a través de hermanamientos con distintos países;
II.- Representar los intereses de todos los Sanfelipenses y orientando sus esfuerzos, con especial énfasis, en favor de todos los grupos y comunidades que han sido portadores, a lo largo de la historia, de tradiciones, usos, creencias y costumbres, saberes y prácticas que se transmiten de generación en generación, y que fortalecen la enorme diversidad de rasgos e identidades que dan forma a la comunidad, proyectándolo como un Municipio pluricultural;
III.- La Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, tendrá muy presente los objetivos y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal y el Plan de Desarrollo Federal, fortaleciendo la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia, identidad y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del Municipio;
IV.- Coadyuvar con las escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes del Municipio para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad;
V.- Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas culturales, como parte del apoyo irrestricto a la libertad de expresión y creación, que permita la afirmación de nuestra diversidad cultural a través de la Coordinación de la Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal;
VI.- Ser una Coordinación Inclusiva con las personas con discapacidad sensorial, de comunicación, motriz, intelectual y mental, desarrollando trabajo colaborativo con otras direcciones, con los tres órdenes de gobierno y con las organizaciones de la sociedad civil.
VII.- Refrendar el compromiso social con los pueblos indígenas como parte fundamental de la composición pluricultural mexicana y fortalecer, de manera contundente, el camino a la libre expresión de las diferentes expresiones de la cultura como un medio idóneo para difundir modos de vida entre grupos étnicos, artistas, intelectuales y organizaciones civiles con una fuerte identidad;
VIII.- Fomentar el reconocimiento de las capacidades creativas, así como la proyección a nivel Nacional e Internacional del talento y de toda clase de producción cultural, desde las expresiones populares hasta las voces de nuestra tierra;
IX.- Impulsar, mediante acciones del Ayuntamiento, administrativas y presupuestales, la recuperación de la infraestructura cultural que lo requiera, así como promover el aprovechamiento óptimo de la misma, con el objetivo de ampliar el acceso a los bienes y servicios culturales y generar una mejor distribución;
X.- Fomento y apoyo a la educación cultural con los programas existentes en el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con el propósito de ampliar y enriquecer la oferta de bienes y servicios a la población;
XI.- Difusión cultural mediante todos los medios al alcance del Municipio, serán el vínculo para brindar el acceso a la cultura a un mayor número de personas, en coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, Entidades Federativas, Municipios hermanos, y con productores de contenidos, tanto públicos como privados en materia eminentemente cultural;
XII.- Gestionar, con el apoyo de la Secretaría de Cultura, mecanismos de evaluación y transparencia en el otorgamiento de recursos económicos para que estas erogaciones cuenten con sentido social y coadyuven

con las políticas culturales establecidas por las Instituciones del Estado Mexicano;
XIII.- Generar una política de transversalidad en beneficio del desarrollo humano, artístico cultural de la sociedad Sanfelipense;
XIV.- Crear una agenda de trabajo cultural municipal en la que se incluyan, entre otras acciones, convocatorias a foros, consultas y mesas de trabajo con organizaciones, colectivos, asociaciones civiles, especialistas y personalidades, así como con representantes de entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general para la proyección de la cultura a nivel nacional e internacional;
XV.- Esta Coordinación de Casa de Cultura Bibliotecas y Museo municipal, efectuará sus atribuciones de conformidad con el Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso y con lo estipulado y publicado en el Plan de Desarrollo Municipal y en materia de cumplimiento y evaluación de las metas correspondientes; y
XVI.- En materia de ejecución de funciones la Coordinación de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, aplicará el Manual General de Organización de San Felipe del Progreso en concordancia con lo aprobado y publicado en materia normativa interna denominado Reglamento Interno de la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal.

Artículo 327.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, operara un Centro de las Artes Mazahuas mediante el cual promoverá que en sus planes y programas de acción se rescaten y apoyen las actividades artesanales, artísticas y culturales, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Que nuestro Municipio posee una gran riqueza por cuanto hace al patrimonio cultural de los Mazahuas, constituyendo el primer lugar en patrimonio estatal y en diversidad lingüística por lo que la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal promoverá sea considerada Ciudad Rural Indígena Patrimonio de la Humanidad, promoviendo una alfabetización masiva de la lengua materna, el Centro de Artes Mazahuas y con ello fortalecer la identidad de los Sanfelipenses;
II.- Ejecutar un programa de protección y conservación de zonas naturales y culturales también denominadas zonas “bioculturales” impulsadas por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO;
III.- Cuidar la destrucción de zonas naturales, desplazamientos y violaciones de derechos humanos de los pueblos originarios, en favor de la atención, protección y conservación de las zonas bioculturales del Municipio, así como de la diversidad biocultural, entendida como la diversidad de genes, especies y ecosistemas, así como de la cultura mazahua, su lengua, sus visiones del mundo, valores, formas de conocimiento y organización de las comunidades del Municipio;
IV.- El mandato de ley, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro, el Ayuntamiento promoverá que: “toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.” Estableciendo en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, rescatar y apoyar las actividades artesanales artísticas y culturales. Es contundente el nuevo bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, que juega en favor de la cultura Sanfelipense, lo mismo que los numerosos instrumentos internacionales que nuestro Municipio ha firmado en busca de fortalecer el diálogo con las culturas del mundo, así como de impulsar políticas con visión garantista;
V.- Mejoramiento cultural del pueblo, respetando la diversidad, la dignidad de las personas y de las familias con ideales de fraternidad e igualdad, evitando el privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos con el fin de proteger y preservar el patrimonio histórico del Municipio;
VI.- Coordinará sus acciones en materia de cultura, con la participación de los sectores social y privado, para imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del Municipio.

Artículo 328.- La Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, tendrá a su cargo la administración, rescate y ejecución de las actividades y servicios culturales y artísticas municipales en el territorio.

Artículo 329.- La Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, tendrá como propósito

la impartición de talleres artísticos y culturales, la organización de exposiciones y muestras artesanales, artísticas y afines.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF)

CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF)

Artículo 330.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe del Progreso, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias de esta municipalidad a través de los programas acordes y congruentes a la realidad actual, otorgándoles a las y los sanfelipenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo; en ellas cabe destacar la protección física, mental y social a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación, buscando siempre la justicia social para las familias del Municipio promoviendo niveles de bienestar mediante leyes de protección y bienestar tanto social como jurídica, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, independientemente de otras atribuciones que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios”, siendo su órgano máximo de Gobierno, la “Junta de Gobierno”.

Artículo 331.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso, en coordinación con el Sistema Estatal DIF diseñará y ejecutará programas y acciones de asistencia social tendientes a:

I.- Fortalecer la integración familiar;
II.- La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
III.- Atención a víctimas por abuso y maltrato;
IV.- Proporcionar asesoría jurídica y psicológica a la familia, niñas, niños, adolescente, adultos mayores, personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad;
V.- Diseñar y promover programas para la integración social y prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes;
VI.- Brindar atención a las personas con discapacidad;
VII.- Proteger y brindar alternativas de desarrollo a las y los adultos mayores;
VIII.-Realizar jornadas médico-asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres, orientación familiar y perspectiva de género; así como garantizar que los servicios de salud que se brinden coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio;
IX.- Brindar orientación y apoyo para la nutrición y alimentación, especialmente a mujeres, menores, adultos mayores y personas con discapacidad de bajos recursos;
X.- Apoyo a indigentes y damnificados en caso de siniestro;
XI.-Promover acciones para la atención integral en Estancias Infantiles y Casas de Adultos Mayores;
XII.- Se creará un Comité Interno encargado de la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio; en el que se garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo señalado en la respectiva Ley; y

XIII.- Las demás que apruebe el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y las que proponga el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

Artículo 332.- La función Catastral dentro del Municipio le corresponderá al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Catastro, cuyo titular cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Administrar, operar y desarrollar la actividad catastral dentro del territorio municipal, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia;
II.- Informar, recibir y revisar la documentación que presenten las y los propietarios y poseedores de predios, mismos que tendrá la obligación de presentar su manifestación ante la Coordinación de Catastro de forma presencial, ya sea de forma personal o a través de su representante legal; y
III.- Realizar acciones de identificación, inscripción y control que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal, a través del Sistema de Gestión Catastral que al respecto establezca la autoridad Estatal.

Lo no previsto en el presente Bando Municipal en materia de catastro, se estará a lo dispuesto por el Titulo Quinto y su Reglamento, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral, y demás disposiciones que regulen la materia catastral.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, GOBIERNO DIGITAL, UNIDAD DE TRANPARENCÍA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 333.- Para dar cumplimiento a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Poder Ejecutivo Municipal deberá contar con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del Ejecutivo.

Artículo 334.- La persona titular de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización será designada por el Presidente Municipal.

Artículo 335.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización unificará las atribuciones, capacidades, agendas, y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 336.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

II.- Revisar el Marco Regulatorio Local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y coordinar su implementación.

III.- Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los sujetos obligados.

IV.- Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Tramites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional.

V.- Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los enlaces de Simplificación y Digitalización de las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 337.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas designarán a una personan de nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios y será responsable de coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 338.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos los sujetos obligados regirán su actuación en apego a los principios de:

I.- Confianza Ciudadana: la interacción entre la ciudadanía y los sujetos obligados en la gestión de Trámites y Servicios estará basada siempre en la buena fe;

II.- Certeza Jurídica: las Regulaciones serán claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que sé que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes;

III.- Simplificación: el Ayuntamiento se esforzará en reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios y asumirá en la mayor medida posible los costos burocráticos que se impliquen;

IV.- Armonización Regulatoria: se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

V.- Mayor Beneficio: que las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

VI.- Participación Ciudadana: se promueva la participación de los sectores público social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

VII.- No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente; y

VIII.- Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

Artículo 339.- El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es un conjunto de herramientas y acciones de Observancia Obligatoria para todos los sujetos obligados que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y la obtención de Trámites y Servicios con forme a los siguientes principios:

I.- No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II.- La Mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III.- Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV.- Solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V.- Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI.- Disminuir costos de oportunidad;

VII.- Fusionar trámites que guardan relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII.- Eliminar Requisitos innecesarios;

IX.- Reducir los plazos de respuestas de los trámites y servicios; y

X.- Sustituir permisos por avisos, cuando proceda.

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 340.- El Director de Administración tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos, metas en materia de infraestructura, accesibilidad, conectividad, tecnologías de la información, comunicación y habilidades digitales, así como los programas de Gobierno Digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

CAPÍTULO III
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 341.- Son facultades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I.- Dar seguimiento y atención para asegurar que la información en posesión de las áreas que integran la Administración Pública Municipal sea de carácter público, excepto aquella clasificada como confidencial o reservada, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
II.- Promoverá y procurará que el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, garanticen el derecho de acceso a la información pública en concordancia con la protección de datos personales;
III.- Vigilará que las unidades administrativas del Ayuntamiento y, en su caso, los organismos descentralizados, garanticen la protección de datos personales bajo su resguardo, con el propósito de salvaguardad el derecho a la privacidad de las y los titulares, en estricta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
IV.- Requerir a las unidades administrativas del Ayuntamiento y, en su caso, a los organismos descentralizados, la información necesaria para garantizar a las y los particulares el acceso a la información pública de oficio, la emisión de la respuesta fundada y motivadas a las solicitudes de información, así como la protección de datos personales, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
V.- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las á unidades administrativas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
VI.- Auxiliar, orientar y capacitar a las y los servidores públicos habilitados en materia de transparencia y protección de datos personales para la elaboración de cédulas de bases de datos personales, avisos de privacidad, documentos de seguridad, entre otros previstos en la ley; y
VII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal, dentro del ámbito de su competencia, así como aquellas que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 342.- El Sistema Municipal Anticorrupción de San Felipe del Progreso, Estado de México, se conforma por el Comité Coordinador Municipal y por el Comité de Participación Ciudadana, cuyos miembros de este último son designados por la Comisión de Selección Municipal en términos de la normatividad aplicable.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales de la entidad aplicables en la materia.

Artículo 343.- Son Objetivos del Sistema Municipal Anticorrupción los siguientes:

I.- Prevenir y detectar las conductas que pudieran constituir faltas administrativas, hechos discrecionales o actos de corrupción, así como coadyuvar en la fiscalización y control de los recursos públicos, en el ámbito de sus atribuciones, sin que cuente con facultades para imponer sanciones, las cuales corresponden a las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable;

II.- Fortalecer la cultura ética de anticorrupción en todas las unidades administrativas del gobierno municipal;

III.- Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna, amable, precisa, de calidad, eficaz, eficiente y con pleno conocimiento de la normatividad aplicable a su unidad administrativa, cargo o comisión;

IV.- Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de verificación al desempeño público;

V.- Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;

VI.- Lograr la plena observancia de las medidas de anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y

VII.- Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicables.

Artículo 344.- Como base de un nuevo modelo de gobierno transparente y con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana en sus autoridades, las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, coordinarán los esfuerzos necesarios con el Órgano Interno de Control Municipal, a fin de fortalecer al Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, lineamientos y principios emitidos por autoridad competente.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 345.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I.- El Presidente Municipal;
II.- La o el Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
III.- Las y los servidores públicos municipales; y
IV.- Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

Los procesos de cambio de administración deben sustentarse también en el Bando Municipal y los lineamientos.

Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación, aquellas modificaciones que no cumplan con los requisitos que se citan serán nulas de pleno derecho.

Artículo 346.- El Cabildo podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: En cumplimiento al acuerdo tomado dentro del desahogo del punto número 4 de la quincuagésima segunda sesión ordinaria de cabildo; Los artículos 115 fracción segunda párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Así como de los artículos 3, 31 fracción primera, 48 fracción tercera, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Se promulga y publica el Bando 2026 de San Felipe Del Progreso.

Segundo: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación (05 de febrero de 2026).

Tercero: En consecuencia, de la entrada en vigor del presente Bando se abroga el Bando Municipal 2025 de San Felipe del Progreso.

Cuarto: Para la aplicación de las multas se tomará como base los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes para 2026, de conformidad con el decreto respectivo, o la base que sea aprobada en su momento por la autoridad competente en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad o a nivel federal en términos del artículo sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Quinto: De conformidad al artículo 160 de la Ley Orgánica del Estado de México, publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal de San Felipe del progreso, periódico oficial del gobierno Municipal; así como en los medios que estime convenientes y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, Delegaciones y otros lugares visibles para la población de San Felipe del Progreso. Lo tendrá entendido el C. Jaime Torres Marín, Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO 2025 - 2027

LA TRANSFORMACIÓN
CONTINÚA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SAN FELIPE DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
LA ESPERANZA LLEGÓ A SERVIR

PUEBLO CON ENCANTO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

2025 – 2027

C. JAIME TORRES MARÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

DRA. EN E. PATRICIA EUGENIA GONZÁLEZ ALCÁNTARA
SÍNDICA

LIC. GERMÁN CASTRO GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

TEC. CON. NANCY MARÍA ESTHER PEDRAZA ALVA
SEGUNDA REGIDORA

TEC. CON. ABEL CRUZ MIGUEL
TERCER REGIDOR

C. FLORENTINA GARCÍA CASIANO
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

LIC. OCTAVIO LARA SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR

C. YOLANDA RUÍZ TAPIA
SEXTA REGIDORA

C. JULIA MARÍN SÁNCHEZ
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JAIME TORRES MARÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 124 Y 128 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

INDICE

CONTENIDO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 8
CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, SUJETOS, APLICACIÓN DEL BANDO Y EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA 8
TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO 9
CAPÍTULO I
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO 9
CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA 10
CAPITULO III
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA 11
CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL 11
CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL 14
CAPITULO VI
DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES,
VISITANTES Y EXTRANJEROS 15
CAPITULO VII
DEL GOBIERNO MUNICIPAL 18
CAPÍTULO VIII
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO 20
CAPÍTULO IX
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES 22
TÍTULO TERCERO
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 22
CAPÍTULO I
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 22
CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS DELEGADOS 23
CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 24
CAPÍTULO IV
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD Y DE LA SOCIEDAD CIVIL 25
TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 25
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 25
CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS 29
CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 29
CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL 31
CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL 31
TÍTULO QUINTO
DEL BIENESTAR, SALUD, DESARROLLO ECONÓMICO, SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, TURISMO Y EDUCACIÓN 32
CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE 32
CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR 33
CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD 35
CAPÍTULO IV
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA. 36
CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO ECONÓMICO 37
CAPÍTULO VI
DEL TURISMO 38
CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN 39
TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 40
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 40
TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CÍVIL Y BOMBEROS Y DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA 42
CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL 42
CAPÍTULO II
UNIDAD TÁCTICA CANINA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 45
CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 45
CAPÍTULO IV
DE TRÁNSITO MUNICIPAL 46
CAPÍTULO V
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE 48
CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS 50
CAPÍTULO VII
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO 52
TÍTULO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PARTICULARES 53
CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS 53
CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO 57
CAPÍTULO III
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL 63

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA 64
TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO 64
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA 64
CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE 67
CAPÍTULO III
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA 72
TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INSPECCIONES, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD 73
CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES 73
CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES 74
CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES 76
CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES 76
CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 81
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
JUZGADO CÍVICO 81
CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL 81
CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA 82
CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y/O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA. 83
CAPÍTULO IV
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN 87
CAPÍTULO V
DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE 88
CAPÍTULO VI
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO 89
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 89
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS 89
CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES 90
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 92
CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) 93
TÍTULO DÉCIMO TERCERO

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER 94
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO 94
TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (IMCUFIDE) 95
CAPÍTULO ÚNICO
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 95
TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL BIENESTAR DE LA JUVENTUD 97
CAPÍTULO ÚNICO
LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD 97
TÍTULO DÉCIMO SEXTO
LA CULTURA 97
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CULTURA 97
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF) 100
CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF) 100
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL 101
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL 101
TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, GOBIERNO DIGITAL, UNIDAD DE TRANPARENCÍA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN 101
CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN 101
CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DIGITAL 103
CAPÍTULO III
UNIDAD DE TRANSPARENCIA 103
CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN 104
TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO 105
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS AL BANDO 105
ARTICULOS TRANSITORIOS 106

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, SUJETOS, APLICACIÓN DEL BANDO Y EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando y sus disposiciones reglamentarias son de orden e interés público, observancia general y obligatorias para toda la población dentro de todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas de convivencia social, la determinación de la integración y organización del territorio, la población, el gobierno, la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos del Municipio de San Felipe del Progreso; procurando asegurar la participación ciudadana y vecinal de toda la población.

Este ordenamiento se expide en apego a las facultades reglamentarias que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; le otorgan al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Quienes integran el Ayuntamiento y sus autoridades administrativas, se regirán por lo establecido en el Bando, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones generales de la materia.

Artículo 3.- En el Municipio de San Felipe del Progreso, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como de las garantías para su protección, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que éstas establecen.

Artículo 4.- La buena Administración Pública es un derecho fundamental de las personas, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos de carácter prioritarios, además constituye un principio de actuación para los poderes públicos.

La Administración Pública Municipal es el órgano encargado de generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, en aras de aportar elementos para solucionar los diversos problemas públicos, trabajando con eficiencia y transversalidad, los cuales serán garantizados por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones apegadas siempre al cumplimiento y observancia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El Gobierno Municipal debe funcionar bajo lineamientos integrales, generando acciones y políticas públicas orientadas a combatir la corrupción y contribuir en la solución de los diversos problemas de la población, a efecto de proporcionar servicios públicos de calidad, así como trámites de manera ágil, imparcial y equitativa brindando una vida digna a las personas para que puedan disfrutar plenamente de una ciudad de derechos y libertades.

Artículo 5.- La aplicación y observancia del presente Bando, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos, convenios y demás normas relativas emanadas del Ayuntamiento, corresponde exclusivamente a éste, y a las Autoridades Municipales que expresamente señalen otras leyes o el mismo Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- El Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, son obligatorias para autoridades, servidoras y servidores públicos, vecinos, población y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales quienes, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 7.- La Ciudad de San Felipe del Progreso es la Cabecera Municipal y sede del Ayuntamiento, el que para su ejercicio se divide en:

I.- Cabildo: Órgano deliberante integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Síndico (a), Regidoras, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento; y
II.- Ejecutivo: Cuyo titular es el Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio de San Felipe del Progreso, es parte integrante de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de México, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El nombre oficial del Municipio es San Felipe del Progreso y sólo podrá ser modificado, su nombre y escudo, por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- La descripción del Escudo Oficial del Municipio de San Felipe del Progreso, es la siguiente:

I.- La figura de un Tépetl, campana estilizada, símbolo que utilizaron los Nahuas para referirse a un lugar, que enmarcan la imagen del Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla estilizada, rememorando el paso del caudillo por este lugar; y
II.- Arriba de él una bandera que consta de tres franjas horizontales de donde emerge una mano que sostiene vigorosamente un Huso, instrumento utilizado para la actividad de hilar, bordar y tejer de la población Sanfelipense. De este uso, se desprende un trozo de tela orlada con grecas Precautémicas aludiendo a las actividades del Obraje que se estableció en este lugar.



El gentilicio Sanfelipense se utilizará para denominar a las y los vecinos del Municipio de San Felipe del Progreso, por lo que se fomentarán actividades que fortalezcan la identidad de los mismos con el Municipio.

Además del Escudo y la Toponimia del Municipio, en San Felipe del Progreso, son Símbolos Oficiales la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 10. - La Imagen Institucional del Ayuntamiento, es conforme al Manual de Identidad Grafica respectivo, Identificara a este Ayuntamiento el logo y eslogan denominado "La Esperanza Llegó a Servir".

El emblema "La Esperanza llegó a servir"; surge cuando el poder es puesto a disposición a los Derechos Humanos y crear un Gobierno incluyente en donde los grupos históricamente olvidados sean incluidos en todas las políticas públicas que desarrolle nuestro gobierno para seguir con la transformación de San Felipe del Progreso.

Significado de los colores de nuestros bordados:

Greca Mazahua: Bordado representativo de la población Mazahua utilizado principalmente en su vestimenta cotidiana que simboliza nuestras raíces, historia, cultura y tradiciones.
Estrella Mazahua: Representa la cosmovisión de nuestro pueblo originario.
Venado: Vocablo Náhuatl significa gente del venado.
Pilar: Es un símbolo que permite sostener una estructura, representa al individuo que brinda apoyo moral.
Puerta: Las puertas del Palacio Municipal están abiertas al pueblo Sanfelipense.

SAN FELIPE DEL
PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
LA ESPERANZA LLEGÓ A SERVIR

Artículo 11.- El Escudo, nombre y la imagen institucional del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales. Todas las Oficinas Públicas Municipales deberán exhibir el escudo, nombre y la imagen institucional del Municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 12.- El Municipio de San Felipe del Progreso forma parte de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México. El Municipio está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde y por un gobierno autónomo en su régimen interior,

conforme a lo establecido en el Artículo 1° párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO III
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 13.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos propios o los que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de su Jurisdicción. El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

En la aplicación e interpretación de la normatividad municipal prevalecerá el principio pro-persona e interpretación conforme a Derechos Humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la dignidad humana, la cual es principio rector supremo.

CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14.- San Felipe del Progreso tiene una extensión territorial de 369.34 kilómetros cuadrados, colinda:

Al Norte, con los Municipios de El Oro y Jocotitlán, Estado de México.
Al Sur, colinda con los Municipios de Villa Victoria, San José del Rincón y Almoloya de Juárez, Estado de México.
Al Este, con el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.
Al Oeste, con el Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, puede crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores y delegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

Artículo 16. - El día 14 de abril de 2020, en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; en el Decreto Número 158, en su Artículo Primero, se establece que se eleva a la categoría Política de Ciudad a la Villa de San Felipe del Progreso, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso.

El nombre con el que se identifican los centros de población es el siguiente:

a) CIUDAD.

1. CABECERA MUNICIPAL, QUE LLEVA EL NOMBRE DE CIUDAD DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

b) VILLAS

2. VILLA DE EMILIO PORTES GIL
3. VILLA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
4. VILLA DE SAN PEDRO EL ALTO
5. VILLA DE SANTA ANA NICHI

c) DELEGACIONES

6. 20 DE NOVIEMBRE, SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
7. AGUA ZARCA NICHI
8. AMPLIACIÓN SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
9. BARRIO BOREJE, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
10. BARRIO BUENAVISTA, SAN MIGUEL LA LABOR
11. BARRIO CALVARIO DEL CARMEN
12. BARRIO CANTA RANAS, SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
13. BARRIO CERRO DE LA LUNA, FRESNO NICHI
14. BARRIO EL AGOSTADERO, EJIDO DE SAN JUAN JALPA
15. BARRIO EL AGOSTADERO, SAN NICOLÁS GUADALUPE
16. BARRIO EL ARENAL, SAN NICOLÁS GUADALUPE
17. BARRIO EL CERRITO, DIOS PADRE
18. BARRIO EL RIITO, SAN ANTONIO LA CIENEGA
19. BARRIO LA EXE, SAN MIGUEL LA LABOR
20. BARRIO EL CAMINITO, FRESNO NICHI
21. BARRIO EL LLANO, GUADALUPE COTE
22. BARRIO EL LLANO, SANTA ANA NICHI EJIDO
23. BARRIO EL PEDREGAL, SAN LUCAS OCOTEPEC
24. BARRIO EL RINCÓN, SANTA ANA NICHI EJIDO
25. BARRIO EL SALTO, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
26. BARRIO EL TEMPORAL, SAN PEDRO EL ALTO
27. BARRIO DEL TIGRE, VILLA DE SANTA ANA NICHI
28. BARRIO LA CAÑADA, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
29. BARRIO LA CRUZ, FRESNO NICHI
30. BARRIO LA ERA, SAN MIGUEL LA LABOR
31. BARRIO LA ERA, SAN PABLO TLALCHICHILPA
32. BARRIO LA LAGUNA VERDE, DOLORES HIDALGO
33. BARRIO LA HUERTA, PALMILLAS
34. BARRIO LA LOMA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
35. BARRIO LA LOMA, PALMILLAS
36. BARRIO LA MAGUEYERA, DOLORES HIDALGO
37. BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
38. BARRIO LA PALMA, SAN MIGUEL LA LABOR
39. BARRIO LA PALMA, SAN ANTONIO LA CIENEGA
40. BARRIO LA PRESA, MESA DE LA AGÜITA
41. BARRIO LA SOLEDAD DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
42. BARRIO LA SOLEDAD, NENAXI EJIDO EL TUNAL
43. BARRIO LAS ÁNIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
44. BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
45. BARRIO LAS PRESAS, EJIDO DE SAN JERÓNIMO MAVATÍ
46. BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
47. BARRIO LOMA ALTA, TRES ESTRELLAS
48. BARRIO LOMA LINDA, SANTA ANA NICHI EJIDO
49. BARRIO MESA DEL PICACHO, CALVARIO DEL CARMEN
50. BARRIO MONTE ALTO, SAN MIGUEL LA LABOR
51. BARRIO SAN FRANCISCO, SAN NICOLÁS GUADALUPE
52. BARRIO SAN FRANCISCO, EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
53. BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
54. BARRIO SAN PEDRO, CALVARIO DEL CARMEN
55. BARRIO SANTA CRUZ, SAN NICOLÁS GUADALUPE
56. BARRIO SANTA CRUZ, SAN PABLO TLALCHICHILPA
57. BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO
58. BARRIO SANTA CRUZ, TRES ESTRELLAS

59. BARRIO SAN MIGUELITO, DOLORES HIDALGO
60. BARRIO TEPETITLÁN, EMILIO PORTES GIL
61. BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
62. BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
63. BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHI
64. BARRIO ZARAGOZA, SAN NICOLÁS GUADALUPE
65. BOREJE SEGUNDA SECCIÓN
66. CALVARIO BUENAVISTA
67. CALVARIO DEL CARMEN
68. CHARCOS AZULES, SAN JERÓNIMO MAVATÍ
69. CHICHILPA
70. CHOTEJÉ
71. COLONIA EMILIANO ZAPATA, LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
72. COLONIA GUADALUPE
73. COLONIA GUADALUPE DE CONCEPCIÓN CHICO
74. COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
75. COLONIA LA ESPERANZA
76. COLONIA PLATEROS, PALMILLAS
77. COLONIA VICENTE GUERRERO, EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
78. DIOS PADRE
79. DOLORES HIDALGO
80. DOTEGIARE
81. EJIDO DE CHICHILPA
82. EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
83. EJIDO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
84. EJIDO DE PALMILLAS
85. EJIDO DE SAN JUAN JALPA
86. EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
87. EJIDO DEL RINCÓN DE LOS PIRULES
88. EJIDO EL CARMEN OCOTEPEC
89. EJIDO LA CABECERA
90. EJIDO LA LINEA, SANTA CRUZ MEXTEPEC
91. EJIDO LA VIRGEN
92. EJIDO DE TLALCHICHILPA
93. EL CARMEN OCOTEPEC
94. EL CERRITO, EJIDO DEL TUNAL NENAXI
95. EL MOLINO, SAN ANTONIO LAS HUERTAS
96. EL OBRAJE
97. EL SIFÓN, SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
98. EL TUNAL
99. ENCINILLAS, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
100. ENDASHTAPEYI, PALMILLAS
101. ESTUTEMPAN
102. FLOR DE MARÍA
103. FRESNO NICHI
104. GUADALUPE COTE
105. LA CABECERA CONCEPCIÓN
106. LA CONCEPCIÓN CHICO
107. LA LOMA, SAN MIGUEL LA LABOR
108. LA LOMA, GUADALUPE COTE
109. LA PRESA DE SAN ANTONIO MEXTEPEC
110. LAGUNA SECA, SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
111. LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHI
112. MESA DE LA AGÜITA

113. MIGUEL HIDALGO, SAN AGUSTIN MEXTEPEC
114. NANGUARI, SAN JUAN JALPA
115. NENAXI, EJIDO EL TUNAL
116. NUEVO AMANECER, RANCHO GUADALUPE
117. PALMILLAS
118. RANCHERÍA EL CONSUELO
119. RANCHERÍA ENCINILLAS
120. RANCHERÍA LA CARRERA
121. RANCHERÍA LA CIÉNEGA
122. RANCHERÍA LA MANZANA
123. RANCHERÍA LA SOLEDAD
124. RANCHERÍA LA VIRGEN
125. RANCHERÍA LOS CEDROS, CALVARIO DEL CARMEN
126. RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
127. RANCHO LA CONCEPCIÓN
128. RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO
129. REAL DEL BOSQUE, RANCHERIA LA CIENEGA
130. RINCÓN DE LOS PIRULES
131. RIOYOS BARRIO BUENAVISTA
132. RIOYOS BUENAVISTA
133. ROSA DEL CALVARIO
134. SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
135. SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
136. SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
137. SAN ANTONIO MEXTEPEC
138. SAN JERÓNIMO BONCHETE
139. SAN JERÓNIMO MAVATÍ
140. SAN JUAN COTE CENTRO
141. SAN JUAN COTE EJIDO
142. SAN JUAN EVANGELISTA
143. SAN JUAN JALPA CENTRO
144. SAN JUAN RIOYOS
145. SAN LUCAS OCOTEPEC
146. SAN LUIS EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
147. SAN MIGUEL LA LABOR
148. SAN NICOLÁS GUADALUPE
149. SAN NICOLÁS MAVATÍ
150. SAN PABLO TLALCHICHILPA
151. SAN PEDRO EL CHICO
152. SANTA ANA NICHI EJIDO
153. SANTA CRUZ MEXTEPEC
154. SANTA RITA DE GUADALUPE
155. SANTA RITA DE LA CUESTA
156. TORRECILLAS, EL TUNAL
157. TLALCHICHILPA
158. TRES ESTRELLAS

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 17.- El Municipio, para su Gobierno y Administración interna, se encuentra organizado en una Cabecera Municipal, 4 Villas y 153 Delegaciones, donde se integran Sectores, Colonias, Barrios, Rancherías y Manzanas, que dependerán directamente del Ayuntamiento.

Artículo 18.- De acuerdo con el número de habitantes y sus requerimientos, el Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en la organización señalada en el artículo anterior, a fin de promover el desarrollo, atender a la población, asegurar el orden, respeto de las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- El Ayuntamiento otorgará la categoría de Delegación a los centros de población que tengan como mínimo mil habitantes en pleno goce de sus derechos civiles, previo estudio que realice la comisión que para ese fin nombre el Cabildo, la cual determinará atendiendo sus condiciones sociopolíticas y geográficas que prevalezcan y faciliten su desarrollo.

El requisito de número mínimo de habitantes, al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser exceptuado si a consideración del cabildo, previo estudio de la petición que realicen por escrito los habitantes del centro de población de que se trate, existen aspectos o condiciones que justifiquen el otorgamiento de la categoría de Delegación solicitada; en todo caso, si así lo determina el propio Cabildo, se podrá otorgar la categoría correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 20.- En el Municipio de San Felipe del Progreso toda persona es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Para los efectos de este título, debe entenderse como vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas físicas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio. Así como aquellos que se encuentren en el extranjero en calidad de migrantes;
II.- Las personas físicas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la Autoridad Municipal; y
III.- Las personas físicas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior; con la constancia expedida por la autoridad competente.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de las fracciones anteriores, la persona deberá comprobar la existencia de su domicilio particular, legal o convencional dentro del Municipio, mediante los documentos que al efecto le solicite la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Las y los ciudadanos y vecinos del Municipio, tienen los siguientes derechos:

I.- Preferencia e igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos en el Municipio;
II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes electorales; desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y las que le sean encomendadas;
III.- Hacer buen uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas para tales efectos, procurando su conservación y mejoramiento;
IV.- Exigir recibos oficiales por el pago de cualquier contribución, crédito fiscal o la prestación de cualquier servicio público y solicitar la exhibición de tarifas autorizadas para ello. En caso de presumir cobro indebido, presentar su inconformidad ante la autoridad correspondiente, sujetándose a las formalidades establecidas por la ley;
V.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en materia de transparencia y acceso a la información pública; a través de la unidad de información y de la página web https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/ de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia, acceso

a la información pública y protección de datos vigente en el Estado de México. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen las personas de ejercer su derecho de petición ante las áreas de la Administración Pública Municipal, conforme lo garantiza la normatividad aplicable y mediante la respectiva solicitud por escrito.
VI.- Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal y Estatal;
VII.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos; y
VIII.- Presentar iniciativas de reforma a las disposiciones de carácter Municipal, ante el Ayuntamiento, con el objeto de que el Cabildo lo someta a votación y en su caso las apruebe, conforme se establece en el Título Décimo noveno de este ordenamiento.

Artículo 23.- Las y los vecinos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
II.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, entre otros en el Padrón de contribuyentes y beneficiarios del servicio, así como cumplir oportunamente con los pagos fiscales que de estos se deriven;
III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales. Los padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, deberán enviarlos a las escuelas de educación básica que comprende: preescolar, primaria y secundaria; el nivel medio superior y recibir la instrucción militar, conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional; Además, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización;
IV.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes;
V.- Colaborar con las autoridades en la difusión de programas tendientes al mejoramiento de la salud pública;
VI.- Proporcionar de manera oportuna y veraz la información y datos estadísticos que soliciten las autoridades;
VII.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas por el Plan de Desarrollo Urbano;
VIII.- Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas habitacionales, con la finalidad de evitar que se conviertan en tiraderos de basura;
IX.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año, así como del color indicado de aquellas construcciones y viviendas que entren dentro de los programas turísticos y de desarrollo urbano tanto estatales como federales;
X.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
XI.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal, el cual deberá ser solicitado por las y los vecinos;
XII.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y en casos de grave riesgo, siniestro, catástrofe o calamidad pública;
XIII.- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
XIV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
XV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias, cables, líneas de conducción eléctrica e infraestructura de la red de alumbrado público y mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público municipal;
XVI.- No arrojar basura, desperdicios sólidos de origen orgánico e inorgánico, líquidos ni solventes tales como: gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, así como sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines, vía pública, en las instalaciones de agua potable y drenaje; o por caminos, vías y carreteras;
XVII.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XVIII.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
XIX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, principalmente a los caninos y felinos, conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro de Control y Bienestar Animal más cercano;
XX.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
XXI.- Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza, con el propósito de tomar las medidas necesarias respecto al tránsito y seguridad municipal, además de prevenir cualquier conducta ilícita;
XXII.- Denunciar ante la Órgano Interno de Control Municipal, los actos u omisiones cometidos en su agravio o en la de sus representados por las y los servidores públicos municipales en ejercicio de su función; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
XXIII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
XXIV.- Preservar todos los sitios y edificios significativos de valor patrimonial y cultural, comprendidos en el Municipio de San Felipe del Progreso, así como respetar en las nuevas construcciones la imagen urbana conforme a los lineamientos;
XXV.- Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso, así como de aquellos centros de población municipal que no tengan licencia o incumplan con los lineamientos en materia de fraccionamientos y tenencia de la tierra;
XXVI.- Solicitar por escrito al Ayuntamiento los permisos correspondientes para realizar festividades sociales y religiosas en las calles y lugares públicos; de igual forma para efectuar serenatas o cualquier otro evento que pueda alterar la tranquilidad de la población;
XXVII.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que determine el Ayuntamiento; y
XXVIII.- Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 24.- Las y los vecinos del Municipio pierden este carácter en los casos siguientes:

I.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada; y
II.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal y si excede de seis meses; salvo los casos de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 25.- Son habitantes del Municipio de San Felipe del Progreso, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 26.- Son transeúntes y visitantes las personas que se encuentran de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 27.- Son extranjeros las personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

Artículo 28.- Son derechos de las y los habitantes, visitantes, transeúntes y extranjeros:

I.- Gozar de protección tanto de las leyes como de las autoridades Municipales;
II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
III.- Usar las instalaciones, los servicios públicos Municipales y los bienes de uso común; con sujeción a las Leyes, al Bando y sus Reglamentos;
IV.- Recibir información de los Órganos Municipales mediante solicitud por escrito en la forma y términos que determinen los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México; y
V.- Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad, colonia, delegación o subdelegación o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado.

Artículo 29.- Es obligación de los habitantes, visitantes nacionales y extranjeros respetar las disposiciones de este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 30.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Atención al Migrante dará atención a la comunidad migrante Sanfelipense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen.

Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

I.- Atender a la población de migrantes Sanfelipense con trámites, servicios, programas y proyectos productivos;
II.- Gestionar servicios consulares y de atención directa para los Sanfelipense que viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento a fin de salvaguardar sus derechos;
III.- Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica o productivos en sus comunidades de origen;
IV.- Promoverá la inscripción de los migrantes en el Registro Estatal de Migrantes;
V.- Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
VI.- Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes; y
VII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VII
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Gobierno del Municipio de San Felipe del Progreso, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponden al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente Municipal, una Síndico y siete Regidoras o Regidores, electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 33.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De Reglamentación;
II.- Supervisión; y
III.- Vigilancia.

Así como lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y de otra emanen; la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones Municipales.

Artículo 35.- Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas y hechas cumplir por el Presidente Municipal y demás autoridades municipales. Para el desempeño de las funciones Administrativas y Ejecutivas del Gobierno Municipal, por las y los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, el Órgano Interno de Control Municipal, las Direcciones, las Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y Comisiones que determine el Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso, a quienes se les denominará las y los Servidores Públicos Municipales.

Para el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Pública y evaluaciones de control de confianza de quienes integran la Policía Municipal, a propuesta del Presidente Municipal y con autorización del Cabildo, se realizará el nombramiento de una o un Secretario Técnico de Seguridad Pública, quien deberá cumplir los requisitos que para el desempeño de sus funciones que establezcan las leyes, lineamientos, así como lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respectivamente; asimismo fungirá como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 36.- Para la ejecución y operación de la función administrativa, el Ayuntamiento contará con servidores públicos de acuerdo a las necesidades del mismo y la actividad laboral, se regirá con base en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso y el Código de Ética.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, a través de las comisiones que apruebe el Cabildo, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que determinen las Leyes y Reglamentos en cada caso.

Las comisiones permanentes son:

1. Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
2. Planeación para el Desarrollo.
3. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
4. Hacienda.
5. Desarrollo Social, Agropecuario, Económico y Turismo.
6. Servicios Públicos, Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones; Agua y Medio Ambiente.
7. Cultura, Deporte y Educación.
8. Pueblos Originarios Afrodescendientes y Asuntos Migrantes.
9. Salud y Población.
10. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
11. Atención a la violencia en contra de las mujeres.
12. Límites Territoriales.
13. Participación ciudadana

Las demás que determine el Cabildo, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Con independencia de lo anterior, se podrán integrar comisiones temporales, especiales, solemnes y transitorias para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales.

Artículo 38.- El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de controversia que se presenten entre sus miembros, así como los recursos interpuestos por los particulares contra los acuerdos dictados por el propio Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control Municipal, siguiendo las formalidades legales establecidas. La función del Órgano Interno de Control Municipal, en su caso, se ejercerá conjuntamente con la Síndico Municipal, cuando así lo disponga la legislación aplicable.

Artículo 39.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, las sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el

Recinto que previamente sea declarado oficial, conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tal motivo, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones y procurando en todo momento atender sin distinción de credo religioso o preferencia política las necesidades de las y los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos:

I.- Colaborar para el desarrollo eficaz y eficiente de la educación en sus modalidades de preescolar, primaria y secundaria, la educación media superior, superior y extraescolar entre la población, aprovechando los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento, promoviendo así el fomento de la lectura entre las y los niños y jóvenes, al igual que la sociedad civil perteneciente al Municipio, difundiendo la importancia de mejorar el nivel educativo y la inclusión de ciudadanos que por razón de traslado arriben a dicho Municipio;

II.- Preservar la dignidad de las personas, fomentar la inclusión de grupos vulnerables, así como respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas; observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que están de acuerdo con la misma celebrados o que se celebren por la Persona Titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado y las leyes Generales, Federales y Locales;

III.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, equidad de género y libertades fundamentales, la cual promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV.- Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, con lo cual se genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

V.- Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el Estado de Derecho;

VI.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

VII.- Preservar la integridad de su territorio;

VIII.- Promover la integración social de las personas;

IX.- Preservar y fomentar el amor a la patria, los valores cívicos y culturales entre sus habitantes, para fortalecer la solidaridad nacional;

X.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todas las delegaciones en el uso del suelo en territorio del Municipio;

XI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;

XII.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que, individual o conjuntamente, colaboren en los planes y programas municipales;

XIII.- Impulsar la educación básica, en sus modalidades de preescolar, primaria y secundaria, la educación media superior, así como la extraescolar entre la población participando en los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento;

XIV.- De igual forma se promoverá el fomento de la lectura entre las y los niños y jóvenes, colaborando con la sociedad civil y difundiendo, entre la sociedad Sanfelipense, la importancia de mejorar el nivel de comprensión y expresión lingüística;

XV.- Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la preservación de las raíces de identidad;

XVI.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;

XVII.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo para lograr una educación integral en la población del Municipio;

XVIII.- Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, en su aspecto cultural, social, económico y político. Asimismo, se impulsará a grupos, asociaciones o personas que se interesen en fomentar la cultura, artesanías y la lengua Mazahua en nuestro Municipio;

XIX.- Impulsar, en su caso, la constitución de un Patronato para la organización del Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua; con la participación activa del Patronato; si se hubiere integrado, se coordinarán las diversas actividades culturales;

XX.- Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XXI.- Otorgar reconocimientos, por parte del Ayuntamiento a las y los vecinos y servidores públicos que sobresalgan por su servicio a la población;

XXII.- Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XXIII.- Combatir, prevenir y erradicar actos de discriminación social y promover el respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre las mujeres y los hombres;

XXIV.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; El Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para que se incorpore a la planta laboral a personas con discapacidad quienes, cubriendo el perfil requerido, tendrán el derecho de preferencia, cuando así lo soliciten;

XXV.- Promover programas de prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia intrafamiliar;

XXVI.- Garantizar a los ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano, salud, bienestar; de protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales;

XXVII.- Promover las acciones necesarias y dignas para garantizar la lactancia dentro de las Instalaciones de la sede del Ayuntamiento, así como en todas aquellas instalaciones que pertenezcan al patrimonio del mismo, como un derecho de la mujer y la niñez Sanfelipense; y

XXVIII.- Reformar, expedir, publicar y hacer cumplir el Bando Municipal y las demás disposiciones normativas de carácter municipal.

Articulo 41.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales tienen las facultades siguientes:

I.- De reglamentación, para el régimen de gobierno y administración interna;
II.- De ejecución, promoción y gestión para el cumplimiento de los ordenamientos legales de su competencia;
III.- De inspección, supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales de

su competencia; y
IV.- De coordinación, con las instancias Federales y Estatales que intervengan en su jurisdicción.

CAPÍTULO IX
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 42.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en San Felipe del Progreso, promoviendo los siguientes valores:

I. Humanismo;
II. Honestidad;
III. Respeto;
IV. Solidaridad;
V. Compromiso;
VI. Responsabilidad;
VII. Subsidiariedad;
VIII. Bien común;
IX. Justicia Social;
X. Equidad;
XI. Protección de los grupos vulnerables;
XII. Libertad como autonomía, y
XIII. Pluralismo.

Artículo 43.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá y difundirá el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, como principio para lograr la igualdad, la democracia y consecuentemente la vida en armonía.

Artículo 44.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del Municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO TERCERO
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 45.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, siendo autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

I.- Las y los delegados municipales;
II.- Las y los jefes de sector o de sección;
III.- Las y los jefes de manzana;

IV.- Los Consejos de Participación Ciudadana.

Los cargos de autoridad auxiliar serán honoríficos y en ningún caso recibirán remuneración alguna.

Artículo 46.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección de las y los vecinos y habitantes, y sus respectivos domicilios; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el beneficio colectivo de las y los vecinos y expedirán las constancias que les requiera su comunidad, conforme a lo establecido en las Leyes, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 47.- En cada Delegación Municipal habrá tres delegadas o delegados propietarios y tres suplentes, y se les denominará: primer, segundo y tercer delegada o delegado, respectivamente.

La elección de las y los delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, la cual dispondrá lo necesario para que se cumpla el principio de paridad de género; por lo que el cincuenta por ciento de las personas que integren las planillas respectivas serán de un mismo género y de estos al menos una o uno será propietario.

CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS DELEGADOS

Artículo 48.- Las y los delegados municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, respecto de las atribuciones que les indiquen la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 49.- Las y los delegados municipales serán un conducto permanente de comunicación, gestión y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Las y los delegados Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas;
II.- Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso;
III.- Promover la participación de las y los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
IV.- Auxiliar a la o el secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y coadyuvar en la expedición de constancias que requieran los habitantes de su comunidad. Previa exhibición de las constancias o documentos que al efecto solicite; entre ellos el documento que acredite la residencia efectiva en la comunidad de que se trate, conforme lo estipulado por el Artículo 17 de este ordenamiento; Para la expedición de Certificaciones y Constancias las y los delegados utilizarán el formato único autorizado por el Ayuntamiento;
V.- Ser gestor ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades;
VI.- Informar periódicamente a su comunidad y al Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
VII.- Intentar, en al ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, remitirlas a la dependencia o autoridad competente para la solución de los mismos;
VIII.- Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles;
IX.- Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
X.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Justicia Cívica,

Protección Civil y con los Servicios Públicos en su comunidad;
XI.- Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura; y
XII.- Las Autoridades Auxiliares, podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo. Entregar al término de su mandato al Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión, se procederá conforme a Derecho.

Artículo 51.- Las y los delegados no deben:

I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III.- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales y de las autoridades correspondientes;
IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;
V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables; y
VI.- Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Los cuales tendrán las atribuciones siguientes:
I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
II.- Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
III.- Emitirán su opinión cuando lo solicite la Autoridad Municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales; y
IV.- Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.

Artículo 53.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

Artículo 54.- En la Cabecera Municipal, delegaciones, conforme a los usos y costumbres podrá haber un Consejo de Participación Ciudadana o la autoridad auxiliar que determine la propia comunidad y delegación de tal forma que se garantice la representatividad de las y los vecinos del Municipio.

Artículo 55.- Cada consejo de participación ciudadana estará integrado por: un presidente, un secretario, un tesorero y hasta dos vocales con un suplente cada uno y en su caso, contarán con el apoyo de los jefes de manzana de su demarcación.

Artículo 56.- Cuando, algún miembro del Consejo de Participación Ciudadana renuncie, cambie su domicilio o cuando deje de cumplir sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá designar al sustituto.

CAPÍTULO IV
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 57.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.

Artículo 58.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar que coadyuva en el análisis y solución de problemas que afectan a la población.

Artículo 59.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, de organizaciones públicas y privadas, de organismos no gubernamentales para constituir el Patronato del Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua, con apego a la Reglamentación correspondiente.

El Ayuntamiento podrá promover la participación de las Asociaciones Civiles cuando estas tengan como único objetivo el bienestar social de los habitantes del Municipio dentro el marco de la Ley.

Artículo 60.- Las atribuciones del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal son las contempladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación según corresponda; y su Reglamentación será acorde con las características del Municipio.

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 62.- El Presidente Municipal es ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal. La Administración Pública Municipal estará conformada por las dependencias, órganos y entidades que sean necesarios para su debido funcionamiento.

La Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos, se auxiliará de las dependencias administrativas a las que se referirá el presente Bando, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios pro-persona, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, conforme al presente Bando Municipal y las cuales se encuentran contempladas en el organigrama de la Administración Pública Municipal 2025-2027; y se conforma por:

I. Ayuntamiento.

- Presidencia Municipal:
- Secretaría Particular
- Secretaría Técnica
- Unidad de Transparencia
- Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- Comunicación Social

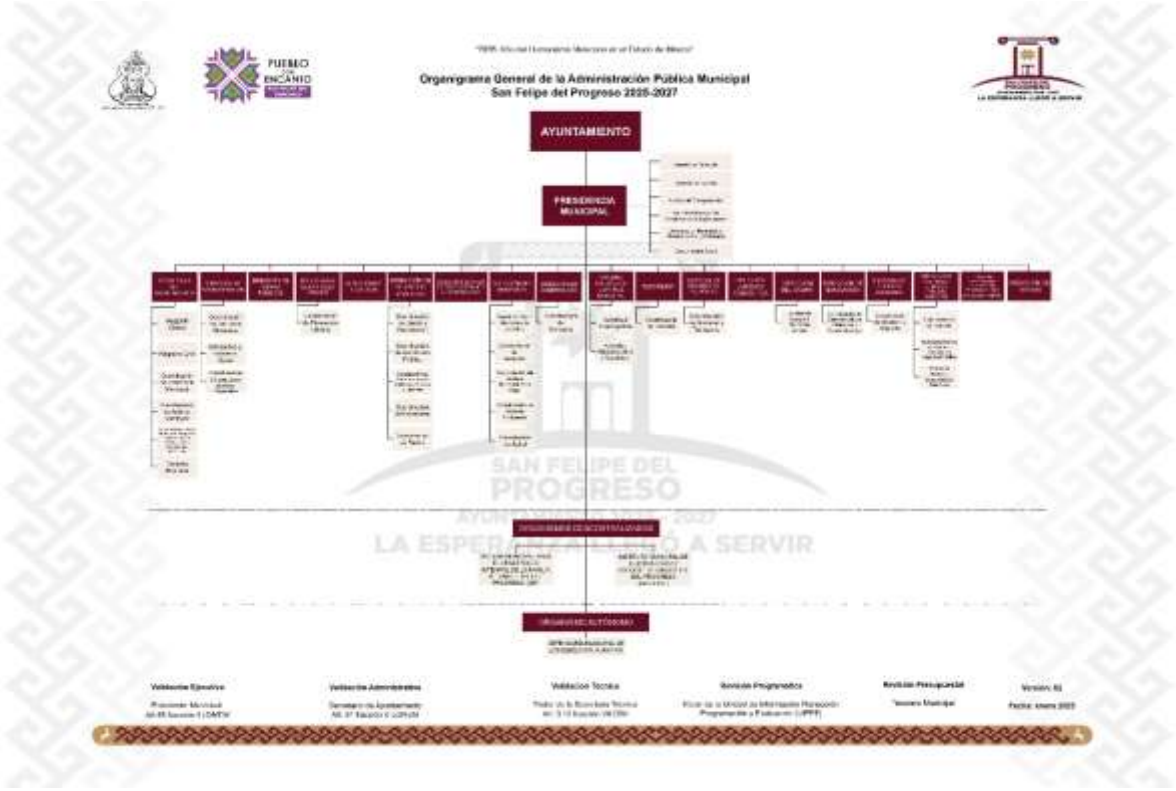
- Secretaría del Ayuntamiento
- Juzgado Cívico
- Registro Civil
- Coordinación de Patrimonio Municipal
- Coordinación de Archivo Municipal
- Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- Cronista Municipal
- Dirección de Administración
- Coordinación de Recursos Humanos
- Informativa y Gobierno Digital
- Coordinación de Logística y Eventos Especiales
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Coordinación de Planeación Urbana
- Dirección de Ecología
- Dirección de Servicios Públicos
- Coordinación de Limpia y Recolección
- Coordinación de Alumbrado Público
- Coordinación de Mantenimiento de Vialidades, Parques y Jardines
- Coordinación de Panteones
- Coordinación de Rastro
- Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- Dirección de Bienestar
- Coordinación de Atención a la Juventud
- Coordinación de Vivienda
- Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer
- Coordinación de Asuntos indígenas
- Coordinación de Salud
- Dirección de Gobernación
- Coordinación de Mercados
- Órgano Interno de Control Municipal
- Autoridad investigadora
- Autoridad Substanciadora y Resolutora
- Tesorería
- Coordinación de Catastro
- Dirección de Desarrollo Económico
- Coordinación de Movilidad y Trasporte
- Dirección Jurídico Consultiva
- Dirección del Campo
- Unidad de Control y Bienestar Animal
- Dirección de Educación
- Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal
- Dirección de Atención Ciudadana
- Coordinación de Atención al Migrante
- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- Coordinación de Transito
- Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- Policía de Genero y Búsqueda de Personas
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- Dirección de Turismo.

II. Organismos descentralizados

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso (DIF)
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso (IMCUFIDE)

III. Órgano autónomo

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos



Artículo 63.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, teniendo siempre en cuenta la capacidad administrativa y disponibilidad financiera, conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 64.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal será auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, el Órgano Interno de Control Municipal, Direcciones de Área, Coordinaciones, Comisiones y demás unidades administrativas que sean necesarias. Asimismo, para el auxilio de los temas de Seguridad Pública Municipal deberá nombrarse a una o un Secretario Técnico de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento contará con una ventanilla única de gestión e información para recibir las peticiones, oficios y documentos que les remitan las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como las que presenten los ciudadanos.

La Tesorería Municipal para el control de la recaudación de las contribuciones, contará con una ventanilla única de servicios y asesoría al contribuyente, y, se encargará de exponer el cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinación de los montos a pagar, siendo ésta la única que podrá expedir el documento correspondiente para que se realice el pago de las contribuciones.

Artículo 65.- La Administración Pública Municipal comprenderá también:

I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal;
II.- Las Empresas de Participación Municipal; y
III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 66.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 67.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el desempeño de sus actividades.

Para este fin el Ayuntamiento garantizará el adecuado funcionamiento del Archivo Municipal, implementando políticas de gestión documental, organización, conservación física, acceso a la información y protección del patrimonio documental, conforme a la Ley General de Archivos y las normas aplicables.

Artículo 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69.- La persona titular de la Presidencia Municipal promulgará y publicará el Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso bajo el cual se regirán los servidores públicos del Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento Interno de Trabajo de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento se encuentra contemplado dentro del Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso, regulará el ejercicio público de éstos, el reconocimiento y estímulos a su desempeño, de acuerdo a los principios de mérito, capacidad, derechos, obligaciones y el régimen disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 70.- Son Autoridades Fiscales del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso:

I.- El Ayuntamiento;
II.- La persona titular de la Presidencia Municipal;
III.- La o el Síndico Municipal; y
IV.- La o el Tesorero Municipal.

La comprobación del pago de contribuciones Municipales será reconocida únicamente mediante el recibo oficial de ingresos con todos los aspectos fiscales, timbrados y sellados por la Tesorería Municipal, entendiese por contribuciones municipales los impuestos, derechos, aportaciones a mejora entre otros.

Artículo 71.- El Municipio podrá publicar periódicamente en la Gaceta Municipal, en la página Web (https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/), debidamente autorizada por el Ayuntamiento, o en algún medio alternativo, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general; así como lo determinado por las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de carácter Federal y Estatal, conforme a los lineamientos que establezca la Unidad de Información Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la Legislatura Local, podrá realizar los actos administrativos siguientes:

I.- Obtener empréstitos, cuyo pago exceda al término de la gestión del Ayuntamiento;
II.- Enajenar sus bienes inmuebles;
III.- Dar en arrendamiento sus bienes por el término que exceda al de la gestión del Ayuntamiento;
IV.- Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo término exceda al de la gestión del Ayuntamiento;
V.- Cambiar de uso los bienes inmuebles destinados al servicio público;
VI.- Desafectar del servicio público los bienes municipales;
VII.- Planear y regular con otro Municipio, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados; y
VIII.- Celebrar con otros Municipios, convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando se trascienda el período Constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 73.- El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso podrá celebrar Convenios de Colaboración y Administración Fiscal con otros Ayuntamientos, Gobierno Federal, Estatal, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados Federales y Estatales, Organismos no Gubernamentales, Organismos o Representaciones Internacionales; así como empresas públicas y privadas.

El informe anual del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas que presente la persona titular de la Presidencia Municipal al Ayuntamiento, contendrá un apartado en el que se detallarán los alcances obtenidos por la celebración de dichos convenios.

Asimismo, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su equivalente y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 74.- El Ayuntamiento como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II.- Los bienes destinados a un Servicio Público;
III.- Los bienes propios;
IV.- Los bienes de uso común;
V.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
VI.- Las rentas y productos de sus bienes;
VII.- Las participaciones Federales y Estatales que reciba, de acuerdo con la Legislación en la materia;
VIII.- Las donaciones, herencias y legados; y

IX.- Las demás percepciones o ingresos que determine la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero de la Entidad, los que decrete la Legislatura Local y los que por cualquier otro título legal reciba.

Artículo 75.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar un libro especial en el cual se asentarán los movimientos que se registren.

El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura y el Órgano Interno de Control Municipal, para lo cual se apoyarán del respectivo departamento de control patrimonial.

Artículo 76.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, buscando siempre satisfacer las necesidades públicas; los cuales sólo podrán desincorporarse del inventario general de bienes muebles o inmuebles, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 77.- El Municipio administrará de manera libre la Hacienda Pública, que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones Federales y Estatales.

La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II.- Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III.- Rentas y productos de todos los bienes Municipales;
IV.- Participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
VI.- Donaciones, herencias y legados que reciba.

Son egresos públicos Municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 78.- La Recuperación de Bienes; La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:
I.- La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
II.- A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
III.- Si el particular no acreditase la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
IV.- En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;

V.- Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
VI.- Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerza ante la autoridad correspondiente; y
VII.- En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del Derecho. Tratándose de retiro de piedras, escombro, basura, coches abandonados y otros elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 79.- El Órgano Interno de Control Municipal, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Descentralizados. Las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal se encuentran contempladas en el artículo 112 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 9 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las funciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 80.- En términos de lo que dispone el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 Fracción XXI, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento formulará y evaluará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el período 2025–2027, tanto la elaboración como la evaluación del Plan se sujetarán a lo establecido en los artículos 19, 20, 35, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; en relación con lo dispuesto en el artículo 1, 2, Fracción II del artículo 4, 11, 12, 20, 21, 67, 68 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; Articulo 295, 298, 300, 301, 307, 310, 317, 318 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto y en cumplimiento de la normatividad aplicable el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo designará a la persona Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), quien tendrá las atribuciones que establecen la citada Ley y su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en materia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control y evaluación, así como las siguientes:

I.- Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

II.- Dar seguimiento a las sesiones de COPLADEMUN.

III.- Participar en las actualizaciones, adecuaciones y/o reconducciones de planes y programas que soliciten las dependencias administrativas.

IV.- Rendir un Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal al Presidente Municipal y ante Cabildo con la participación de COPLADEMUN a efecto de hacer de conocimiento los principales avances en materia programática y presupuestal de las áreas.

V.- Vigilar la congruencia de los programas operativos, presupuestos y acciones de las dependencias administrativas municipales con el Plan de Desarrollo Municipal

VI.- Consolidar los informes de seguimiento, avances y resultados de los programas municipales con base en indicadores desempeño;

VII.- Emitir recomendaciones a las dependencias municipales cuando los programas o indicadores no cumplan los criterios de planeación, programación y evaluación;

VIII.- Brindar asesorías en materia de evaluación e indicadores a las unidades administrativas;

IX.- Integrar y remitir la información estadística, programática y de evaluación requerida por autoridades estatales y federales cuando proceda;

X.- Participar en la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, garantizando la alineación al Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible;

XI.- Contribuir en la elaboración del Programa Anual de Evaluación de los Programas presupuestarios del Municipio; y

XII.- Las demás que establezca la Ley de Planeación en cita y demás ordenamientos aplicables, así como las encomendadas Constitucional. por el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL BIENESTAR, SALUD, DESARROLLO ECONÓMICO, SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, TURISMO Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 81.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como forma de participación ciudadana en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y acciones en beneficio de la ciudadanía Sanfelipense.

Para evaluar el desempeño de los servicios y de las y los servidores públicos municipales, así como para evaluar los trámites administrativos, se aplicarán periódicamente encuestas a los usuarios de los servicios públicos municipales, en las que se busque medir la percepción ciudadana para implementar las acciones de mejora necesaria y en su caso reconocer a los mejores servidores públicos y prácticas exitosas municipales.

Se fomentará de manera activa la participación ciudadana en la integración de los Comités de Obra coordinados por el Ayuntamiento.

Articulo 82.- En este contexto, se compromete a preservar los elementos que sustentan su continuidad histórica y que caracterizan la plenitud de la vida, el bienestar social, cultural, económico, político y humano, en concordancia con su identidad cultural.

En consecuencia, el Ayuntamiento adopta como eje de sus políticas públicas municipales los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y se compromete a impulsar un modelo de desarrollo justo y equilibrado, mediante la ejecución de las siguientes acciones:

I.- Crear la Comisión de Seguimiento para la Agenda 2030 del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, la cual será responsable de implementar acciones que permitan:

a) Reducir los índices de marginación.

b) Promover el bienestar y la salud mediante actividades deportivas y campañas preventivas.
c) Garantizar el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad en todos los niveles.
d) Fomentar la igualdad de género, la protección de los derechos humanos y el apoyo al emprendimiento juvenil.
e) Impulsar la cultura del cuidado y uso responsable del agua y los recursos naturales.
f) Garantizar el acceso universal a la justicia y fortalecer las instituciones municipales bajo principios de eficacia, transparencia y responsabilidad.

Artículo 83.- Corresponderá también a la Comisión de Seguimiento para la Agenda 2030:

I.- En el ámbito de su competencia y acorde a las características del Municipio, a lograr con la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionados en el artículo anterior, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales y la participación social de la población apegados a los principios y lineamientos establecidos en la Agenda 2030, entre los cuales destacan: Libertad; Justicia Distributiva; Solidaridad; Integridad; Participación Social; Sustentabilidad y Sostenibilidad; Respeto a la diversidad; Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; Transparencia; Perspectiva de género; e Interés superior de la niñez.

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR

Artículo 84.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar Social las siguientes:

I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con atención prioritaria a la población marginada, a través de la realización de gestión social y la prestación de servicios de asistencia social que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;

II.- Impulsar el desarrollo, servicios e infraestructura en comunidades marginadas.

III.- Impulsar la educación escolar, extraescolar y bilingüe; así como la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad, buscando contribuir también a reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles, para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de cobertura de servicios que propicien el desarrollo integral de la población;

IV.- Impulsar y promover las actividades deportivas, en especial en todas las instituciones educativas dentro del territorio municipal, en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Privadas; así como fomentar la creación de nuevos espacios para el deporte y dar mantenimiento a los existentes con la participación del sector público, autoridades auxiliares y población en general.

V.- Promover programas permanentes de servicios médico-asistenciales, deportivos, sociales, jurídicos y orientación social destinados a niños, niñas, las y los jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, las y los adultos mayores en estado de abandono e invalidez;

VI.- Propiciar y fomentar las investigaciones sobre los principales problemas que aquejan a la sociedad, con el objeto de tomar las medidas necesarias por medio de la asistencia y orientación social;

Para esto, se fomentarán acciones en coordinación con las autoridades de las distintas comunidades con el fin de salvaguardar la integridad de la población, así como de la imagen pública de la comunidad y el Municipio;

VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VIII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

IX.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares; para ello realizará las actividades necesarias para lograr dicho fin;

X.- Promover la organización social para prevenir, combatir y atender la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;

XI.- Promover, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que atenten contra la salud;

XII.- Propiciar que las instancias de salud proporcionen la atención médica o asistencia al Municipio; impulsando programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;

XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para facilitar el desarrollo social;

XV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a mejorar las condiciones de la población en pobreza extrema y promover, en su caso, la vinculación de éstos con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;

XVI.- Establecer programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva;

XVII.- Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;

XVIII.- Promover, preservar y fomentar la cultura de los pueblos indígenas del Municipio, e impulsar su integración al desarrollo con acciones como la realización del Festival de los Pueblos Originarios y de la Cultura Mazahua;

XIX.- Desarrollar programas socioculturales y gastronómicos de la región para preservar, fortalecer y difundir los conocimientos del Pueblo Mazahua y del Municipio;

XX.- Promover y fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre mujeres y hombres;

XXI.- Fomentar de manera activa la participación ciudadana en la integración de los Comités de Obra coordinados por el Ayuntamiento;

XXII.- Promover, fomentar y coordinar, con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal, Organismos no Gubernamentales o de la iniciativa privada, proyectos productivos que sean dirigidos a las comunidades del Municipio;

XXIII.- Promover y coordinar ante las diversas dependencias de los Gobierno Federal y Estatal el Programa de Atención a las y los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad;

XXIV.- Encargar a la Dirección de Gobernación el puntual registro de los grupos organizados que interactúan en el Municipio, con la finalidad de conocer sus inquietudes y pretensiones, en su caso, coadyuvar a su encausamiento;

XXV.- Establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública Municipal para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. Para lo cual, el Municipio deberá realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y demás ordenamientos legales. Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de dicha Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en el ámbito del territorial municipal;

XXVI.- Promover el respeto y la difusión de los derechos de las niñas, niños, mujeres y adolescentes; en lo referente al derecho a la seguridad en sus comunidades.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 85.- Para el Ayuntamiento la salud es un derecho prioritario de las y los Sanfelipenses, por lo que en todo momento se promoverá el desarrollo de campañas de cuidado y conservación de las medidas sanitarias para prevenir contagios de enfermedades, en especial tratándose de población vulnerable, de modo que los eventos sociales, culturales, religiosos y cívicos se sujetarán a lo dispuesto por el presente Bando y la normatividad aplicable.

Son autoridades en materia de salud:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Coordinación de Salud Municipal; y

III.- La Coordinación Médica del DIF Municipal.

Su objeto será regular y controlar los servicios públicos de salud que se prestan en el Municipio, y su finalidad será garantizar y proteger el Derecho a la Salud de la Población.

Artículo 86.- El Consejo Municipal de Salud, es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

Artículo 87.- Las sesiones del Consejo Municipal de Salud serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal, con la participación del Secretario del Ayuntamiento como secretario técnico, dos Regidores, la presidenta del Sistema Municipal DIF, la Coordinadora de Salud Municipal, el Coordinador Regional de Salud, directores de hospitales y clínicas públicas y privadas; así como por un representante del sector social y otro del privado, quienes fungirán como vocales.

Artículo 88.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Contribuir a consolidar el Sistema de Salud Municipal, formando, en caso de requerirlo, comités técnicos por área o materia, que fungirán como apoyo en la realización de proyectos y programas de salud municipal;
II.- Planear y programar brigadas médico-asistenciales gratuitas en puntos estratégicos, acercando los servicios de salud a la población Sanfelipense;
III.- Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo referente a la atención de salud, unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
IV.- Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente, asimismo fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención;
V.- Apoyar y coordinar la evaluación de los programas federales, estatales, y municipales de salud;
VI.- Promover la investigación en materia de salud en el Municipio; y
VII.- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 89.- Son atribuciones de la Coordinación de Salud:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Salud, que dicten en la materia;
II.- Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del Municipio;
III.- Aplicar sistemas de control y evaluación del avance del Sistema Municipal de Salud;
IV.- Crear y mantener actualizado un directorio de Unidades de Salud que presten servicios de prevención, detección, promoción, curación o rehabilitación, con la finalidad de informar de forma oportuna a los ciudadanos que lo requieran;

V.- Coordinar, dirigir y supervisar la atención médica a la población mediante el Sistema de Salud Municipal;
VI.- Fomentar y promover con apoyo del personal del Sistema Municipal de Salud programas de medicina preventiva en centros escolares del Municipio;
VII.- Difundir con ayuda del personal del Sistema Municipal de Salud información de prevención y promoción de salud, mediante pláticas, talleres o foros a la comunidad Sanfelipense en tópicos de: alimentación saludable; planificación familiar; prevención de accidentes y manejo inicial de lesiones; prevención de violencia; prevención de adicciones; salud mental; embarazo, parto y puerperio; hipertensión arterial sistémica; diabetes mellitus; cáncer cervicouterino y de mama; salud sexual y reproductiva; enfermedades diarreicas agudas; infecciones respiratorias agudas; y estimulación temprana;
VIII.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de Salud ejecutará, dentro de sus atribuciones, los programas que brinden los órganos de Gobierno Federal y Estatal, fundaciones o iniciativa privada, para que estos sean dirigidos en beneficio de la comunidad Sanfelipense;
IX.- Promover, si es viable, la creación de un fondo mensual destinado a asistir a personas de bajo nivel socioeconómico, una sola ocasión por paciente, con un porcentaje del costo de medicamentos, insumos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete, o gastos de hospitalización; soportando el apoyo con un estudio socioeconómico, receta o solicitud original y resumen clínico actual; y
X.- Gestionar acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo actividades relacionadas con el área de la salud que permitan planear y programar brigadas médico-asistenciales gratuitas en puntos estratégicos; tratando de abarcar y acercar los beneficios de salud a la población Sanfelipense. Para lo cual podrá formular y gestionar la ejecución de programas de estudios epidemiológicos en materia de salud.
Informar sobre los lugares donde se presten los servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación. Promover acciones para la prevención de la salud de la población.

CAPÍTULO IV
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE SERES SINTIENTES Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 90.- La Coordinación de Salud supervisa que la Unidad de Control y Bienestar Animal, con personal propio, efectúe la captura de animales callejeros y de aquellos que sean reportados, por la ciudadanía, como peligrosos, agresores o enfermos; con la finalidad de evitar el contagio de la rabia y otras zoonosis. Asimismo, participará en las campañas de vacunación, esterilización y donación en todo el Municipio.

Artículo 91.- Con el objetivo de incorporar acciones de prevención del maltrato animal en las políticas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento, a través de Unidad de Control y Bienestar Animal, promoverá acciones de reducción de la violencia hacia los animales, tendentes a garantizar que los mismos, en especial los de compañía, por medio de las personas que los protejan, cuenten con mecanismos de protección, bienestar, respeto a sus derechos y sean tratados con dignidad.

Artículo 92.- El Ayuntamiento reconoce que los animales de compañía y/o mascotas en general, merecen un trato digno, y atención, por lo que se promoverá y fomentará que sus tenedores o resguardatarios:

I.- Realicen las acciones necesarias y atinentes con el propósito de que reciban las vacunas, desparasitantes y demás cuidados sanitarios que indiquen los veterinarios o sean necesarios para proteger la salud de las mascotas;
II.- Los provean de una alimentación completa y balanceada, que les proporcione una nutrición equilibrada;
III.- Se aseguren de que en todo momento se encuentre disponible y a su alcance una fuente de agua limpia. Esto debe ser proporcional al número animales de compañía y/o mascotas que estén bajo el resguardo de las personas o se encuentren en el domicilio de que se trate;
IV.- Pongan a su disposición un espacio físico adecuado y amplio para su descanso y esparcimiento, así como que les proteja de las inclemencias meteorológicas;

V.- Garantizar que porten un sistema de identificación, que contenga los datos necesarios en caso de extravío y que faciliten su Identificación precisa; y
VI.- Sean responsables de que las mascotas que paseen por la vía o espacios públicos lleven en todo momento correa y sean sujetados por sus cuidadores, así como que este recoge y disponga debidamente de las heces fecales que deje.

Artículo 93.- Los animales de servicio o de asistencia, que cuenten con certificación para el acompañamiento, conducción o auxilio para personas en situación de discapacidad deberán recibir un trato digno y se facilitara el acompañamiento de las personas a las que asistan tanto en establecimientos privados, como en edificios públicos y se promoverá que las personas en situación de discapacidad tengan derecho a que sus animales de asistencia, accedan y permanezcan con ellos, en todos los espacios donde se desenvuelven.

Se promoverá que tenedores de animales que sean empleados para fines terapéuticos para personas en situación de discapacidad o a quiénes lo requieran por su condición médica, les provean de una cobertura amplia de salud.

Se fomentará entre la población una cultura de empatía y convivencia responsable para con los animales de compañía, terapéuticos y animales en general.

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 94.- El Desarrollo Económico del Municipio, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tiende a fortalecer el esfuerzo de la sociedad y de sus instituciones, estableciendo los mecanismos que permitan un desarrollo integral y tendrá como objetivos fundamentales:

I.- Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
II.- Impulsar y coordinar acciones que promuevan una mejora continua, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, fomentar el desarrollo económico y la competitividad a fin de lograr un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios y comercios;
III.- Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de desarrollo económico;
IV.- Apoyar y difundir la producción artesanal, así como cualquier actividad que fomente la destreza y habilidad de sus habitantes;
V.- Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y académico para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
VI.- Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear condiciones que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente bajo principios de sustentabilidad;
VII.- Apoyar a las organizaciones de alfareros, artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios; y Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;
VIII.- Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como las ferias industriales, comerciales, artesanales y del empleo;
IX.- Expedir las licencias o permisos de funcionamiento inicial de las unidades económicas establecidas en el Municipio; así como también, fomentar la apertura de giros comerciales que impulsen el desarrollo comercial e industrial y generen empleo en el Municipio, así como gestionar la instalación de industrias, comercios y servicios;
X.- Fomentar la actividad económica de la pequeña y mediana empresa (PYMES);
XI.- Fomentar la capacitación en todas las áreas productivas para la creación de fuentes de empleo incluyendo a personas con alguna discapacidad y adultos mayores;

XII.- Generar e impulsar proyectos económicos con otros Municipios y otras entidades Federativas;
XIII.- Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de todas las actividades comerciales y de servicios en todo el Municipio;
XIV.- Promover ante las instancias públicas y privadas, todo tipo de créditos y estímulos para impulsar las actividades comerciales y de servicios en el Municipio a beneficio de sus habitantes;
XV.- Fomentar el aprovechamiento racional de residuos en comercios y prestadores de servicio, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos.
XVI.- Llevar a cabo acciones de coordinación con otras Direcciones del Ayuntamiento, a fin de fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de estos.

Artículo 95.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión (SARE).

CAPÍTULO VI
DEL TURISMO

Artículo 96.- El Ayuntamiento promoverá políticas públicas con la colaboración de los tres órdenes de gobierno para fomentar el turismo a través de la Dirección de Turismo, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar las acciones y actividades para la conservación de la denominación Pueblo con Encanto, fomentando la participación de los prestadores de servicios turísticos y la coordinación con las dependencias del sector turístico Federal y Local;
II.- Cumplir con las determinaciones que le encomiende el Ayuntamiento para regular, promover y fomentar el turismo;
III.- Fomentar la inversión turística a través de recursos públicos o privados dentro del territorio municipal;
IV.- Atender y orientar al turista a través de módulos de información y medios electrónicos;
V.- Proponer y crear el catálogo de zonas y destinos turísticos de San Felipe del Progreso;
VI.- Organizar, coordinar, promover y supervisar las actividades con acciones necesarias para fortalecer el desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el Municipio;
VII.- Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas para realizar actividades de turismo;
VIII.- Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se promueva la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
IX.- Diseñar e instrumentar campañas turísticas con diferentes instancias, que permitan dar a conocer los lugares turísticos y recreativos del Municipio;
X.- Promover los sitios turísticos, tales como: Centro histórico de San Felipe del Progreso, Centro Ceremonial Mazahua, tiendas artesanales, la Presa de Tepetitlán y la Colonia Plateros y demás que considere el Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto;
Así como difundir la oferta hotelera, centros de convenciones, auditorios públicos, cine teatro, museos, bibliotecas, casas de cultura y centros de espectáculos públicos;
XI.- Promover y difundir la realización de las ferias regionales de las comunidades y las anuales, como el Festival de los Pueblos Originarios y la Cultura Mazahua o las fiestas patronales que son identitarias de nuestras tradiciones;
XII.- Con apego a la normatividad y con sentido social, promover la creación de parques naturales aprovechando las reservas naturales, así como proporcionar mantenimiento a los que estén bajo su competencia; y
XIII.- Las demás que le señalen otras normas jurídicas o las que le sean conferidas.

Artículo 97.- El Ayuntamiento impulsará mecanismos de inclusión para que los prestadores de servicios turísticos participen en las acciones encaminadas a transformar al sector turístico y fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad que permitan conservar el patrimonio cultural municipal.

Artículo 98.- El Ayuntamiento promoverá entre la población y sus comunidades la formación de Guías Turísticos Certificados, los cuales deberán ser personas cuya misión sea informar e interpretar el patrimonio, los bienes de interés cultural y natural, y demás recursos turísticos del Municipio, de manera atractiva, que interactúen con los visitantes y despierten su interés por la riqueza cultural y turística municipal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de turismo y las dependencias correspondientes; en relación a la actividad comercial realizada por artesanos, prestadore de servicios y comerciantes dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, en sus establecimientos fijos, o semifijos, observaran la imagen siguiente:

I.- Puestos fijos o semifijos de (vinilos de color blanco, tipografías color);
II.- La identificación plena y visible del distintivo de San Felipe del Progreso (Pueblo con encanto); y
III.- La identificación numérica asignada por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 99.- Son atribuciones de la Dirección de Educación:

Contribuir para el adecuado impulso de la educación escolar, extraescolar y bilingüe; así como la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad, buscando así también reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles; para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de desarrollo integral de la población;

I.- Colaborar con las instancias correspondientes para detectar los principales problemas que aquejan a la comunidad estudiantil y docente, a fin de impartir temas de educación para la salud, educación sexual y mejoramiento del ambiente, con el objetivo de tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los estudiantes y maestros del Municipio, así como dirigir el desarrollo de cursos y actividades que fortalezcan la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos;
II.- Gestionar becas de aprovechamiento en todas sus modalidades para fortalecer la permanencia escolar y combatir la deserción escolar, previniendo el rezago educativo en comunidades marginadas y urbanas, en todos los niveles educativos que competen, mediante la incorporación a los servicios de educación básica de menores de edad que se encuentran en situación vulnerable;
III.- Promover en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal la ejecución de programas permanentes de educación para adultos y alfabetización en el Municipio para que los alumnos logren la certificación de sus estudios;
IV.- Establecer convenios con los Gobiernos Federal y Estatal para promover programas y apoyos específicos con el objeto de impulsar la investigación científica y desarrollo tecnológico;
V.- En coordinación con las instancias gubernamentales y no gubernamentales, locales, estatales y federales, solicitar su intervención ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el objeto de respaldar y apoyar al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes (SIPINNA) con la finalidad de fortalecer y garantizar acciones para protección de los derechos de los niños, las niñas, así como de las y los adolescentes;
VI.- Impulsar programas de mantenimiento y equipamiento que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior y así contribuir a la atención de las necesidades educativas en el Municipio;
VII.- Implementar políticas públicas educativas, culturales y deportivas en el marco de las atribuciones municipales, encaminadas a concientizar a los ciudadanos Sanfelipenses, sobre el logro de praxis cotidiana del respeto, como el respeto a la familia, el respeto a la sociedad en general, el respeto a la

patria, el respeto a la naturaleza y el derecho al bienestar y generación de riqueza con justicia, dignidad y pensamiento crítico;
VIII.- Asegurar que las políticas públicas estén soportadas en criterios de justicia para poder asegurar el desarrollo integral de las comunidades;
IX.- Favorecer la consolidación de servicios e infraestructura en los distintos niveles de educación que el Sistema Educativo imparte a los Sanfelipenses, en apego a la filosofía educativa que mandata el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X.- Impulsar acciones de pedagogía popular para el desarrollo integral de toda la ciudadanía, desde un enfoque intercultural y crítico con la finalidad de asegurar el desarrollo de habilidades, conocimientos y valores para promover la alfabetización contextual de los Sanfelipenses con la concatenación de distintas instituciones y ciudadanía;
XI.- Asegurar políticas públicas tendientes a erradicar el analfabetismo, elevar los grados escolares de los ciudadanos, aumentar el nivel de ingreso y egreso en las escuelas formadoras de técnicos y profesionistas;
XII.- Empoderar la Educación bilingüe a través de acciones con un enfoque de pedagogía crítica para erradicar manifestaciones folkloristas, y en su lugar se empodere la cosmovisión Mazahua mediante actividades que involucren a los distintos actores para reflexionar y combatir el epistemicidio;
XIII.- Impulsar la igualdad de posibilidades para que la ciudadanía Sanfelipense reduzca la brecha digital y en su lugar se cuente la digitalización como una herramienta para desarrollar el pensamiento crítico, bienestar y generación de riqueza;
XIV.- Crear un espacio de investigación científica y de Pedagógica Crítica para evaluar, diagnosticar, proponer e implementar políticas públicas desde la complejidad, pertinentes al contexto, para ayudar a consolidar los procesos de educación escolar, popular y de la cultura en general;
XV.- Generar espacios en todas las comunidades para resolver los problemas educativos, culturales y sustentables mediante la transdisciplinariedad y la investigación acción participativa;
XVI.- Implementar el enfoque transdisciplinar para que las Direcciones logren trabajos conjuntos desde una comunicación pluridireccional encaminada al logro de políticas públicas integrales;
XVII.- Asegurar la práctica constante de evaluación de las políticas públicas desde un enfoque cualitativo, cuantitativo para lograr las transformaciones planteadas.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 100.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II.- Alumbrado público;
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
IV.- Mercados;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas de esta cabecera municipal;
VIII.- Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
IX.- Programas sociales y de asistencia social en el ámbito de su competencia;
X.- Bolsa de trabajo y empleo;
XI.- Protección Civil;
XII.- Asistencia social en el ámbito de competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
XIII.- La Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará encomendada a personal específico y capacitado, los cuales estarán sujetos a las disposiciones que dicten las autoridades competentes e independientemente de ello, regularán el tránsito, impondrán sanciones y se sujetarán a los reglamentos y acuerdos que al efecto

se expidan;
XIV.- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 101.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras para la prestación, instalación, funcionamiento y conservación con sus recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares, para lo cual el Ayuntamiento orientará a los ciudadanos sobre los tipos y formas en que se prestan los mismos.

Artículo 102.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los Servicios Públicos.

Artículo 103.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada; o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito Municipal, así como los que afecten la estructura y organización municipal; asimismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

Artículo 104.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando, el interés general, así lo requiera.

Artículo 105.- Toda concesión de prestación de servicios públicos será otorgada a los particulares por concurso, previa aceptación y suscripción de los contratos y convenios respectivos; mismos que serán autorizadas por el Ayuntamiento, sujetándose a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos respectivos.

Artículo 106.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 107.- Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará analizando el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los cuales podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad.

Artículo 108.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 109.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como de las cláusulas de la concesión previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 110.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio concesionado.

Artículo 111.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y, contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 112.- Sólo se autorizan panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo, indicadas en los Planes de Desarrollo Urbano

Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y Desarrollo Urbano.

Artículo 113.- Con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado será el encargado de normar los derechos y obligaciones en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado en el motivo de su competencia, conforme la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CÍVIL Y BOMBEROS Y DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 114.- El Ayuntamiento organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para preservar la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, así como la tranquilidad y el orden público. En materia de Seguridad Pública y Tránsito el Municipio de San Felipe del Progreso reconoce la suscripción del Convenio con la Guardia Nacional, por lo que el Presidente Municipal ejercerá, bajo este esquema, el mando de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública, con apego a la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, promoviendo en todo momento acciones de profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública municipal y la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

El Ayuntamiento implementará el modelo de Policía de Proximidad Social, asegurando que los elementos de seguridad pública desarrollen un vínculo permanente con la comunidad, promuevan la mediación de conflictos vecinales y actúen como primeros respondientes capacitados en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 115.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá la o el Presidente Municipal para prevenir y combatir la comisión de delitos y conductas antisociales; aplicando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal. Los acuerdos que de éste emanen serán sometidos para su aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 116.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal podrá realizar actividades operativas concurrentes, en forma coordinada con los de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y coordinación de mandos.

Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios, acorde con la reglamentación correspondiente.

Artículo 117.- En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, el Municipio se coordinará y participará con instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la citada Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, así como el adecuado funcionamiento y operación del Sistema.

Artículo 118.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 119. - Son atribuciones del Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente, debiendo observar como mínimo los siguientes principios.

Artículo 120.- El Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene como objetivo fundamental:
I.- Generar Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
II.- La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
III.- El fomento de la solución pacífica de conflictos;
IV.- Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
V.- Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;
VI.- Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
VII.- Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio;

Artículo 121.- El Ayuntamiento cumplirá las disposiciones y ordenamientos en materia de tránsito vehicular, para su agilización y preservación del orden público.

Artículo 122.- El Ayuntamiento en coordinación con la Guardia Nacional, Tránsito del Estado, autoridades de movilidad, médico legista, establecerán cuando así se requieran los operativos de alcoholímetro, y las sanciones según sea el caso, para que sean remitidos al Juez Cívico o la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene la facultad de instalar módulos de vigilancia, seguridad y movilidad en puntos estratégicos del Municipio.

Artículo 123.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, analizará y sugerirá políticas en materia de Seguridad Pública, buscando alcanzar los siguientes principios:

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, el libre tránsito, los derechos, bienes de las personas, la libertad, el orden y la paz pública.
II.- Para garantizar lo estipulado en la fracción anterior este Consejo podrá consentir el uso del armamento necesario, así como del gas lacrimógeno, siempre y cuando sea con un fin lícito o cuando se corra el riesgo de que se esté poniendo en peligro la vida de algún elemento o ciudadano, o se esté vulnerando por parte del infractor cualquiera de los bienes que se tutelan en la fracción primera del presente artículo;
III.- La coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
IV.- Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
V.- Implementar programas permanentes de prevención del delito en el Municipio;
VI.- Las que le confieran otros ordenamientos, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras

instancias;

Artículo 124.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
II.- Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
III.- Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal o Municipal;
IV.- Establecer las medidas de seguridad, vigilancia y control del Tránsito Municipal en las vialidades del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Coordinación de Tránsito Municipal;
V.- Establecer las medidas y restricciones necesarias para el buen funcionamiento del Tránsito Municipal, con la finalidad de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de la ciudadanía;
VI.- Ejecutar los programas provisionales y permanentes de Seguridad Pública Municipal, que determinen el Consejo y el Ayuntamiento;
VII.- Programar y promover la educación vial dentro del Municipio; y
VIII.- Promover entre la población en general las acciones tendientes a la Prevención del Delito.

Artículo 125.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá la obligación de asegurarse que sus elementos reciban una adecuada capacitación en el uso, manejo y empleo de las armas, así como de su equipo de trabajo para que las y los integrantes del cuerpo policiaco municipal tengan las evaluaciones de control de confianza, así como vigilar que obtengan el certificado único policial;

Artículo 126.- Se integrará la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de San Felipe del Progreso, tal y como lo describe el Artículo 163 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de San Felipe del Progreso: la Comisión Municipal se integrará de la forma siguiente:

I.- Un presidente, que será el director o Comisario de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
II.- Un secretario Técnico, quien será el titular del área Jurídica, con voz;
III.- Un vocal que será designado por el área de Recursos Humanos, con voz;
IV.- Un vocal que será designado por el Órgano Interno de Control Municipal o su equivalente, con voz y voto;
V.- Un representante de Asuntos Internos o su equivalente, con voz;
VI.- Un vocal de Mandos, con voz y voto;
VII.- Un vocal de Elementos, con voz y voto;
VIII.- Los vocales de Mandos y Elementos, deberán ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función; y
IX.- La o el Presidente Municipal contará con un suplente, que será designado por el mismo.

Artículo 127.- Los ciudadanos, comerciantes y cualquier vecino del Municipio, no podrán obstaculizar con bienes muebles, mercancías o por cualquier medio modificar el tránsito de vehículos y peatones; ni obstruir la vía pública y aceras en el primer cuadro de la Cabecera Municipal o de los centros urbanos, con ningún tipo de elementos con el fin de apartar un espacio en la vía pública y lugares públicos, ni exhibir mercancías más allá de los límites de su establecimiento comercial; su incumplimiento será motivo de remitirlo al Juez Cívico, con la finalidad de imponer la infracción correspondiente.

La presente disposición también será aplicable a las personas que tengan puestos fijos o semifijos en las vías o espacios públicos, con independencia de que cuenten o no con los respetivos permisos, autorizaciones o licencias, sujetándose en todo momento a utilizar el o los espacios que le sean previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 128.- En caso de que la unidad económica se encuentre en un proceso administrativo o judicial ejecutado por alguna instancia municipal, estatal o federal, no se realizará el trámite de expedición de Licencia de Funcionamiento, refrendo o permiso, en tanto no se resuelva su situación jurídica o administrativa, salvo que la instancia que ejecuta el proceso lo solicite mediante mandato escrito.

Artículo 129.- Se entiende por vía pública y lugares públicos; las calles, avenidas, camellones, pasajes, aceras, guarniciones, banquetas, encementados, plazas, pasajes de mercados, terminal de autobuses, parques, jardines, quioscos y en general, todo tipo de terreno de uso común por disposición de la Autoridad Municipal, Estatal y Federal.

CAPÍTULO II
UNIDAD TÁCTICA CANINA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 130.- En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales misma que tiene por objeto establecer las bases dirigir operativos y acciones en la prevención de delitos y auxilio a la población en caso de desastres con binomios sensores caninos, a través de la implementación de estrategias de revisión, inspección y vigilancia, para la detección y localización de armas de fuego, municiones, explosivos, papel moneda, estupefacientes y detección de personas vivas y cadáveres.

Artículo 131.- La unidad Táctica Canina tiene la facultad de realizar operativos, y acciones en la prevención de delitos y auxilio a la población en caso de desastres con binomios sensores caninos, a través de la implementación de estrategias de revisión, inspección y vigilancia, para la detección y localización de armas de fuego, municiones, explosivos, papel moneda, estupefacientes y detección de personas vivas y cadáveres.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 132.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la Administración Municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 134.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental;

I.- Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
II.- Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e

Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 135.- Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 136.- Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 137.- El Municipio deberá de considerar en su estructura orgánica una Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de la o el Presidente Municipal y aprobado en sesión de Cabildo, el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 138.- Dicha Secretaría Técnica, será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Articulo 139.- En materia de Tránsito Municipal, corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Vigilar que, en la circulación de peatones y vehículos, se respeten las disposiciones relacionadas con las medidas de tránsito previstas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, Reglamento de Tránsito Municipal y Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de San Felipe del Progreso y demás ordenamientos legales aplicables en la infraestructura vial municipal.
II.- Ordenar el tránsito para garantizar la seguridad de los peatones, ciclistas conductores y pasajeros que transitan en la infraestructura vial municipal.
III.- Ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante la autoridad competente en caso de delitos o infracciones administrativas, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad.
IV.- Contar con sistemas de control para la seguridad vial, integrado por radares fijos, móviles, arcos carreteros y demás herramientas tecnológicas, a fin de que sean respetados los límites de velocidad.
V.- Regular el estacionamiento en la vía pública, mediante los sistemas de cobro en la infraestructura vial municipal.
VI.- Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal.
VII.- Dictar medidas tendientes al mejoramiento del tránsito;
VIII.- Establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, sus bienes y el orden público;
IX.- Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública. Quien altere, destruya, o atente contra la infraestructura vial, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
Señalar los espacios de ascenso y descenso para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en las vialidades, a través de las dependencias encargadas para tal efecto;
X.- Autorizar la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad y

dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;
XI.- Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas, previo estudio que justifique las medidas;
XII.- Promover campañas de educación vial dirigidas a la población en general;
XIII.- Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Gobernación y Coordinación de Tránsito Municipal, los vehículos, objetos, bienes mostrencos, cualquier bien mueble, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito vehicular y peatonal, remitiéndolo a los depósitos correspondientes y, presentando a las personas ante el Juez Cívico, en caso de delito o falta administrativa al Bando Municipal Vigente;
XIV.- Ordenar la señalización vial en la Cabecera Municipal y comunidades que lo requieran;
XV.- A probar la categorización de vías alternas para que circulen los vehículos pesados del transporte público o privado, así como los de carga, contribuyendo a un mejor flujo vehicular dentro de los límites del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
XVI.- Con la finalidad de garantizar el libre tránsito y movilidad de las personas**,** se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, para lo cual podrán en su caso optar por utilizar los estacionamientos que se encuentren autorizados dentro del territorio municipal; y
XVII.- Queda prohibido ejercer el comercio en cualquier vehículo destinado al transporte de mercancías y/o personas (camionetas, camiones, coches, motos, entre otros), sin autorización de la autoridad competente. La Contravención a esta disposición será sancionada a las multas establecidas en el Reglamento de Tránsito Municipal con independencia de los procedimientos establecidos por parte de la Dirección de Gobernación

XVIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 140.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá establecer el rediseño del sentido de circulación de las rutas de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado, para garantizar la seguridad y mejorar el flujo vehicular en el territorio Municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

Artículo 141.- Las personas servidoras públicas habilitadas para aplicar las disposiciones emanadas del Reglamento de Tránsito Municipal, Reglamento de Movilidad y Trasporte del Municipio de San Felipe del Progreso y demás ordenamientos legales de la materia, están facultadas de manera enunciativa, más no limitativa para:

I. Expedir boletas de multa administrativa en los términos del respectivo Reglamento; y
II. Colocar y retirar inmovilizadores, y/o placa vehicular en los casos previstos en el Reglamento de mérito.

Artículo 142.- El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, llevará a cabo el retiro de vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en la infraestructura vial, debiendo ser remitidos al depósito vehicular más cercano; antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dependencia municipal verificará si éste cuenta con reporte de robo y, en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía especializada.

Artículo 143.- Se considera abandono de vehículo en la infraestructura vial el que, por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidente y notoriamente en este lugar por más de 5 días dentro del primer cuadro.

Artículo 144.- Cuando con motivo del tránsito de vehículos, se cause daños a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo, en la forma de reparación del daño, la o el policía de tránsito remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificara de los hechos a la autoridad jurisdiccional competente.

CAPÍTULO V
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 145.- El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de movilidad y transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de movilidad y Transporte; que serán ejecutadas por la Coordinación de Movilidad y Transporte.

Artículo 146.- La política de movilidad y transporte seguro priorizará el desplazamiento ordenado de las personas, así como el fomento, uso y aprovechamiento de los transportes no motorizados, público colectivo y masivo. La jerarquía de movilidad prioriza el uso y disposición de las vías, la cual será de acuerdo con el siguiente orden:

I. Las personas peatonas y/o transeúntes;
II. Las personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados;
III. Las personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;
IV. Las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
V. Las personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

La población podrá emplear racionalmente el espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo.
Cuando la situación así lo requiera, el uso prioritario de la vía deberá cederse a vehículos que presten servicios de emergencia.

Artículo 147.- El Ayuntamiento tiene como ejes para el desarrollo de la movilidad y el transporte, los siguientes:

I.- El reconocer el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
II.- Establecer las normas pertinentes con el objeto de regular, ordenar y controlar la movilidad que en su competencia tenga.
III.- Establecer facultades y obligaciones en materia de Movilidad y Seguridad Vial;
IV.- Delimitar los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos;
V.- Establecer la normatividad y la regulación del tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el medio ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
VI.- Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad universal en materia de movilidad preferente para los usuarios de las vías y espacios públicos;
VII.- Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;
VIII.- Determinar las bases, lineamientos y procedimientos para la autorización del estacionamiento en la vía pública, así como los requisitos para la utilización del espacio público y privado susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores;
IX.- Regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos, incluyendo el funcionamiento de la custodia y resguardo de vehículos en lugares públicos o privados en el territorio del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; y
X.- Diseñar y aplicar programas y acciones para fomentar y estimular el uso de medios no motorizados de transporte.

Artículo 148.- El Gobierno Municipal implementará, ejecutará, evaluará y dará seguimiento a los planes, programas, así como campañas o acciones para sensibilizar a la población en materia de movilidad y transporte con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros, uso racional del automóvil particular y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en

materia de movilidad y transporte. Asimismo, establecerá estrategias, planes y programas de mejoramiento de la infraestructura vial que se encaminen a optimizar la circulación y prevenir accidentes.

Artículo 149.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, podrán regular la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos estratégicos o derivado de la realización de otras actividades públicas. La regulación y ordenamiento de la circulación se podrá aplicar considerando el impacto vial y sustentable de cada tipo de vehículo, dando preferencia a los vehículos menos contaminantes.

Artículo 150.- Las autoridades municipales podrán remitir a los depósitos vehiculares autorizados las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga y/o particulares que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, así como aquellos vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos de su jurisdicción. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.

Artículo 151.- Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 152.- No podrá, ningún vehículo destinado a la prestación del servicio público, ocupar un cajón marcado como espacio de estacionamiento regulado por el parquímetro correspondiente a efecto de establecer lanzadera o estacionamiento; debiendo únicamente utilizar las vialidades, rutas y las zonas de ascenso y descenso de pasajeros establecidos para ello; de hacer caso omiso, el personal de habilitado ejecutará las sanciones establecidas en el Reglamento de Movilidad y Trasporte.

Artículo 153.- Los conductores de motocicletas que se estacionen en espacios establecidos para parquímetros deberán realizar el pago correspondiente por su uso; en caso de omisión, será sancionado por el personal de parquímetros y/o de tránsito municipal competente.

Los conductores de motocicletas y sus acompañantes en todo momento habrán de utilizar de forma adecuada el casco mientras se encuentren en circulación por las vialidades del territorio municipal, así como también deberán de estacionarse en los espacios identificados para tal efecto, respetando las disposiciones en materia de movilidad y tránsito que al efecto estén expedidas por el Ayuntamiento; en caso de ser omisos, habrán de ser sancionados en términos de las disposiciones municipales correspondientes.

Artículo 154.- Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolinerías, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 155.- Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia de funcionamiento y/o en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Artículo 156.- Dentro del territorio municipal todos los vehículos y medios de transporte deberán circular en los sentidos viales que establezca el Reglamento así como los señalamientos respectivos.

Artículo 157.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad y Transporte, el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por personas físicas y/o jurídico-colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como la colocación, retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad. El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y

sitios que para tal efecto determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Artículo 158.- El sistema de parquímetros será operado por el Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Movilidad y Trasporte debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado, solo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al Reglamento respectivo, facultando a los inspectores de parquímetros, para infraccionar y realizar el retiro de la placa a los vehículos automotores estacionados en cajones azules para personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas embarazadas, y cajones de parquímetros.

Artículo 159.- Todo evento organizado por dependencias públicas o entes privados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado, previo escrito de petición, por la Dirección de Gobernación con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Coordinación de Movilidad y Trasporte y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 160.- El Consejo Municipal de Movilidad, es el órgano de consulta, facultado para emitir acuerdos sobre la autorización, establecimiento, uso y aprovechamiento de bases de taxis, áreas de ascenso y descenso y cobertizos en la vía pública, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

Artículo 161.- La Coordinación de Movilidad y Transporte deberá mantener la vialidad, libre de cualquier tipo de obstáculos y objetos que impidan, dificulten y obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; así mismo, queda prohibido colocar, pintar o instalar cualquier objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública; dado el caso, serán retirados por los inspectores de la Coordinación de Movilidad y de ser necesario, se dará aviso al Juez Cívico para que sancione conforme a las leyes aplicables, coordinándose con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobernación; así como de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 162.- Es facultad de la Coordinación de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico vigilar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados, terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 163.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada, además tendrá la facultad de publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención de Protección Civil, además de contar con los siguientes departamentos administrativos subalternos:

a) Departamento de Inspecciones y Dictamen;
b) Departamento de Capacitación y Difusión; y
c) Departamento de Bomberos.

En apoyo a las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado; para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

El Ayuntamiento en coordinación con los tres niveles de gobierno realizará planes operativos para fomentar la cultura de Protección Civil para organizar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados; así como destinar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre y las demás previstas en el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil y otros ordenamientos aplicables. Identificar en un Atlas de Riesgos, sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres, calamidad o contingencias que se originen en el Municipio.

Artículo 164.- Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con el objetivo de ofrecer un servicio de calidad a escuelas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, establecimientos comercios, ambulantes, formales e informales; e incluso fiestas particulares o de cualquier otra índole donde haya afluencia de público.

En coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos cinco veces al año; con la finalidad de evaluar la capacidad de acción y respuesta de la Coordinación Municipal y de la ciudadanía.

El Presidente Municipal ejecutará, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, los acuerdos que tome el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 165.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos verificará y vigilará que se cumpla con la normatividad de Protección Civil en industrias, comercios, prestadores de bienes, ferias, tianguis, mercados; bailes públicos y privados; torneos de gallos, palenques, evento de box, lucha libre, juegos mecánicos, juegos pirotécnicos, charreadas, carreras de cintas, arrancones de autos, jaripeos, cultural, escaramuzas, torneos deportivos y cualquier espectáculo público; tomando como base la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSPC-2019, que establece los requisitos básicos para la implementación del sistema de comando de incidentes, NOM-002-STPS-2010 y NOM-003-SEGOB-2011, así como aquellas que sean aplicables a la materia.

Los juegos mecánicos deberán de contar de forma obligatoria con póliza de seguro de responsabilidad civil, en caso contrario no se les permitirá laborar. Los bailes públicos o privados deberán adoptar las medidas de seguridad e higiene de acuerdo con lo establecido en Ley de Eventos Públicos del Estado de México; además de contar con póliza de seguro de responsabilidad civil.

Las empresas, Instituciones Educativas públicas o privadas, cadenas comerciales deberán contar con un programa Interno o Especifico de Protección Civil según sea el caso, así como el capacitar a su personal con la finalidad tener una mejor acción y respuesta ante una contingencia, los derechos que se cobren por el análisis y aprobación de los programas internos se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 166.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de retirar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos y terrenos irregulares.

Artículo 167.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de ingresar a lugares públicos y privados cuando se registre un siniestro o desastre; siempre y cuando sea con el fin de salvaguardar la integridad física de la población.

Artículo 168.- Las y los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio tendrán

la obligación de contar con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su buen funcionamiento; así como de los instrumentos que en materia de Protección Civil y Salubridad general requieran conforme a los lineamientos de la materia, lo cual deberá acreditarse con el dictamen respectivo que al efecto otorgue la Coordinación de Protección Civil y de Bomberos, y la Coordinación de Salud Municipal.

Artículo 169.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará visitas de inspección a los establecimientos comerciales formales e informales, industriales y de servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de estas disposiciones; en caso de incumplimiento de alguna, se hará acreedor a las correcciones disciplinarias y sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 170.- Aquellas personas físicas y colectivas que se dediquen, o pretendan dedicar, a las actividades pirotécnicas, deberán someterse a lo dispuesto por La Ley Federal de Pirotecnia, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento; así como las siguientes disposiciones:

I.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la o el Presidente Municipal se auxiliará de las Autoridades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;
II.- En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
III.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;
IV.- La primera Autoridad Municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente y vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y que se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
V.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
VI.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente, a falta del pago correspondiente no se le permitirá por ninguna circunstancia al pirotécnico el poder realizar la quema correspondiente;
VII.- El pirotécnico al término de su quema está obligado a limpiar la zona que utilizo con motivo de la misma;
VIII.- Es obligación de los mayordomos o contratantes de algún espectáculo pirotécnico el verificar que el prestador del servicio cuente con la Licencia correspondiente ante la SEDENA y el permiso ante el Ayuntamiento, además del pago respectivo por el mismo;
IX.- Las Licencias Generales y Extraordinarias son intransferibles;
X.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional;
XI.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes;

Artículo 171.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los Artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 38 a 44 y 45 Fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar,

transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaria de la Defensa Nacional. Asimismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia

Artículo 172.- Los talleres de fabricación de artificios pirotécnicos deberán conservar los requisitos se seguridad establecidos en la legislación respectiva, en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 173.- Solamente podrán fabricar almacenar, trasportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio Municipal, las personas físicas o morales que cuenten con Licencia de Funcionamiento General o Extraordinaria expedida por la SEDENA en términos de la Ley Federal de Pirotecnia, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Artículo 174.- Las personas físicas o asociaciones públicas, privadas o religiosas podrán quemar artículos, productos o fuegos pirotécnicos en festividades religiosas, cívicas y públicas; siempre y cuando cuenten con autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de la Secretaría de la Defensa Nacional y cubran los requisitos y contribuciones correspondientes que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 175.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 176.- Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, permiso o licencia de funcionamiento del Ayuntamiento, las licencias o permisos se otorgarán por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la Dirección de Gobernación, las cuales deberán de hacerse validas, explotadas o cederlas por el titular de las mismas, quien, a su vez, no podrá transferirlas o cederlas sin el consentimiento expreso de la Autoridad correspondiente. Teniendo vigencia a partir de la fecha de su expedición y por todo el año calendario en que se expida, debiendo, únicamente, ejercer las actividades autorizadas:

a) A los establecimientos comerciales que ofrezcan publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas que impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento, a quienes oferten sus productos mediante créditos, que no respeten el precio que se haya pactado originalmente, o que ofrezca productos o servicios sin cumplir con la calidad de los mismos; como lo puede ser el cobro excesivo o que pidan a la ciudadanía que firme documentos en blanco, si hubieren antecedentes de esto o estuviere vigente un procedimiento en contra de dicho establecimiento comercial o en su caso el mismo hubiera sido sancionado por la autoridad correspondiente, por haber efectuado prácticas abusivas en contra de los consumidores, lo anterior será motivo de suspensión de la licencia de funcionamiento; o en su caso la no renovación de la misma, hasta en tanto sean absueltos por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

b) Para el caso de establecimientos comerciales que se encuentren en el catálogo de establecimientos mercantiles de bajo riesgo del manual de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la

licencia respectiva se tramitará conforme a lo establecido en dicho manual, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales y administrativos que exija la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como su Reglamento y no podrán iniciar la actividad de su interés antes de la autorización, permiso o expedición de la licencia respectiva.

c) En cuanto al comercio ambulante, semifijo, de temporada y tianguis dominical, le corresponde a la Dirección de Gobernación Municipal, regular sobre su Licencia autorización permiso y funcionamiento el cual únicamente podrá practicarse por el tiempo autorizado sin que exceda de 15 días esto último para el comercio de temporada agregando que la dirección de gobernación será la autoridad encargada para otorgar cancelar o revocar los permisos o autorizaciones correspondientes en todo momento observando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

d) Las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico a las unidades comerciales obligan a los interesados a ponerlos en operación dentro de un plazo de 90 días naturales; asimismo, deberán cubrir previamente con los derechos correspondientes; en caso de incumplimiento les serán canceladas las autorizaciones de funcionamiento.

e) En relación a los refrendos se realizarán durante los primeros tres meses de cada año, para lo cual deberá de verificarse que se continúan cumpliendo los lineamientos de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Higiene y Salubridad General respectivos.

f) El Ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar las autorizaciones de funcionamiento, si el interés público lo requiere.

g) El particular solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales y administrativos que otros ordenamientos exijan y no podrán iniciar la actividad de su interés antes de la autorización, permiso o expedición de la licencia respectiva.

h) Cuando se apruebe la actividad solicitada por el particular, se expedirá la licencia que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal correspondiente.

i) El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y los Municipios, al Código Administrativo de la Entidad y a los Reglamentos y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

j) Se considera lonja mercantil a aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante es la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 90% de su inventario total y su giro complementario sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, equivalente al 10% del respectivo inventario general, en el caso de exceder el 10% en bebidas alcohólicas mayores a 12 grados se considerará como vinatería el giro comercial.

Artículo 177.- Para efectos de este capítulo se entenderá por:

I.- Licencia: El documento que emite la autoridad competente, una vez acreditado el interés legítimo y jurídico, donde se confirma la aprobación para la ejecución de una actividad;
II.- Autorización: Es el documento por el cual se otorga el consentimiento por parte de la autoridad en virtud del cual una persona queda facultada para realizar ciertos trabajos, una vez que haya cumplido con los requisitos para realizar los mismos; y
III.- Permiso: Es el documento por el cual se reconoce la libertad que se le da a un sujeto para efectuar cierta actividad.

Artículo 178.- Con la autorización de la licencia, permiso y/o refrendo de funcionamiento de la Unidad Comercial, queda obligado el particular ubicado dentro del primer cuadro de esta Cabecera Municipal, a instalar un baño público dentro de su establecimiento comercial a fin de que ofrezca el servicio a sus consumidores o transeúntes debiendo de exhibir el anuncio de baño público a la vista dentro de la unidad comercial.

Artículo 179.- Se requiere licencia, autorización o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, previa verificación de las condiciones de seguridad, mediante oficio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y previa obtención de la respectiva licencia de uso de suelo;
II.- Para construcciones, demoliciones, excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, previa gestión ante la Dirección de Desarrollo Urbano. Se requerirá la respectiva licencia de uso de suelo, en los casos que prevé el Libro XVIII Décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México; Para construcciones que se encuentren en zonas de riesgo de conformidad con el Atlas de Riesgos Municipal, previo a la emisión de la Licencia de Construcción, se requerirá la opinión favorable por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Asimismo, se requerirá permiso para conexiones de agua potable y drenaje previa inspección y factibilidad que emita la Dirección de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado;
III.- Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial se solicitarán por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiéndose cubrir previamente los lineamientos y requisitos técnicos fiscales administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, así como la Reglamentación Municipal que al efecto se establezca;
IV.- En el caso específico de los permisos temporales otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico y/o Dirección de Gobernación, para ejercer el comercio informal; la autoridad no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia; en su caso, se reservará el derecho de expedir nuevas autorizaciones;
V.- La realización de eventos especiales en el Municipio, tales como espectáculos con asistencia de más de 50 personas, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, eventos religiosos, y todo tipo de eventos públicos, será el Secretario del Ayuntamiento, quien expida el permiso correspondiente; Haciendo hincapié que la supervisión y vigilancia de los mismos, corre a cargo de la Dirección de Gobernación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiéndose cubrir los derechos correspondientes.
En los eventos mencionados en el párrafo anterior, así como en eventos particulares tanto en casa habitación como en los espacios destinados para tal fin, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido; a su vez, para la realización de eventos masivos deberán supeditarse a las normas establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Para el caso de la autorización municipal, para llevar a cabo juegos y sorteos, peleas, torneos de gallos se deberán presentar los permisos emitidos por el Gobierno Federal, así como el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la Secretaría del Ayuntamiento;
VI.- Para la colocación de anuncios, propaganda y publicidad diversa en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones para la distribución de propaganda o publicidad comercial el solicitante deberá cuidar y preservar la limpieza del Municipio. Asimismo, deberá firmar un convenio con el Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Económico, en el cual el solicitante se comprometa a colocar y retirar la propaganda, la publicidad o todo tipo de anuncio, en los términos que se acuerden en dicho convenio;
VII.- Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;
VIII.- Para el otorgamiento del permiso respectivo previamente el interesado deberá de acreditar la autorización de su giro comercial;
IX.- Las personas que pinten o coloquen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarlos dentro del plazo que se le fije en la licencia correspondiente, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes; en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla. Para el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento fijará, a su criterio, la fianza o caución, la cual el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;
X.- Para el ejercicio de cualquier actividad, comercial o de servicio, dentro de los mercados y sus áreas de afluencia, las y los comerciantes que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal por medio de la expedición de licencias. Para que proceda su otorgamiento, los interesados deberán estar inscritos en los padrones de contribuyentes en las instancias hacendarias Federal y Estatal. La Autoridad Municipal, a través de la Dirección Desarrollo Económico; determinará, en

cada caso, la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias en las entidades comerciales fijas. Y la expedición de los permisos o autorizaciones correrán a cargo de la Dirección de Gobernación, quienes tendrán la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía, para la operación de giros específicos, si no se cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en el Bando y la reglamentación municipal;

XI.- Para la autorización del servicio público de transporte de personas, taxis y transporte urbano, donde se establezcan su base o sitio para la prestación del servicio, así como el señalamiento que determine la ocupación en forma exclusiva en la vía pública perteneciente a la infraestructura vía local a cargo del Municipio; y

XII.- En zonas de alto riesgo comercial, debido a los combustibles que se manejen, no se otorgaran licencias a giros comerciales de panaderías, tortillerías, rosticerías y demás giros comerciales que manejen gas o diésel para la elaboración de sus productos, atendiendo el riesgo o puesta en peligro de la población civil.

Artículo 180.- Corresponde a todas las unidades administrativas del gobierno municipal generadoras de ingresos, como lo son las áreas de Tesorería, Catastro, Agua Potable Drenaje y Alcantarillado, Gobernación, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano, actualizar los padrones administrativos y fiscales de las contribuciones en materia municipal de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

Artículo 181.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones única y exclusivamente de índole comercial o de servicios, de unidades propiamente establecidas y las previstas en este Bando Municipal;

Artículo 182.- Además de lo señalado en el artículo 179 Fracción V, son requisitos para la realización de los espectáculos públicos, denominados bailes públicos y peleas de gallos, los siguientes:

I.- Quien pretenda realizar este tipo de espectáculos públicos deberá presentar su solicitud de permiso con al menos quince días de anticipación, indicando dirección exacta, fecha de iniciación, terminación y horario del evento. Además de los documentos que acrediten lo señalado en los numerales subsecuentes, se deberá anexar:

a) Identificación oficial vigente credencial para votar (INE), cédula profesional o pasaporte del representante legal o del responsable del evento en el caso de personas físicas.
b) Copia simple de la constancia de inscripción en el RFC o cedula de identificación fiscal del solicitante.
c) Programa del evento o espectáculo que se pretenda realizar describiendo tipo y contenido.
d) En el caso de personas morales: copia del acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio que corresponda o instrumento jurídico de su creación, así como las modificaciones que, en su caso, hubiera sufrido.
e) En el caso de personas morales: acreditar la representación legal del solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o instrumento jurídico en que consten las facultades de representación, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

II.- Previamente a la presentación de la solicitud, deberá dirigirse ante la Delegación Municipal respectiva para obtener el aval del evento. En el documento que se le emita debe ir indicado claramente la clase de evento a realizar;

III.- Si el evento requiere del cierre u obstrucción parcial de las vías de comunicación, debe dirigirse a la Coordinación de Tránsito competente para obtener la autorización o permiso de cierre de vía;

IV.- Para eventos masivos debe tener el visto bueno favorable por parte de los vecinos del lugar donde se pretenda realizar el evento con el permiso de uso de dicho espacio.

V.- Para eventos donde se utilice espacio de un particular debe contar previamente con el documente que acredite el préstamo o arrendamiento de uso de dicho espacio. En el documento que se le emita debe ir indicado claramente la clase de evento a realizar y anexar documento que acredite la causa o razón legal de la posesión u ocupación del inmueble en que se vaya a llevar a cabo el evento o espectáculo.

VI.- Toda solicitud debe llevar un plan de contingencia o emergencias y la manera en que se garantizará la seguridad de las personas en el interior de lugar donde se celebre el evento; con la opinión favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
VII.- Todo acto público debe contar con acompañamiento de la Policía, Bomberos, Protección Civil y ambulancias con sus respectivos para médicos. Para lo cual deberá presentar los documentos que acredite que contara con el apoyo de la dependencia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal correspondiente para el resguardo del evento y el de las dependencias que prestaran los servicios señalados.

En caso de que la solicitud se realice para llevarse a cabo dentro de un área de georreferenciación considerada de riesgo, no se otorgan permisos para ninguna clase de actividad.

No se otorgará el permiso para venta de bebidas alcohólicas, si el lugar o establecimiento donde se pretenda realizar el evento público no cuenta con el mismo previamente. Para esto deberá acreditar que la licencia de funcionamiento del local donde se celebrará el evento o espectáculo se encuentre vigente y el local no adeude impuesto predial, cooperaciones, contribuciones, rendimientos o cualquier otra carga impositiva a favor del Ayuntamiento también se deberá anexar a la solicitud copia del contrato de letrinas o sanitarios portátiles (en caso de que sean necesarios).

Se prohíbe la asistencia o participación activa a menores de 18 años en eventos o espectáculos que involucren cualquier tipo de violencia o maltrato hacia los animales.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 183.- Toda licencia autorización o servicio, deberá registrarse en el padrón Municipal de actividades comerciales y de Servicios, el titular deberá refrendar su registro, anualmente dentro de los primeros 3 meses del año, tener la documentación original a la vista del público y mostrarla, tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados y debidamente identificados de la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Gobernación, en Coordinación de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; en caso contrario el titular será acreedor a una sanción estipulada en el Bando Municipal u ordenamiento vigente.

Artículo 184.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Bando Municipal Vigente, Reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 185.- La autoridad sólo podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes bar, bares, cabarets, centros nocturnos, canta bar, bar con espectáculo, cantinas, cervecerías, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video bares, discotecas, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, centros comerciales y de autoservicio, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, franquicias, funerarias, gasolineras; así como todos los espectáculos públicos y los relacionados con las telecomunicaciones y medios de comunicación masiva previo acuerdo expreso en Cabildo. Asimismo, no se autorizará licencia, refrendo de funcionamiento de los establecimientos mercantiles denominados bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros y salones de baile

que no cuenten con el dictamen de factibilidad expedido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 186.- Para expedir licencia o autorización a los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato en envases abiertos, deberán contar con el Dictamen de Giro correspondiente, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de salubridad local, de acuerdo a lo que establece la Gaceta de Gobierno del Estado de México. Decreto No. 230, del 5 de enero de 2021, y conforme la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Será causal de clausura de los establecimientos referidos en el párrafo anterior el incumplimiento en la aplicación de las medidas sanitarias, así como no respetar el horario de servicio y en caso de que se identifiquen deficiencias en las condiciones higiénico-sanitarias o por no respetar las medidas sanitarias.

Artículo 187.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso; las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, deberán cubrir una cuota de empadronamiento municipal que deberá refrendarse anualmente.

No podrán invadir u obstruir ningún bien de dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía y espacios de acceso a personas con discapacidad, salvo en los casos que el Ayuntamiento lo autorice.

En caso de infringir tal disposición, le serán retirados sus objetos, artículos y/o mercancías por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual se apoyará en todo momento de la Dirección de Gobernación, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y en su caso, de la Dirección de Desarrollo Urbano, mismos, que serán devueltos a sus propietarios, siempre y cuando proceda, previo cumplimiento de la sanción aplicada tratándose por primera vez de los artículos y/o mercancías retirados y retenidos por un periodo de 15 días hábiles, en caso de no solicitar la devolución de las mercancías retenidas se le tendrá por perdido el derecho para solicitar tal devolución. Si el infractor reincide en la conducta de continuar infringiendo tal disposición le serán retenidas los artículos o mercancías correspondientes:

I.- En el caso que le corresponda cubrir un derecho específico de acuerdo al giro y que se encuentre contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente; no cubrirá la cuota del empadronamiento Municipal y refrendo;
II.- Tratándose de instituciones de crédito del sector de intermediarios financieros no bancarios y del sector seguros y finanzas, los mismos deberán cubrir como cuota de empadronamiento municipal la cantidad equivalente a 220 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que deberá refrendarse anualmente; en este caso, la cuota a cubrir será de 170 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y
III.- Quienes realicen actividades mercantiles o de esparcimiento popular en la vía pública, no deberán obstaculizar la fluidez del tránsito de vehículos y peatones, por lo que queda prohibido que sus vehículos de carga permanezcan estacionados en las aceras fuera de sus locales comerciales o en sus inmediaciones de estos, salvo el tiempo necesario para realizar las maniobras de carga y descarga y en los horarios establecidos, la cual es de las 19:00 a las 6:00 del día siguiente referente a lo descrito al Artículo 237 fracción VIII del presente ordenamiento, quien incumpla esta disposición será sancionado con la multa respectiva o en caso de reincidencia con la cancelación de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 188.- No se permite la colocación de anuncios, toldos o parasoles salvo aquellos que sean autorizados expresamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo visto bueno que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando cumpla con las características

y dimensiones que establece el Reglamento de Imagen Urbana, que en ningún caso deberán invadir ni obstruir el paso a peatones y/o vehículos en la vía pública, banquetas y andadores, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 189.- Los anuncios comerciales que se fijen o pinten en los establecimientos deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana, para lo cual se observará que dichos anuncios se relacionen únicamente con el giro comercial del establecimiento donde se fijen, procurando que el número de los mismos y sus dimensiones no exceda la tercera parte de la superficie en la que se coloquen o pinten:

I.- Los anuncios estarán escritos en español y en mazahua, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas;
II.- La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento; en caso de que una persona o personas sean sorprendidas infringiendo está disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en el Bando Municipal, la cual, será determinada por el Juez Cívico conforme del Municipio; conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, siendo en todo momento la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes se encarguen de vigilar lo anteriormente escrito y poner al infractor a disposición del Juez Cívico a fin de que se le aplique la multa correspondiente; y
III.- Las personas físicas o jurídicamente colectivas que promocionen su unidad comercial a través de vehículos automotores o en el exterior del mismo, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para su perifoneo.

Artículo 190.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que autorice el Ayuntamiento, para lo cual no deberán colocar o exhibir fuera de su unidad comercial, o en la vía pública, mercancía, artículos, productos y objetos, que obstruyan la visibilidad y el tránsito vehicular y peatonal. Para el caso de que el particular infrinja con lo anterior, su incumplimiento, será regulado por la Dirección de Desarrollo Económico, el Juzgado Cívico, en conjunto con la Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y Coordinación de Tránsito Municipal, quienes se encargarán de retirar los objetos, artículos, o productos, lo anterior en relación a los artículos 127 y 139 fracción XIII del presente Bando Municipal;

Artículo 191.- No se autorizarán ni renovarán licencias para establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto en los siguientes giros:

I.- Guarderías o estancias infantiles, clínicas, hospitales públicos y privados, hoteles, albergues, farmacias, estacionamientos y pensiones para vehículos, talleres mecánicos, refaccionarias, establecimientos de refacciones automotrices usadas, sanatorios, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, vinaterías, depósitos de gas LP, gasolineras, carnicerías, rosticerías, pollerías, panaderías, tortillerías, taquerías, pulquerías, discotecas y pistas de baile, cantinas, bares, cervecerías, baños públicos, madererías, lavanderías, establecimientos y almacenes, que guarden y expidan sustancias toxicas o volátiles; deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que indiquen las unidades administrativas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Ecología; y
II.- En el caso de las carnicerías y pollerías, estas deberán contar con un recipiente destinado exclusivamente para el almacenamiento temporal de desechos o despojos, mismos que no deberán ser arrojados a alcantarillas o drenaje; para su disposición final, las y los propietarios de estos establecimientos atenderán las indicaciones del personal del Ayuntamiento, conforme al Reglamento Federal de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Artículo 192.- Las clínicas, sanatorios y los hospitales públicos o privados; deberán contar con sistemas

de tratamiento técnicos para la eliminación de residuos infecto- biológicos o establecer, un convenio, con personas que presten el servicio citado, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. En caso contrario, deberán construirlo y cumplir con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 193.- La Autoridad Municipal no concederá, ni renovará licencias y permisos para el funcionamiento de los establecimientos que no acaten esta disposición y, en su caso, solicitará intervención de las Autoridades de Salud y Ecología.

Artículo 194.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil en el primer cuadro de la cabecera municipal, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, en cruces viales, calles, banquetas, parques, jardines, camellones, plazas cívicas, plazas atriales, derechos de vía, callejones, alamedas, y demás lugares que determine el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con las excepciones especiales y temporales que autoricen las mismas. Quien infrinja la presente disposición, en estricto apego a la ley y con respecto a sus derechos humanos, será remitido por los conductos de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ante el Juez Cívico por faltas administrativas al Bando Municipal vigente, de así ser procedente según lo estipulado en las leyes y reglamentos correspondientes. La actividad comercial ubicada en los derechos de via tanto Federales como Estatales serán regulados por la Autoridad Municipal.

Ningún negocio o establecimiento comercial podrá desarrollar actividades comerciales fuera de su unidad comercial o en la vía pública, ni realizar maniobras fuera de los horarios asignados.

Para el caso de incumplimiento a lo anterior serán la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos los encargados de retirar sus objetos, artículos, productos y/o mercancía, y ponerlos a disposición de la autoridad competente por infracciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 139 fracción XIII del presente Bando Municipal,

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por primer cuadro de la Cabecera Municipal, al polígono comprendido entre las calles y avenidas siguientes:

Al norte, la calle Margarito Esquivel; al poniente; la calle Ignacio Aldama, doblando por la calle 5 de mayo y continuando por un tramo de la plaza Posada y Garduño y Benito Juárez hasta el rio Piedras Negras, siguiendo al sur por el mismo rio, hasta la calle Niños Héroes y La Paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida) y María de la Luz Rodríguez. Asimismo, en la periferia de los mercados y terminales de autobuses.

Son parte integrante de la Cabecera Municipal, las siguientes colonias debidamente reconocidas y delimitadas conforme la cartografía municipal de desarrollo urbano: Col. Centro; Col. La Venta; Col. La Tenería; Col. Progreso; Col. José María Morelos; Col. Fernando Orozco y Berra; Col. Héroes de la Independencia; Col Ejidal.

Artículo 195.- El Ayuntamiento acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano otorgará la licencia de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, sólo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano, el uso del suelo, el Reglamento de Imagen Urbana y los criterios de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Ecología.

No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas abiertas o cerradas, frente a instituciones educativas, de salud y centros de culto religioso, en un radio de 500 metros.

Artículo 196.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá

sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Las 24 horas del día: hoteles, albergues, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;

II.- Las farmacias, boticas y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

III.- Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de 06:00 a 21:00 horas de lunes a sábado;

IV.- Los baños públicos, de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes; de 06:00 a 22:00 horas los sábados y de 06:00 a 18:00 horas los domingos;

V.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, tortillerías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo; y las misceláneas, de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 06:00 a 17:00 horas;

VI.- Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 06:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo;

En los casos donde se autorice la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de 13:00 a 21:00 horas.

VII.- Las taquerías funcionaran de 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo; se permitirá la venta de cervezas, sólo con alimentos de 13:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 13:00 a 17:00 horas;

VIII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías, de 05:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

IX.- Los depósitos de materiales de construcción y madererías, de 07:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 07:00 a 18:00 horas;

X.- Los mercados públicos de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, los tianguis funcionaran únicamente en los días autorizados de 6:00 a 16:00 horas, debiendo retirar puestos o cualquier estructura, así como, sus vehículos a las 17:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de 07:00 a 18:00 horas y los días que previamente se autoricen;

XI.- Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas de conveniencia, franquicias y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a 17:00 horas;

Con excepción de las tiendas de conveniencia, franquicias que podrán estar en funcionamiento las 24 horas, respetando el horario para la venta de bebidas alcohólicas que se indica en líneas anteriores;

XII.- Los billares, funcionarán de 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a 20:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten armas y/o el uniforme correspondiente;

XIII.- Las discotecas y pistas de baile podrán operar de jueves a sábado de 17:00 a 02:00 horas, y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. Los centros sociales, salones de fiestas y baile podrán funcionar en horarios adecuados a sus requerimientos, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento;

XIV.- Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas.

XV.- La autorización correspondiente deberá fijarse en lugares visibles, al público, dentro del establecimiento;

XVI.- Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán, de lunes a sábado, de 12:00 a 22:00 horas, siempre que el consumo se haga en el interior;

XVII.- Los restaurantes bar y bares con espectáculo funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 22:00 horas; video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de 14:00 a 22:00 horas y los domingos de 14:00 a 17:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de 07:00 a 14:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen

deberán estar disponibles para su consumo al público durante la operación del establecimiento;

XVIII.- Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados de alcohol, de lunes a sábado, de 07:00 a 22:00 horas y los domingos de 12:00 a 17:00 horas;

XIX.- Las pulquerías de lunes a domingo de 09:00 a 17:00 horas;

XX.- Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de 11:00 a 19:00 horas. No se autorizará su funcionamiento frente a centros educativos, en un polígono de 300 metros;

XXI.- Los cibercafés podrán funcionar de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 20:00 horas;

XXII.- Los establecimientos de venta de discos compactos, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 20:00 horas;

XXIII.- Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas deberán de permanecer abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y de 08:00 a 15:00 horas, sábados y domingos;

XXIV.- Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, este se sujetará a los horarios que fije el Ayuntamiento atreves de la Dirección de Gobernación, será de las 07:00 a las 23:00 horas según el giro comercial.

XXV.- Por ningún motivo se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas. El cual pudiera ser modificado por motivo de causas fortuitas o de fuerza mayor, su incumplimiento será motivo de que se le aplique la sanción correspondiente o clausura de la unidad económica;

Artículo 197.- Los establecimientos comerciales que soliciten autorización para la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros; podrán funcionar, previamente acordados, por ejemplo: los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre y del 8 al 31 de diciembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 198.- Los inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para los vehículos de las y los usuarios y destinar uno por cada 25 cajones, para los vehículos utilizados por personas con discapacidad, el cual deberá estar debidamente señalado; además, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, además de aquéllos que cobren un derecho, deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado. Asimismo, los automovilistas respetaran los lugares asignados para personas con discapacidad.

Artículo 199.- Ningún establecimiento expenderá bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 13 de octubre, 20 de noviembre, 1 de octubre de cada seis años, por corresponder a la transición del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, el día en que se realice el cambio de Administración Municipal y el día del Informe de Gobierno Municipal, según corresponda; en las fechas en que rindan sus informes el Poder Ejecutivo Federal y Estatal; queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe; así como, en las fechas en que se llevan a cabo elecciones Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 200.- Corresponde a la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y, tendrá facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, cuando la autoridad lo estime necesario y que sean en beneficio de la colectividad.

Las y los comerciantes semifijos, que tengan permiso de la autoridad para expender al público todo tipo de alimentos, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad; en todo

caso, el permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, salvo autorización de la autoridad correspondiente

Artículo 201.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación elaboraran el padrón de comerciantes, tianguistas, ambulantes y de cualquier actividad comercial de temporada que realicen sus actividades dentro del Municipio y los mantendrá actualizados de manera permanente, en coordinación con los registros de guarda la Tesorería Municipal.

Artículo 202.- Sin excepción alguna, todos los comerciantes que ocupen espacios en las explanadas del tianguis dominical y los espacios públicos que se les autorice dentro del territorio municipal, deberán recoger la basura que generen, separando la orgánica de la inorgánica y transportándola por su cuenta al Centro de Captación de Residuos Sólidos Municipales, así como mantener y entregar aseada el área en que se instalen; de no cumplir con lo anterior, serán sancionados o revocado el permiso o licencia por la autoridad municipal, en términos del ordenamiento correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia que le otorgue la autoridad en turno.

Artículo 203.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, estará facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares; para el caso de ejecutar o realizar alguna de las señaladas; instaura el procedimiento administrativo correspondiente; debiendo de otorgar al infractor la garantía de audiencia, misma que desahogara en sus términos y en su momento emitir la resolución que proceda, dando a conocer al infractor el monto que deberá de cubrir en la Tesorería Municipal, el término que tiene para impugnar dicha resolución de considerarlo pertinente y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 129 del presente Bando Municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores y verificadores que corresponda.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad mediante gafete con la fotografía respectiva; en cuanto a los actos realizados por ellos, la autoridad los tendrá como ciertos y, los mismos, tendrán fe pública.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 204.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

CAPÍTULO III
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 205.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades.

Artículo 206.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleadas o empleados municipales.

Artículo 207.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento; en caso de necesidad, a juicio del mismo, siempre que se cuente con los recursos para hacerlo.

Artículo 208.- Una institución de servicio social, que preste ayuda a la comunidad, deberá notificar previamente a la autoridad municipal, la actuación a realizar. Quien estará facultada para emitir, en su caso, observaciones y sugerencias; y las mismas, estarán bajo su control y supervisión.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 209.- Para promover los valores educativos, artísticos, científicos, literarios, deportivos, artesanales y todos los que pongan en alto el nombre del Municipio; el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado, la Nación o la humanidad.

Para efectos del presente artículo, mediante sesión de Cabildo; el 13 de octubre de cada año, en el marco del aniversario de elevación a Villa del antes Pueblo de San Felipe del Obraje, hoy ciudad de San Felipe del Progreso, se otorgarán las Preseas denominadas de la forma siguiente:

a) Dr. Fernando Orozco y Berra al mérito Juvenil;
b) J. Guadalupe Sánchez Mejía al mérito Deportivo;
c) Dr. en Teología Manuel Gómez Marín al mérito Literario, Poético y Cultural;
d) Físico Matemático José de Jesús Pedraza Contreras al mérito en Ciencias, Biología, Química y Física;
e) Lic. Jesús Yhmoff Cabrera al mérito Artesanal;
f) Emilio López al mérito Empresarial;
g) Profa. María de la Luz Rodríguez Mandujano al mérito Educativo;
h) Trinidad Vilchis Sánchez al mérito Civil;
i) Margarito Esquivel Contreras al mérito Ambiental; y
j) Manuel Posada y Garduño, al mérito por una Vida Ejemplar (Post Mortem).

Artículo 210.- Con el objeto de desarrollar una cultura de colaboración ciudadana en la recolección de basura y la conservación del medio ambiente entre la población, el Ayuntamiento promoverá concursos entre sus pueblos, barrios y colonias; escuelas, instituciones o actores sociales; y podrá otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a los que se hagan acreedores a ellos.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 211.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:
I.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional;
II.- Elaborar, evaluar, aprobar, publicar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Felipe del Progreso, de conformidad con la legislación vigente;
III.- Identificar, declarar y participar, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un patrimonio histórico, artístico y arquitectónico;
IV.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de

reserva territorial;
V.- Participar en el ordenamiento ecológico, de los Programas de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos;
VI.- Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos, con el sector social y privado; los acuerdos o convenios de coordinación necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se convengan;
VII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, evaluación, ejecución y, en su caso, modificación del Plan de Desarrollo Urbano. Asimismo, promover a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la participación de los habitantes de las comunidades, en conjunto con sus Autoridades Auxiliares, en la elaboración y ejecución de sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano de sus comunidades, lo cual permitirá a los asentamientos humanos un crecimiento urbano ordenado, para evitar la invasión desordenada de los ejidos y que se permita un mejor aprovechamiento de los servicios públicos;
VIII.- Impulsar, con la cooperación de la sociedad, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras o equipo al Ayuntamiento; así como, de la mejora de obras;
IX.- Hacer del conocimiento público el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y sus declaratorias;
X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, la edificación de unidades habitacionales, industriales, comerciales, de servicios y uso de suelo; con apego a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
XI.- Ninguna Autoridad Auxiliar estará facultada para expedir permisos ni otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
XII.- Coadyuvar con la Federación y el Estado sobre la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
XIV.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;
XV.- Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
XVI.- Participar en la gestión y promoción para la realización del Programa de Desarrollo Urbano, supervisando la ejecución de las obras de urbanización, de los fraccionamientos, condominios y colonias;
XVII.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal;
XVIII.- Promover y participar en el ordenamiento de nomenclaturas y números oficiales de las comunidades del Municipio, las cuales se deberán proponer a la Secretaria de Ayuntamiento, para su autorización en cabildo; y
XIX.- Expedir conjuntamente con el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Administración, las credenciales de acreditación de inspectores, notificadores y verificadores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano;
XX.- Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Libro Décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Felipe del Progreso, de las licencias y permisos de construcción y de más normatividad aplicable;
XXI.- Realizar visitas de inspección y verificación, a través de los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores a su cargo, comprobando que se cumplan las disposiciones normativas en materia de construcciones, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios publicitarios;
XXII.- Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos comunes en materia de Desarrollo Urbano;
XXIII.- En materia de desarrollo urbano corresponde a todos los habitantes proporcionar, según corresponda, acceso a sistemas de transporte seguros, zonas verdes y espacios públicos; asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada.
XXIV.- Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Código Administrativo del Estado de México y

demás disposiciones legales;

XXV.- Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás normatividad aplicable;

Artículo 212.- Compete a la Dirección de Desarrollo Urbano atender, tramitar, resolver y expedir lo relativo a:

I.- Licencia de Ejecución de Obras como:
- **a)** Obra nueva, remodelación o ampliación;
- **b)** Demoliciones;
- **c)** Excavaciones; y
- **d)** Construcción de bardas.

II.- Autorizaciones relativas a:
- **a)** Ocupación de la vía pública de manera temporal con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Permisos en relación a servicios cómo:
- **a)** Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública;
- **b)** Ruptura de concreto hidráulico y pavimento;
- **c)** Corte de banquetas y guarniciones.

IV.- Constancias concernientes a:
- **a)** Alineamiento y número oficial;
- **b)** Suspensión voluntaria de la obra;
- **c)** Existencia de Caminos; y
- **d)** Constancia de Terminación de Obra, previa la presentación de la responsiva del Perito de Obra.

V.- En materia de uso de suelo:
- **a)** Cedula informativa de zonificación;
- **b)** Licencia de uso de suelo;
- **c)** Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.

De lo anterior se expedirá oficio y se requerirá la respectiva licencia de uso de suelo, en los casos que así lo prevea, de conformidad en lo dispuesto por el Código Administrativo, el Reglamento de Construcción Municipal, y demás normatividad de carácter Federal, Estatal y Municipal en la materia. Así como normatividad específica para cada giro o sector.

En la Cabecera Municipal, además de lo anterior, se deberá de respetar el Reglamento de Imagen Urbana y el Reglamento de Nomenclatura, procurando la conservación en todo momento de la imagen urbana del primer cuadro, debiendo para el caso de realizar algún trabajo contar con los permisos correspondientes del INAH.

La atención de estos trámites deberá de respetar la nomenclatura oficial de las vías públicas y demás bienes de uso común de conformidad con el Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 213.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles con cargo a recursos Públicos, Estatales, Federales o Municipales y el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones;

I.- La obra que realiza el gobierno municipal se normara con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas de esta materia;
II.- Para obras con recursos estatales se normará con el libro décimo segundo de la obra pública y su

reglamento cuyo objetivo es regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, así como todos los servicios relacionados con la misma por sí o por conducto de terceros;
III.- Prevenir la realización de las obras públicas o privadas que puedan causar daño a los sitios o edificaciones históricas o con valor artístico;
IV.- En cuanto a la planeación, elaboración, diseño, y evaluación de los programas anuales de obra pública de conformidad con los lineamientos que establece el Plan de Desarrollo Municipal y que esté en congruencia con el plan estatal, así como el Plan Nacional de Desarrollo;
V.- En lo que se refiere a la programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a la priorización social de las demandas por comunidad;
VI.- En la elaboración de los estudios y factibilidades técnicas, sociales, económicas, de impacto ambiental regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas nos dará una presupuestación que deberá estar acorde con las autorizaciones financieras de los programas etiquetados y gestionados;
VII.- En cuanto a la adjudicación y contratación de la obra pública y dependiendo del recurso que reciba el Ayuntamiento se tendrá la modalidad por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública según sea el caso y los servicios relacionados con la misma se gestionara el pago de sus anticipos y revisión de estimaciones hasta el finiquito de estas, así como la aplicación de sanciones a los que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
VIII.- Se supervisará la ejecución de estas obras teniendo control de calidad por parte del residente o supervisor los cuales preferentemente estará certificados, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de acuerdo a la programación, al proyecto y a las especificaciones técnicas respectivas;
IX.- Cumplir con los informes de avance de obra pública que la normatividad de cada programa nos indica, en tiempo y forma ante las instancias correspondientes;
X.- Elaborar actas de entrega-recepción de acuerdo a las normas establecidas, además mantener integrado el padrón de contratistas;
XI.- Evaluar y calificar el trabajo realizado por las empresas a fin de contar con elementos para que estos sigan o no prestando sus servicios al Ayuntamiento; y
XII.- Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de la obra pública y su avance en la consecución de los objetivos de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Federal, todo aquello que se relacione con la obra pública.

Artículo 214.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Articulo 215.- La Dirección de Desarrollo Urbano planteará diagnósticos, estrategias como implementación de ciertos complementos y evaluación de acciones a fin de impulsar el desarrollo urbano, mejorar las condiciones de movilidad peatonal y vehicular coma la accesibilidad universal para personas con algún tipo de discapacidad. Vigilar y proponer obras y acciones encaminadas a mejoramiento de la imagen urbana municipal.

CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 216.- Es atribución del Ayuntamiento establecer las medidas necesarias el cuidado, la conservación, restauración de los recursos naturales para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, conservación de los recursos naturales, la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio; así como la protección y uso racional sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores público, social y privado; así como con las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticas, de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 217.- Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes en materia

de ecología:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- De acuerdo con las leyes de la materia, se creará y aplicará el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico;

III.- Integrar y fortalecer el Consejo de Protección al Ambiente;

IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos de la comunidad;

V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Protección Civil;

VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

VII.- Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;

VIII.- Sancionar a las personas físicas o morales, que descarguen deshechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo que dañen la salud de las personas, flora, fauna o bienes;

IX.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes, participar en la difusión de la protección de los bosques. Asimismo, contribuir a que los establecimientos de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), cuenten con la autorización de PROBOSQUE; A quien se le sorprenda talando árboles sin permiso o autorización se le multará de 100 a 500 Unidades de Medida de Actualización vigente, considerando el tipo de árbol (tamaño, edad, grosor y especie) de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, asimismo deberá realizar al menos unas actividades de reforestación bajo la supervisión y visto bueno de la Dirección de Ecología y tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el crecimiento y cuidado de los árboles;

X.- Denunciar a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos, el Código Penal del fuero común o federal;

XI.- Sancionar con 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, vía pública y áreas de uso común; inmuebles, bosques, barrancas, arroyos, canales y carreteras, o desde vehículos en movimiento;

XII.- Establecer las medidas necesarias para evitar la contaminación del ambiente. Para ello el Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección de Ecología. En coordinación con las instituciones educativas ubicadas dentro del Municipio, el desarrollo de módulos y guías de estrategias pedagógicas en educación ambiental; considerando las estrategias de separación, reducción, reutilización y reciclaje, con el propósito de generar las condiciones necesarias para impulsar la separación de la basura en los hogares del Municipio;

XIII.- Queda prohibida la colocación, en árboles o arbustos, de anuncios de cualquier tipo como: banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;

XIV.- Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XV.- Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;

XVI.- Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios; tales como: condominios, conjuntos urbanos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas, hospitales, mercados; entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o bien el Dictamen Único de Factibilidad (DUF);

XVII.- Establecer las disposiciones para el manejo de los desechos sólidos que no sean depositados, por las y los usuarios, en los lugares destinados para este propósito, previa autorización del Ayuntamiento. En

caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, su manejo deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia;

XVIII.- Coadyuvar en la protección de la diversidad biológica silvestre (Aves, Reptiles, mamíferos, anfibios y Flora), así como vigilar la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal, fauna silvestre, de igual forma vigilar la comercialización de especies en peligro de extinción y uso ilegal de los mismos;

XIX.- Coadyuvar en la veda de la pesca de carpa en los cuerpos de agua del Municipio durante el periodo de abril a septiembre, con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente; además de contribuir con la preservación de los Santuarios del Agua, de presas, manantiales, ojos de agua, pozos y demás cuerpos de agua;

XX.- Sancionar a las personas físicas y jurídico colectivas que afecten el equilibrio ecológico, haciendo mal uso de los recursos naturales, así como a quienes exploten o causen daños al ambiente en forma descontrolada, sin contar con el permiso correspondiente, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente que estén vigentes y sean aplicables;

XXI.- Proteger los bosques y tierras con vocación forestal, así como los árboles que se encuentren dentro del territorio del Municipio;

XXII.- Celebrar los convenios de coordinación con la Federación, el Estado y/o Municipios, para la realización de acciones tendientes a la protección y mejoramiento del ambiente;

XXIII.- Coadyuvar con la autoridad competente en la prevención de la tala clandestina y no permitir la comercialización de productos forestales, sin verificar su legal procedencia;

XXIV.- No permitir que los ciudadanos depositen basura en la vía pública y en lugares no permitidos;

XXV.- Sancionar a propietarios de vehículos altoparlantes y comercios que emitan sonidos estridentes y desmedidos en la vía pública;

XXVI.- Inspeccionar negocios dedicados a realizar cambios de aceite, lavado y engrasado de automóviles, para verificar que cuenten con trampas de aceite, sólidos y reciclado de agua; así como el lugar de depósito de los residuos;

En general, la Autoridad Municipal, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales competentes; vigilará el cumplimiento por parte de comercios e industrias, que descarguen aguas residuales al alcantarillado municipal, de la norma NOM-002- ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;

XXVII.- Sancionar a los ciudadanos y vecinos que no tengan limpio el frente de su casa o negocio;

XXVIII.- Verificar que el Juzgado Cívico, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Ecología sancione a quienes tiren basura en la vía pública y lotes baldíos.

XXIX.- Sancionar de 5 a 30 Unidades de Media de Actualización a las personas que quemen basura, cualquier deshecho sólido, liquido o gaseoso, naturaleza muerta y residuos a cielo abierto en las zonas urbana y rural, bosques ya sea en besanas, milpas, terrenos baldíos, pastizales o cualquier otro lugar;

Asimismo, queda prohibida la disposición final de residuos en lugares que no estén autorizados para ello;

XXX.- Difundir entre la ciudadanía que los proveedores de agroquímicos reciben envases para su destrucción y reciclaje;

XXXI.- Regular la venta y uso de cohetes, ya que ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas;

XXXII.- Promover la realización de campañas de limpia de chatarra y demás desperdicios de automotores en la vía pública, notificándoles a las personas que el camión pasará por la calle a una determinada hora para recoger fierro viejo, llantas, vidrio, papel, cartón, colchones, plástico, entre otros;

XXXIII.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de origen domésticos, comercial y similares. El Ayuntamiento implementará un sistema integral de recolección y separación de residuos, que incluirá la formalización de recolectores informales con identificación oficial y capacitación. Se establecerán rutas diferenciadas para residuos domésticos, comerciales y reciclables, garantizando la eficiencia en el servicio y el cumplimiento de las normativas ambientales.

En este sentido, se fomentará la participación ciudadana mediante campañas de concientización y el impulso de la economía circular. El sistema estará alineado con las Leyes Federales y Estatales en materia de residuos, asegurando la proyección del medio ambiente y promoviendo el reciclaje. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos aceptar o no estos residuos en los sitios de confinamiento que administra, siempre y cuando se cumpla

con las disposiciones legales y ambientales vigentes. Derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no en los sitios de confinamiento que administra;

XXXIV.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de prestación y equilibrio ecológico;

XXXV.- Crear políticas públicas encaminadas a la protección del medio ambiente municipal;

XXXVI.- Coadyuvar con las personas fiscas y morales en los permisos correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas (ANP);

XXXVII.- Establecer líneas de acción para mitigar el cambio climático, entre ellas reforestaciones, planes de manejo de residuos sólidos y programas de educación ambiental;

XXXVIII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera generada por fuentes que no sean jurisdicción estatal o federal. Asimismo, todos los comercios de apertura deberán contar con la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmosfera emitida por la Dirección de Ecología, de igual forma será condicionante para el refrendo de los establecimientos que ya se encuentran en función;

XXXIX.- Sancionar de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que al conducir camiones que transporten material de construcción o productos pétreos; desechos orgánicos e inorgánicos o, de origen peligroso, lo derramen o tiren en la vía pública, mismos que invariablemente deberán ir cubiertos con una lona que cubra toda la carga;

XL.- Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera) al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

XLI.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizado acciones de separación, reducción o reutilización y reciclado de residuos;

XLII.- Queda estrictamente prohibido depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal;

a) Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material, así como arrojar en los mismos, basura y sustancias inorgánicas y toxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;

b) Contribuir con los gobiernos Federal y Estatal para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;

c) Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable;

d) Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua, así como el reusó y la recirculación entre la ciudadanía; y

e) Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reusó de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia.

XLIII.- Queda estrictamente prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico desechables de tipo aza, costal que sirvan de acarreo; así como cubiertos, vasos y platos desechables, capsulas de café, entre otros de un solo uso. Los giros comerciales tendrán la obligación de incentivar la utilización de bolsas compostables, tela, papel, toppers, y demás objetos que sirvan de acarreo, además;

a) Queda estrictamente prohibido la utilización de popotes en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles o cualquier otro giro comercial que los utilice o distribuya.

b) Se deberá de incentivar el uso racional de vasos, unicel, charolas y productos no reciclables.

c) Se fomentará el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos. Es por ello que para facilitar la separación se impulsara la colocación de contenedores para residuos sólidos en ubicaciones estratégicas de espacios públicos debidamente identificados conforme la Guía de Diseño para la Identificación Grafica de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos publicado por la SEMARNAT.

d) Durante la celebración de eventos masivos; se solicitará a los organizadores y asistentes el uso de materiales biodegradables que sean amigables con el medio ambiente, según sea el caso de acuerdo al evento de que se trate.

e) Para el cumplimiento de lo señalado en el primer párrafo de la presente fracción el Ayuntamiento se

encargará del diseño; e implementación de políticas públicas que permitan de forma progresiva la eliminación del uso de bolsas de plástico, en los términos que lo estipula la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XLIV.- Para contribuir con el cuidado del medio ambiente las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios ubicados en el primer cuadro de la cabecera municipal; deberán de colocar en el acceso recipientes y/o contenedores de uso común destinado exclusivamente al almacenamiento temporal de residuos sólidos generados por los peatones durante su tránsito por la vía pública.

Artículo 218.- Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio, industria o microindustria que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de agua a las redes de drenaje, presentar los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año a la Dirección de Ecología. En los casos de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 219.- Todo servicio, comercio, industria o microindustria, deberán presentar la comprobación de la disposición final de sus residuos sólidos y peligrosos.

Artículo 220.- Todo titular de licencia, permiso o autorización para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los residuos sólidos y basura que generen; su incumplimiento autoriza al Ayuntamiento a fijar una multa y en su caso clausurar el establecimiento conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 221.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar licencias para construcción, cuyas obras y materiales afecten la ecología. Asimismo, se podrá autorizar por parte de la Dirección de Ecología el derribo, poda o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de las zonas urbanas que se ubican dentro del Municipio y zonas urbanizables identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso; siempre y cuando se cumplan previamente con las disposiciones jurídicas en materia ambiental federales y locales. Asimismo, el solicitante deberá cubrir la cuota correspondiente a la Tesorería Municipal por dicho permiso y, además, realizar la donación de 50 árboles frutales de 1.2 metros o de ornato (rosal, calanchoe, lavanda, malvón, durante, etc.) por árbol derribado, conforme lo establezca la Dirección de Ecología del Ayuntamiento.

Artículo 222.- Tratándose de carnicerías, rosticerías, pollerías, florerías y cualquier otro tipo de negocio, que requieran verter descargas de aceites o grasas, están obligadas a depositarlas en recipientes apropiados, para evitar que se perjudique el funcionamiento de la red de drenaje. La Dirección de Servicios Públicos recogerá los tambos con dichos desechos. Queda estrictamente prohibido verter al drenaje, aceites y grasas o sustancias inflamables. Las carnicerías y pollerías que actualmente utilizan la red de drenaje para verter sus sólidos dejarán de hacerlo y en adelante los depositarán en tambos; para el caso, los interesados podrán solicitar el apoyo del Ayuntamiento. Quien infrinja lo señalado en el párrafo anterior, y se les sorprenda vertiendo las grasas al drenaje municipal, se les aplicara una multa de 100 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 223.- Los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas, almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos, deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia. Los servicios de cambio de llantas deberán almacenar y enviar las mismas a las empresas que se encargan de reciclarlas. Asimismo, para la prestación de sus servicios, estos establecimientos, deberán contar con espacio suficiente para dar servicio en el interior de su local, por lo que en caso contrario se hará la clausura de este, por invasión de la vía pública

Artículo 224.- Los organizadores de las ferias, exposiciones y espectáculos fijos y semifijos; así como de

actos públicos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas; deberán proporcionar, a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Los organizadores estarán obligados a garantizar que los espacios ocupados no sean dañados y, en su caso, deberán reparar los que así resulten. La disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia. En tanto, para la prestación de sus servicios, estos establecimientos, deberán contar con espacio suficiente para dar servicio en el interior de su local, por lo que en caso contrario se hará la clausura de este, por invasión de la vía pública.

CAPÍTULO III
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 225.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que un mayor número de habitantes cuenten con vivienda digna.

Artículo 226.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes Federales y Estatales, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social las reservas territoriales.

Artículo 227.- El Ayuntamiento podrá promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales y de mejoramiento de la vivienda popular atreves de la Coordinación de Vivienda.

Artículo 228.- El Ayuntamiento en su caso podrá recuperar el material que no haya sido utilizado por los beneficiarios durante el periodo acordado.

Artículo 229.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determine los Planes de Desarrollo Urbano.

Para ello el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover ante el Ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria, de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
II.- Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrán destinarse, preferentemente, a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos o a la satisfacción de necesidades prioritarias;
III.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reservas en los planes y declaratorias correspondientes;
IV.- Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes inmuebles aceptados por la reserva y prohibiciones contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano;
V.- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, propiciando la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados a los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INSPECCIONES, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES

Artículo 230.- El Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios, para tal efecto se habilitan para el cumplimiento y ejercicio de las funciones, encomendadas los días y horas inhábiles, periodos vacacionales que contemplan los diversos ordenamientos legales, dicha orden se emitirá a través del titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 231.- Las visitas de verificación, inspección y vigilancia serán practicadas por personal autorizado, los cuales deberán levantar acta circunstanciada, con los siguientes datos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se practique la visita;

II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;

III.- Objeto y motivo de la visita;

IV.- En las inspecciones que practiquen las y los servidores públicos, éstos deberán identificarse, portar gafete oficial y asentar su nombre y cargo;

V.- Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que, en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante;

VI.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante;

VII.- Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados;

VIII.- Lo manifestado por la persona con quien se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra, deberá quedar asentado en el acta;

IX.- La lectura y cierre del acta circunstanciada deberá ser debidamente firmada por las personas que en ella intervinieron y ante la negativa de firmar el acta, por parte de la persona visitada, ésta no afecta su validez, debiéndose de asentar razón de lo anterior; y

X.- De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

Artículo 232.- Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, el personal de inspección que practique la visita podrá solicitar al particular la exhibición de:

I.- Original de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento del establecimiento;

II.- Tratándose de personas jurídico-colectivas la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del establecimiento;

III.- Comprobante del refrendo anual de la licencia de funcionamiento;

IV.- Notas o facturas que amparen la mercancía de bebidas alcohólicas que se tenga en existencia; y

V.- Cualquier otro tipo de documento que le sea requerido por la autoridad para comprobar el legal funcionamiento del establecimiento.

Artículo 233.- Si durante la práctica de la visita se detecta que, en el establecimiento visitado, se distribuye, almacena, producen, venden o expenden bebidas alcohólicas de dudosa procedencia y calidad, se procederá al decomiso o aseguramiento provisional de las mismas y a la clausura del establecimiento. Las mercancías aseguradas se pondrán a disposición de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 234.- En toda inspección, verificación y/o revisión se instrumentará el proceso administrativo de garantía de audiencia, lo anterior con fundamento el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**.**

Artículo 235.- En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor, de manera personal, de la presunta falla administrativa y se dará un término no mayor de diez días, con fundamento en el Artículo 130 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para que subsane las omisiones o exprese lo que a su derecho convenga, admitiéndole todo medio de convicción, excepto la confesional a cargo de la autoridad.

Artículo 236.- Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 237.- Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Encontrase en notable estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía Pública;
II.- Alterar el orden público;
III.- Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
IV.- Inhalar, en cualquier tipo de lugar, sustancias volátiles y todas aquellas elaboradas con solventes y estupefacientes. Se prohíbe a los comerciantes del Municipio ingerir bebidas alcohólicas dentro de su horario de labores y realizar conductas o actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
V.- Pintar, ensuciar o alterar, de cualquier forma, las fachadas de los bienes públicos o privados, esculturas, monumentos o bardas en general, sin la autorización del Ayuntamiento o de las y los propietarios;
VI.- Exhibir mercancías, artículos, productos, objetos y otros de cualquier otra naturaleza, fuera de su unidad mercantil, así como tener instalados toldos o parasoles en su establecimiento comercial e incluso tener rotulada la pared, de los mismos, con varios anuncios; e invadir, con materiales de construcción, calles, banquetas y otros bienes del dominio público, sin la autorización Municipal correspondiente;
VII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado, mayor o menor, en las zonas urbanas; que causen molestias o que pongan en peligro la salud de las y los vecinos del Municipio;
VIII.- Las maniobras de carga y circulación de tránsito pesado dentro del perímetro del primer cuadro de la cabecera Municipal, comprendido entre las calles siguientes, al Norte la calle Margarito Esquivel; al poniente, la calle Ignacio Aldama doblando por la calle 5 de mayo y continuando por un tramo de la plaza posada y Garduño y Benito Juárez hasta el rio piedras negras, siguiendo al sur por el mismo Rio hasta la calle Niños Héroes y la Paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida) Asimismo en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, solo se podrán efectuar a partir de las 19:00 a las 06:00 horas del día siguiente. A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Gobernación y Coordinación de Tránsito, vigilaran el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para la actividad de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos en zonas y vialidades que así se determinen
IX.- Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos, de semáforos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel; parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal y municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y de los lineamientos de Desarrollo e Imagen Urbana, asimismo podrá retirar la propaganda a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares no autorizados por el Ayuntamiento; asimismo, se dará aviso de inmediato a la autoridad competente, para que se actué conforme a la Normatividad Electoral;
X.- Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que obstruyan la vía pública o cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;

XI.- Estacionar su vehículo automotor en las banquetas, lugares señalados para personas con discapacidad y vías locales de zonas de tránsito intenso, así como en zonas habitacionales y comerciales; de modo que, afecten el flujo vehicular, la tranquilidad, el orden y la integridad física de las y los vecinos y habitantes del lugar;

XII.- Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y realizar maniobras de reparación y mantenimiento de los mismos;

XIII.- Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;

XIV.- Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XV.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la permisión de la autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; quedando facultadas la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Gobernación para realizar las inspecciones correspondientes a dicha actividad y así valorar si existiera algún riesgo que la impida; por lo que únicamente se recibirán las solicitudes de pirotécnicos registrados ante la Secretaria de la Defensa Nacional o en su caso avalados por las autoridades competentes;

a) Solamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la reglamentación estatal en la materia;

b) Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;

c) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos, cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

d) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos, en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

e) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos, en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;

f) Para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previa anuencia de este Ayuntamiento y, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVI.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y, aún, dentro de los domicilios particulares, así como en áreas forestales;

XVII.- Comercializar productos infringiendo la ley;

XVIII.- Hacer funcionar aparatos de sonido o música a volúmenes estridentes o inmoderados que por su intensidad generen molestia a los ciudadanos y, en consecuencia, contaminación del ruido;

XIX.- Que, por cualquier motivo, a manera de demeritar, ensuciar, obstruir y entorpecer el uso de la vía pública;

XX.- Romper banquetas, pavimentos y áreas de uso común; y

XXI.- Aquellas personas que lleven animales al primer cuadro de la cabecera municipal para algún tipo de actividad social o festividad tendrán la obligación a tomar las medidas necesarias y garantizar a la autoridad municipal que se realizara a cargo de los organizadores la limpieza y/o retiro de las heces de dichos animales, en caso contrario no se les autorizara la realización de la actividad que se pretenda o en su caso deberán realizar el pago correspondiente al Municipio por la limpieza respectiva. Asimismo, las personas que paseen sus mascotas en parques y/o espacios públicos tienen la obligación de limpiar y recoger las heces de dichas mascotas, de no hacerlo será sancionado con una multa y trabajo social conforme lo determine la autoridad municipal.

Artículo 238.- Queda prohibido para cualquier persona, mayor de edad, la inducción a consumir bebidas alcohólicas, dependencias o adicciones que causen daño a la salud, por medio de la violencia física o psicológica a menores de edad.

Artículo 239.- Queda prohibida la entrada a bares, bares con espectáculo, cantinas o pulquerías a

menores de edad, así como a miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme y armamento, salvo el caso de encontrase en ejercicio de sus funciones.

Artículo 240.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de cigarros a menores de edad y, de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 241.- Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta de revistas y la renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 242.- Se prohíbe el sobrecupo en circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 243.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos legales vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y planes de desarrollo municipal, como de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones. Para determinar lo señalado en el párrafo anterior, el Juez Cívico se sujetará al Título Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, será necesario exista concordancia y correlación con el marco normativo vigente establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Fiscal de la Federación, Código de Procedimientos Administrativos, entre otros aplicables de la materia.

Artículo 244.- Las infracciones cometidas por Adolescentes, se sujetarán al Artículo 34 y demás aplicables de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 245.- Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal; leyes y reglamentos municipales, acuerdos, circulares planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas conforme al Artículo Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, así como las siguientes:

I.- Decomiso de mercancías;

II.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, bebidas alcohólicas o sustancias contaminantes o tóxicas, a los depósitos correspondientes;

III.- Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios y servicios y/o de actividades conexas;

IV.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos de funcionamiento;

V.- Suspensión de la actividad cuando la infracción se refiera a uso del suelo;

VI.- Demolición total o parcial de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta;

VII.- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo; y

VIII.- Cuando la gravedad de la infracción sea mínima se conmutará la multa por servicios o labores a favor de la comunidad.

Artículo 246.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto; el Ayuntamiento dictaminará, de acuerdo con el Reglamento de Imagen Urbana y el catálogo de obras del INAH, si procede o no.

Artículo 247.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) para este año 2026, del decreto respectivo.

Artículo 248.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el Artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 249.- Si la o el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero, obrero o pertenecer a un pueblo originario, se le sancionará con un día de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), haciéndose constar tal circunstancia.

Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV.- Clausura temporal o definitiva; y

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 250.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Se sorprenda quemando, tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados; así como, a quien con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; y además disposiciones legales;
II.- Haga caso omiso de reparar tinacos, piletas y cisternas de agua potable, con el objeto de evitar el desperdicio del agua potable;
III.- Haga caso omiso de hacer reparaciones que se requieran en las instalaciones ubicadas en el inmueble de su propiedad que estén provocando el desperdicio de agua; y
IV.- A quién o a quienes se sorprenda descargando en la vía pública, las aguas provenientes de los pisos y vivienda, estas deberán contener una conexión directa a red de drenaje municipal, a quien realice daño negligente que afecten a la infraestructura del bienestar de la comunidad.

Artículo 251.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Permita que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
II.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa de la o el infractor;
III.- Quienes conduzcan vehículos sin colocar lonas cubriendo la carga; derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carreteras;

IV.- Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable; haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva. Estos locatarios deberán implantar un programa de monitoreo y limpieza periódica del sistema del drenaje para prevenir obstrucciones y acumulaciones de desechos; y
V.- Las sanciones no previstas en el presente Bando serán sancionadas por el Juez Cívico Municipal atendiendo a la Ley de Justicia cívica del Estado de México y Municipios.

Artículo 252.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 253.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I.- Siendo propietario de bares, bares con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares; no conserve ni mantenga, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
II.- Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a lo autorizado;
III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y
IV.- A quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, altere la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Artículo 254.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial y; en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 255.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva, total o parcial:
I.- A quien presente espectáculos y diversiones al público sin autorización;
II.- A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negociaciones que no cumplan con lo establecido en el artículo 192 del presente Bando;
III.- A quien por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, al cumplimentarse una orden de restricción del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio; y
IV.- A quien, sin autorización, realice conexiones a las líneas de conducción de agua potable. Las que existan, serán retiradas y conectadas a la red de distribución, con la finalidad de evitar pérdidas de presión en las líneas de conducción y controlar adecuadamente el flujo del líquido.

Artículo 256.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas estipuladas en este Bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las disposiciones que al respecto se acuerden. Así como, a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
II.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al ser humano, al equilibrio ecológico y al ambiente;
III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua; así como, a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; además de la multa, se procederá a la clausura de establecimientos industriales o comerciales, que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de que habrán de reparar el daño;

IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, se duplicará la multa;
V.- A las personas o establecimientos que permitan la entrada a bares, bares con espectáculo, cantinas o pulquerías a miembros del Ejército o Cuerpos de Seguridad Pública que porten armas y el uniforme correspondiente;
VI.- A los que permitan el sobrecupo en circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones; y
VII.- A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos electromecánicos; además, a las y los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos que atenten en contra de la moral.

Artículo 257.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 245 del presente Bando Municipal a excepción de lo dispuesto en sus fracciones VI, VII y VIII. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 258.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que presta un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 259.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las y los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal, podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa de la o el infractor. Tratándose de conjuntos urbanos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles; lotificación, centro comercial; de inmuebles para su construcción en condominio horizontal y mixto y, conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de cometer la infracción.

Artículo 260.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien dañe el mobiliario urbano, inmuebles municipales, áreas de uso común o, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable; sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente.

Artículo 261.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
III.- No respete la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Reglamento de Imagen Urbana; o
IV.- No respete el derecho de vía.

Artículo 262.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía, tales como: vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción Federal, Estatal y Municipal y/o no cumpla con las especificaciones técnicas de obras públicas y desarrollo urbano, con cargo a la o el infractor.

Artículo 263.- Se determina la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 264.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes; así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de las normas de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Protección Civil, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 265.- Los infractores que atenten contra las normas de protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 266.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por 36 horas. En casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan, por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso. Sin perjuicio de la anterior sanción, se dará cuenta de ello a la Tesorería Municipal, para efectos de constituir la negativa de pago en crédito fiscal y proceder legalmente en contra del sujeto pasivo del crédito.

Artículo 267.- Se sancionará con multa de 50 días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien viole lo dispuesto por el artículo 243 y 245 del presente Bando.

Artículo 268.- Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de sus facultades el Juez Cívico y las autoridades fiscales indicadas por la ley y demás disposiciones en la materia.

Artículo 269.- Únicamente la o el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto; en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 270.- Se procede a la clausura de un establecimiento en los siguientes casos:

I.- Expenda o venda bebidas alcohólicas sin tener la autorización respectiva o se realice el consumo de las mismas dentro del establecimiento cuando su permiso sea únicamente la venta;
II.- Que la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; queda prohibida transferencia o cesión de derechos de licencias;
III.- Exista reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente Bando;
IV.- Que se cometan, en el establecimiento, faltas graves contra la moral o que atenten contra las buenas costumbres, o se registren escándalos públicos;
V.- Se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se les permita su consumo, así como de enervantes dentro del establecimiento; y
VI.- Agotada la garantía de audiencia, haga caso omiso de la falta administrativa; así como de la reubicación ordenada por la autoridad para regularizar su establecimiento.

Artículo 271.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá clausurar el establecimiento, siempre que detecte que se esté violentando alguna de las fracciones del artículo anterior; deberá de anteponer, ante cualquier situación, el bien común y colectivo, mediante ordenamiento por escrito fundado y motivado.

Artículo 272.- Si al momento de clausurar se detecta que el local constituye el único acceso a una casa habitación, esta se hará de tal forma que sólo suspenda el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 273.- En caso de clausura se le requerirá al propietario retire las mercancías de fácil descomposición, en caso de no hacerlo, las pérdidas serán en su perjuicio.

CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 274.- Los recursos son los medios de defensa legal, en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 275.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 276.- Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 277.- Para la interposición del recurso contra actos de la autoridad municipal, será la autoridad que emita la resolución del mismo, la encargada de la tramitación del recurso, con auxilio del Órgano Interno de Control Municipal y, en su caso, la resolución que emita será avalada por el Presidente Municipal.

Artículo 278.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto y será resuelto por la Sindicatura Municipal con auxilio del Órgano Interno de Control Municipal y, para la tramitación del mismo, se deberán de respetar las formalidades y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 279.- La Justicia Cívica, es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, cuya aplicación se sujetará a lo previsto en este Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Felipe del Progreso, Código Penal del Estado de México, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en lo no previsto en estas legislaciones, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Articulo 280.- En el Municipio de San Felipe del Progreso, existirá al menos un Juzgado Cívico, con sede en la Cabecera Municipal; El Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado

de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 281.- La organización, funcionamiento, procedimientos y atribuciones del Juzgado Cívico Municipal son las que establece la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Felipe del Progreso, Protocolos de Actuación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 282.- El Juzgado Cívico conocerá y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 283.- Las personas que cometan faltas y/o infracciones a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, a este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de San Felipe del Progreso y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia del Juzgado Cívico Municipal, deberán ser presentadas ante éste de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 284.- Las faltas y/o infracciones administrativas señaladas en este Bando Municipal, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares, Planes de Desarrollo Urbano, y disposiciones de carácter general, así como la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en las disposiciones jurídicas municipales aplicables, serán sancionadas con:

I.- Amonestación. Esta consiste en una advertencia formal por una falta y/o infracción administrativa menor;

II.- Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

III.- Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

V.- Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y

VI.- Apercibimiento. Exhortación para que una persona se abstenga de cometer infracciones o faltas, explicando las consecuencias de estas; Sera sancionado como reincidente en caso de cometer la falta o infracción por el que fue apercibido.

Articulo 285.- Las faltas y/o infracciones administrativas que sean sancionadas con multa, al o los infractores se les expedirá Orden de Pago correspondiente, con el monto establecido y pagar directamente ante la Tesorería Municipal, además, se le deberá de entregar el comprobante oficial de ingreso, por el

pago de esta, con todos los requisitos fiscales, timbrado y sellado por la Tesorería Municipal.

Articulo 286.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 245 del presente Bando Municipal, el Juez Cívico, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se sujetará a lo siguiente:

I.- Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II.- Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III.- Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV.- Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de una a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 287.- En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la falta y/o infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II.- Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III.- Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV.- Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas; y

V.- Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora, que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y/O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 288.- Se determinan como faltas y/o infracciones administrativas las acciones y omisiones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, desde los doce años en adelante que contravengan las disposiciones en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de Observancia General y Planes de Desarrollo Municipal, como desarrollo urbano, desarrollo económico, que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; El Juez Cívico se sujetara al Título Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, será necesario que exista concordancia y correlación con el marco normativo vigente; entre las que se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

Artículo 289.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I.- Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II.- Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III.- Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario

para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV.- Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII.- Encontrarse en notable estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas en la Vía Pública;

VIII.- Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

IX.- Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

X.- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

XI.- Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XIII.- Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

XIV.- Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

XV.- Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 293 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI y VII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VIII, IX, X y XI, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 290.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I.- Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III.- Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V.- Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 293 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Artículo 291.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I.- Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II.- Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III.- Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público;

IV.- Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V.- Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI.- Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII.- Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este; y

X.- Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 293 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Articulo 292.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I.- Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II.- Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III.- Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV.- Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

VI.- Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VII.- Tirar basura en lugares no autorizados;

VIII.- Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

IX.- Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

X.- Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

XI.- Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 286 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Articulo 293.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I.- Orinar o defecar en lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas, mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, de espectáculos o cualquier otro análogo;

II.- Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III.- Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV.- Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

V.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI.- Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII.- Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII.- Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 286 del presente Bando Municipal, las faltas

contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Articulo 294.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I.- Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II.- Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III.- Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando Municipal señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV.- Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V.- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI.- Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII.- Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII.- Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX.- Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X.- Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 286 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 295.- Todas las faltas y/o infracciones administrativas cometidas por personas menores de edad serán sancionadas con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo de la niña, niño o adolescente, será responsable de la reparación del daño que en su caso se hubiese ocasionado y, de ser necesario, se obligará a acudir a instancias, asociaciones u organizaciones no gubernamentales a tomar pláticas, cursos, talleres y terapias preventivas, como medidas para mejorar la convivencia cotidiana, apegándose al Protocolo de Actuación Correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 296.- La Mediación y Conciliación son medios alternativos de solución de controversias auxiliares y complementarios de los procedimientos Jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, sociales y políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean constitutivos de delito.

Artículo 297.- El Juzgado Cívico tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Juzgado Cívico a través de la facilitadora que lleve a cabo el procedimiento de mediación y conciliación.

Artículo 298.- Los participantes en la Mediación y Conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para asistir y exponer ante la Facilitadora, el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución al problema, no se podrá obligar a persona alguna atendiendo los principios de voluntariedad y colaboración establecidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 299.- Las materias en las que se podrá mediar y conciliar serán en Civil, Familiar, Mercantil, Conflictos Familiares y Vecinales, siendo las ramas impedidas para conocer la Agraria, Penal y Fiscal o atendiendo las particulares del asunto en concreto.

Artículo 300.- La sustanciación del procedimiento de Mediación y Conciliación, se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso, Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

Artículo 301.- Como resultado del procedimiento de Mediación y/o Conciliación, se les entregara a las partes un Convenio; donde se establezca los acuerdos en común para solucionar el conflicto o problemática presentado adicionando a este una cláusula de incumplimiento, en vista de proteger los intereses y derechos asentados en el acuerdo escrito.

Artículo 302.- Una vez celebrado el convenio, en el que, de mutuo acuerdo se resuelva el conflicto, en caso de incumplimiento de alguna de las partes, será sancionada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 65 fracción IX de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, por el Juez Cívico, dejando a salvo los derechos de los intervinientes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente, agotando la vía de Medición y/o Conciliación.

CAPÍTULO V
DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 303.- El Juzgado Cívico, a través del Juez Cívico, Secretario Cívico, Facilitadora, Psicólogo y el personal administrativo requerido, implementara Jornadas de Justicia Cívica Itinerante, de orientación jurídica y mediación y/o conciliación, así como tramites de manera totalmente gratuita, en las comunidades y colonias del Municipio de San Felipe del Progreso, que por su complejidad lo requieran.

Artículo 304.- El procedimiento para llevar a cabo las Jornadas de Justicia Cívica Itinerante, deberá apegarse a lo establecido en el Protocolo de Actuación correspondiente que obra en el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO VI
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 305.- El Juzgado Cívico conocerá y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

Artículo 306.- La sustanciación del Procedimiento de los Hechos de Tránsito, se sujetará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS

Articulo 307.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una Convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de los Derechos Humanos que deberá durar en su encargo tres años contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 308.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, con atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y disposiciones aplicables; que para dichas funciones se coordina con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como la inclusión de todos los sectores de la población. Para lo cual, el Municipio en materia de Derechos Humanos deberá:

I.- Interpretar las normas relativas a los Derechos Humanos de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas;
II.- Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
III.- Promover a través de diversas acciones, la cultura de respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales de las personas que prevengan y contribuyan a erradicar toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
IV.- Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
V.- Realizar acciones de capacitación para las y los Servidores Públicos Municipales, en todo lo relativo a los Derechos Humanos;
VI.- Implementar acciones que coadyuven para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos;
VII.- Promover y proteger a través de programas, el respeto a los Derechos Humanos relativos al principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, pronunciándose en todo momento a favor de las acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil en México, diseñando y ejecutando programas que

garanticen el no emplear mano de obra infantil y procurar por los derechos fundamentales de los menores en edad permitida para trabajar;

VIII.- De presentarse la ocasión, este Municipio aceptará las recomendaciones hechas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y eventualmente hará lo conducente con las emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos de Derechos Humanos, sin mayor trámite que el necesario para el cumplimiento de dichas recomendaciones, por lo que deberá recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos e implementar programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia;

IX.- Implementar y operar las medidas preventivas y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad a toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración. Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo remunerado o no, consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, y que requiere garantías para ser protegida o protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

ARTÍCULO 309.- El Municipio reconoce que los pueblos originarios y comunidades afrodescendientes asentadas en el territorio municipal, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y que se debe garantizar su propio desarrollo contra toda forma de discriminación. Además, que tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto, las autoridades municipales tienen el deber de proteger y conservar los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales.

Por lo que conforme lo señalado en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, el Ayuntamiento en colaboración con la población promoverá:

I.- Invitar a las comunidades indígenas para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la representación indígena, apartidista y laica, dicha voluntad será plasmada en un acta que será sellada por el Ayuntamiento, quien atestiguará y dará fe conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II.- El Municipio podrá tener hasta dos representantes indígenas un hombre y una mujer quien contará con voz en el cabildo;

III.- Impulsar el desarrollo regional de las comunidades originarias, con el propósito de mejorar las economías locales y mejorar las condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órganos de gobierno;

IV.- Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el Municipio;

V.- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas a actividades enfocadas al desarrollo;

VI.- Velar por el respeto de sus Derechos Humanos y promover la difusión de sus culturas;

VII.- Consultar a los pueblos originarios en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII.- El idioma español y la lengua Mazahua se hablarán en el Municipio, para la preservación de la legua originaria deberá fomentarse la Educación Bilingüe e Intercultural y sus costumbres.

IX.- Se reconoce que uno de los íconos que por naturaleza y de manera genérica que identifica a los Sanfelipenses es el Centro Ceremonial Mazahua, pues es el lugar en el que el primer domingo de cada

mes se realizan los rituales propios de nuestra etnia Mazahua, que permiten conservar nuestras costumbres; por lo que el Ayuntamiento fomentará su realización y lo difundirá.

Artículo 310.- El Municipio de San Felipe del Progreso en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto 268 emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Mexico; decreto por el que se reconoce el listado de localidades indígenas, como pueblos originarios Mazahuas a las siguientes comunidades siguientes;

1.- CALVARIO DEL CARMEN
2.- EL CARMEN OCOTEPEC
3.- LA CONCEPCIÓN CHICO (CENTRO)
4.- CHICHILPA
5.- CHOTEJE
6.-DIOS PADRE
7.- DOLORES HIDALGO
8.- DOTEGIARE
9.- EMILIO PORTES GIL
10.- ESTUTEMPAN
11.- FRESNO NICHI
12.- GUADALUPE COTE
13.- SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
14.- PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO (MAYORAZGO)
15.- MESA DE LA AGUITA
16.- RINCÓN DE LOS PIRULES
17.- RIOYOS BUENAVISTA
18.- SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
19.- SAN ANTONIO MEXTEPEC
20.- SAN JERÓNIMO BONCHETE
21.- SAN JUAN COTE CENTRO
22.- SAN JUAN EVANGELISTA
23.- SAN JUAN RIOYOS
24.- SAN LUCAS OCOTEPEC
25.- SAN MIGUEL LA LABOR
26.- SAN NICOLAS GUADALUPE
27.- SAN NICOLAS MAVATI
28.- SAN PABLO TLACHICHILPA
29.- SAN PEDRO EL ALTO
30.- SAN PEDRO EL CHICO
31.- SANTA ANA NICHI EJIDO
32.- SANTA CRUZ MEXTEPEC
33.- SANTA RITA DE LA ACUESTA
34.- RANCHERIA LA SOLEDAD
35.- TLACHICHILPA
36.- EJIDO DE TLACHICHILPA
37.- TRES ESTRELLAS
38.- RANCHERÍA LA VIRGEN
39.- EJIDO LA VIRGEN
40.- ROSA DEL CALVARIO

41.- BARRIO LAS PALOMAS SANTA ANA NICHI
42.- AGUA ZARCA NICHI
43.- BARRIO LA CAÑADA SAN ANTONIO LA CIENEGA
44.- RANCHERÍA LA CARRERA
45.- EJIDO DE CHICHILPA
46.- BARRIO SAN FRANCISCO, SAN NICOLAS GUADALUPE
47.- BARRIO SAN FRANCISCO, EJIDO DE SAN PABLO TLACHICHILPA
48.- BARRIO TEPETITLAN, EMILIO PORTES GIL
49.- BARRIO DE LA ERA SAN PABLO TLACHICHILPA
50.- BARRIO SANTA CRUZ DE SAN PABLO TLACHICHILPA
51.- AMPLIACIÓN DE SAN ANTONIO LA CIENEGA
52.- BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHI
53.- BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
54.- BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
55.- EJIDO SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
56.- BARRIO EL SALTO, SAN ANTONIO LA CIENEGA
57.- RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO
58.- LA PRESA, SAN ANTONIO MEXTEPEC
59.- COLONIA LA CONSTITUCION, SAN ANTONIO MEXTEPEC
60.- BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENA VISTA
61.- BARRIO EL RINCÓN, SANTA ANA NICHI EJIDO
62.- BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
63.- RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
64.- SAN JUAN COTE EJIDO
65.- BARRIO EL LLANO, SANTA ANA NICHI EJIDO
66.- BARRIO LAS ANIMAS, EJIDO SAN PEDRO EL ALTO
67.- BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
68.- BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO
69.- BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
70.- EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
71.- CALVARIO BUENA VISTA
72.- RANCHERÍA LA CIENEGA
73.- EL OBRAJE
74.- SAN JERÓNIMO MAVATI
75.- EJIDO DEL TUNAL NENAXI
76.- BARRIO BOREJE DE SAN ANTONIO LA CIENEGA
77.- EJIDO DE SAN JUAN JALPA

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 311.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

I.- Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
II.- Velar por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación;

III.- Asegurar su acceso e igualdad de condiciones, el entorno físico, el transporte a los sistemas y a las tecnologías de la información, a las comunicaciones y a otros servicios abiertos al público;
IV.- Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado;
V.- Profesionalizar los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad; y
VI.- Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

Artículo 312.- Del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA:

I.- El Ayuntamiento reconocerá a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos y promoverá, garantizará, protegerá el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
II.- Para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, serán considerados los derechos y obligaciones bajo los principios de universalidad y el interés superior de ellos.

Artículo 313.- El Ayuntamiento capacitará y promoverá el respeto, integridad física, psicológica y los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

Artículo 314.- Las Niñas, Niños y Adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procuraran su bienestar a través de las siguientes acciones:

I.- Proteger y tutelar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
II.- Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, y serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
III.- Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
IV.- Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
V.- Promover información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
VI.- Concientizarlos con los temas como; equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores;
VII.- Protegerlos y atenderlos cuando se encuentre en situación de calle;
VIII.- Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
IX.- Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes; y
X.- Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
XI. Impulsar la realización de conversatorios entre la ciudadanía y las autoridades sobre la importancia de la intervención temprana en casos de maltrato animal, por parte de los Niños, Niñas y Adolescentes, para

fomentar la empatía y respeto hacia los animales, y enseñar a reconocer signos de maltrato, con la participación de trabajadores sociales y psicólogos; y

XII. Capacitar y sensibilizar a los maestros para reconocer casos de maltrato animal, entre sus estudiantes o que pudieran ser víctimas de algún tipo de violencia; de ser así, canalizarles a centros de atención especializada.

Artículo 315.- Son Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de San Felipe del Progreso, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I.- El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
II.- La identidad, seguridad jurídica y familiar;
III.- La salud y alimentación;
IV.- La educación, recreación, información y participación;
V.- La asistencia social; y
VI.- Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

Artículo 316.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los Derechos, de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la investigación correspondiente de la Procuraduría de la Defensa de los Menores y la Infancia del Estado y los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto a los menores de hasta 11 años cumplidos a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 317.- El Ayuntamiento, llevara a cabo las acciones necesarias para que tanto las Niñas, Niños y Adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancias, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

Artículo 318.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento contará con la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer, que le estará jerárquicamente subordinado. Tendrá las competencias y facultades previstas en las leyes, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 319.- La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer de San Felipe del Progreso tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar, diseñar e Implementar la política pública municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas;
II.- Promover la Transversalidad de la Perspectiva de Género con el objetivo de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte integral de las políticas públicas municipales, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
III.- Promover, a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la transversalización de la Perspectiva de Género en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas públicas y programas municipales;

IV.- Proponer, a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, acciones con perspectiva de género y pertinencia cultural, para la capacitación, formación y actualización de las y los servidores públicos, incluyendo los elementos de la Policía Municipal;
V.- Formular, ejecutar y evaluar los Programas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
VI.- Promover, coordinar y ejecutar todo tipo de capacitaciones, cursos, foros, diplomados, talleres y seminarios en materia de Género, Derechos Humanos y Prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
VII.- Brindar orientación, atención presencial de primer contacto, asesoramiento y en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a esta Coordinación;
VIII.- Promover la canalización de las mujeres que lo soliciten al Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia "UNIDAS"; y en aquellos casos que lo ameriten promover la canalización a refugios seguros para la atención integral de mujeres víctimas de violencia;
IX.- Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y federales en lo referente a la materia, en particular para erradicar la violencia contra las mujeres;
X.- Promover la celebración de convenios de colaboración, coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y organismos públicos, sociales y privados, internacionales, nacionales y/o municipales para el fortalecimiento de acciones a favor de la transversalidad de la perspectiva de género;
XI.- Promover la actualización o realización de estudios sociales sobre la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
XII.- Difundir un Protocolo de Atención en casos de violencia hacia las mujeres;
XIII.- Promover acciones que estimulen la capacidad productiva de las mujeres;
XIV.- Ejecutar acciones para el funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de San Felipe del Progreso, de manera coordinada con sus integrantes; y
XV.- Las demás que confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 320.- Con el propósito de adoptar medidas que contribuyan a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, así como para fomentar la participación de los grupos populares y de la sociedad civil; Se declaran los días 25 de cada mes como Día Municipal de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (IMCUFIDE)

CAPÍTULO ÚNICO
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 321.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso (IMCUFIDE) será un organismo descentralizado que tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, le corresponde:

I.- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, así como promover el uso adecuado y respetuoso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

a) Concientizar el uso correcto de las instalaciones deportivas para el desarrollo de una vida saludable del ciudadano, así como prevenir y combatir las enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes, la obesidad, entre otras;

b) Impulsar la participación deportiva de personas con discapacidad y adultos mayores;

II.- Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física, mental, cultural y social de todos los segmentos de la población del Municipio a través del deporte;

III.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio;

IV.- Coordinar, organizar, evaluar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y práctica del deporte amateur y profesional en todas sus modalidades, ramas y categorías de acuerdo con sus políticas y programas que se establezcan; así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y, la organización de clubes deportivos populares;

a) Los deportistas deberán sujetarse obligatoriamente a los lineamientos y requisitos de reglamentos internos y externos del IMCUFIDE en las ligas y/o organizaciones en los diferentes deportes;

b) Los participantes en las ligas y/o organizaciones deportivas tendrán el derecho de capacitarse y la obligación de asistir a dichas capacitaciones en los diferentes ámbitos de injerencia deportiva (entrenadores, jugadores, árbitros, utileros, etc.) para favorecer el conocimiento del protocolo deportivo y elevar la calidad del deporte en el Municipio;

c) Aplicar los reglamentos internos y externos de operación de las diferentes áreas deportivas del IMCUFIDE para el buen uso de las instalaciones y permanencia en las mismas; y

d) Impulsar de manera ordenada la capacitación, la planeación, el desarrollo y la evaluación para lograr un buen funcionamiento en Cultura Física y Deporte en todos sus aspectos.

V.- Las faltas o infracciones cometidas en esta fracción del presente Bando Municipal se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación;

b) Suspensión temporal en sus derechos; y

c) Suspensión definitiva de sus derechos.

Para ello, las ligas y clubes deportivos que se encuentren dentro del Municipio deberán afiliarse al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con el propósito de tener un ordenamiento general regido bajo los lineamientos en materia de Cultura Física y Deporte que expida el Ayuntamiento.

VI.-Regularizar las ligas deportivas municipales y particulares en el uso de instalaciones y espacios comunitarios, con el debido pago sujeto al reglamento del IMCUFIDE.

Al no acatar lo establecido, el IMCUFIDE se reserva la autorización para el uso de las instalaciones;

VII.- De las ligas municipales y particulares:

1.- Todas las ligas deportivas de cualquier deporte deben estar sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

a) El personal que la integran (directiva, árbitros, entrenadores, jugadores, etc.), deberán estar certificados, capacitados y avalados por una institución reconocida en el ámbito oficial en materia deportiva;

2.- Todos los integrantes de las ligas u organizaciones deportivas deberán estar afiliados obligatoriamente al IMCUFIDE.

a) De no contar con la certificación necesaria se les dará un plazo marcado por el IMCUFIDE para su regularización;

b) Contar con un Plan de Protección Civil y de contingencia;

c) Instalaciones dignas para el servicio de la población;

d) Plan de Trabajo;

e) Reglamento interno; y

f) Código ético de todos los participantes en la comunidad deportiva, general o específico.

3.- De infringir con alguna de las condicionantes aquí descritas, las ligas municipales y particulares tendrán las siguientes sanciones, según la falta:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas; y

b) Amonestación privada o pública.

VIII.- Todo establecimiento dedicado a la activación física (fitness, zumba, clubes deportivos, spinning, gimnasios, etc.) deberán ajustarse a las mismas normas de las ligas y organizaciones deportivas.

a) El incumplimiento de uno de los incisos anteriores será motivo de negación o cancelación del permiso de funcionamiento;

IX.- Para representar al Municipio; los atletas, nadadores, selectivos de deportes de conjunto; deberán ser originarios y/o habitantes de los barrios, comunidades, pueblos, colonias y cabecera municipal; y

X.- En caso de falsear información de identidad, será motivo de expulsión definitiva de los torneos deportivos locales.

Artículo 322.- El Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en este bando y las leyes en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- El Ayuntamiento dictará las disposiciones administrativas correspondientes con apego a lo establecido en las leyes en materia deportiva;
II.- Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;
III.- Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte; y
IV.- Promover la participación de los sectores y privado para el desarrollo de la activación física y deporte.

Artículo 323.- Los juegos tradicionales, autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural del Municipio y es de su competencia preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre el Municipio y las asociaciones deportivas estatales y nacionales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL BIENESTAR DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO
LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 324.- El Ayuntamiento Municipal, a través de la Coordinación de Atención a la Juventud, desarrollará y ejecutará políticas públicas orientadas a la formulación de programas y estrategias dirigidas a la atención y el desarrollo integral de la población juvenil. Esto con el propósito de garantizar los derechos de las y los jóvenes mediante las acciones siguientes:

I.- Realizar actividades de interés social para las y los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, orientación profesional, equidad de género y Derechos Humanos, entre otros;
II.- Promover en la población juvenil la protección y concientización del medio ambiente, así como el fomento de la paz social, generando en ellos habilidades que les proporcionen mecanismos de desarrollo social para sus comunidades;
III.- Incluir a las y los jóvenes en proyectos culturales, artísticos y deportivos;
IV.- Promover la prevención de adicciones y orientar a las y los jóvenes hacía las instituciones correspondientes;
V.- Gestionar apoyos para jóvenes con excelencia académica y participación en actividades artísticas;
VI.- Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y de los Derechos Humanos;
VII.- Fomentar la coordinación interinstitucional con dependencias gubernamentales y organismos de cooperación para impulsar la capacitación profesional, el emprendimiento y el autoempleo; y
VIII.- Actuar como enlace institucional para facilitar a la juventud servicios a través de las dependencias y organismos especializados del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
LA CULTURA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CULTURA

Artículo 325.- El Ayuntamiento promoverá el derecho de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales a través de la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, las bellas artes,

museo, bibliotecas, vestigios, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional y de derechos de autor.

Artículo 326.- Para efecto de las acciones que implementará la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, contribuir a las manifestaciones culturales materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifiquen a los Sanfelipenses, de manera individual y colectiva, reconociendo como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa:

I.- La cultura en su dimensión social determine de forma constructiva impulsar el potencial de transformación social, en tanto se debe de aprovechar la diversidad cultural del Municipio para colocarlo como una ciudad nacional e internacional en materia de economía creativa como un estilo de vida. Con el noble propósito de redistribuir de mejor manera entre las personas sus riquezas culturales, proyectando al Municipio a nivel Estatal, Nacional e Internacional a través de hermanamientos con distintos países;
II.- Representar los intereses de todos los Sanfelipenses y orientando sus esfuerzos, con especial énfasis, en favor de todos los grupos y comunidades que han sido portadores, a lo largo de la historia, de tradiciones, usos, creencias y costumbres, saberes y prácticas que se transmiten de generación en generación, y que fortalecen la enorme diversidad de rasgos e identidades que dan forma a la comunidad, proyectándolo como un Municipio pluricultural;
III.- La Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, tendrá muy presente los objetivos y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal y el Plan de Desarrollo Federal, fortaleciendo la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia, identidad y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del Municipio;
IV.- Coadyuvar con las escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes del Municipio para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad;
V.- Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas culturales, como parte del apoyo irrestricto a la libertad de expresión y creación, que permita la afirmación de nuestra diversidad cultural a través de la Coordinación de la Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal;
VI.- Ser una Coordinación Inclusiva con las personas con discapacidad sensorial, de comunicación, motriz, intelectual y mental, desarrollando trabajo colaborativo con otras direcciones, con los tres órdenes de gobierno y con las organizaciones de la sociedad civil.
VII.- Refrendar el compromiso social con los pueblos indígenas como parte fundamental de la composición pluricultural mexicana y fortalecer, de manera contundente, el camino a la libre expresión de las diferentes expresiones de la cultura como un medio idóneo para difundir modos de vida entre grupos étnicos, artistas, intelectuales y organizaciones civiles con una fuerte identidad;
VIII.- Fomentar el reconocimiento de las capacidades creativas, así como la proyección a nivel Nacional e Internacional del talento y de toda clase de producción cultural, desde las expresiones populares hasta las voces de nuestra tierra;
IX.- Impulsar, mediante acciones del Ayuntamiento, administrativas y presupuestales, la recuperación de la infraestructura cultural que lo requiera, así como promover el aprovechamiento óptimo de la misma, con el objetivo de ampliar el acceso a los bienes y servicios culturales y generar una mejor distribución;
X.- Fomento y apoyo a la educación cultural con los programas existentes en el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con el propósito de ampliar y enriquecer la oferta de bienes y servicios a la población;
XI.- Difusión cultural mediante todos los medios al alcance del Municipio, serán el vínculo para brindar el acceso a la cultura a un mayor número de personas, en coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, Entidades Federativas, Municipios hermanos, y con productores de contenidos, tanto públicos como privados en materia eminentemente cultural;
XII.- Gestionar, con el apoyo de la Secretaría de Cultura, mecanismos de evaluación y transparencia en el otorgamiento de recursos económicos para que estas erogaciones cuenten con sentido social y coadyuven

con las políticas culturales establecidas por las Instituciones del Estado Mexicano;
XIII.- Generar una política de transversalidad en beneficio del desarrollo humano, artístico cultural de la sociedad Sanfelipense;
XIV.- Crear una agenda de trabajo cultural municipal en la que se incluyan, entre otras acciones, convocatorias a foros, consultas y mesas de trabajo con organizaciones, colectivos, asociaciones civiles, especialistas y personalidades, así como con representantes de entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general para la proyección de la cultura a nivel nacional e internacional;
XV.- Esta Coordinación de Casa de Cultura Bibliotecas y Museo municipal, efectuará sus atribuciones de conformidad con el Código de Reglamentación Municipal de San Felipe del Progreso y con lo estipulado y publicado en el Plan de Desarrollo Municipal y en materia de cumplimiento y evaluación de las metas correspondientes; y
XVI.- En materia de ejecución de funciones la Coordinación de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, aplicará el Manual General de Organización de San Felipe del Progreso en concordancia con lo aprobado y publicado en materia normativa interna denominado Reglamento Interno de la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal.

Artículo 327.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, operara un Centro de las Artes Mazahuas mediante el cual promoverá que en sus planes y programas de acción se rescaten y apoyen las actividades artesanales, artísticas y culturales, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Que nuestro Municipio posee una gran riqueza por cuanto hace al patrimonio cultural de los Mazahuas, constituyendo el primer lugar en patrimonio estatal y en diversidad lingüística por lo que la Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal promoverá sea considerada Ciudad Rural Indígena Patrimonio de la Humanidad, promoviendo una alfabetización masiva de la lengua materna, el Centro de Artes Mazahuas y con ello fortalecer la identidad de los Sanfelipenses;
II.- Ejecutar un programa de protección y conservación de zonas naturales y culturales también denominadas zonas "bioculturales" impulsadas por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO;
III.- Cuidar la destrucción de zonas naturales, desplazamientos y violaciones de derechos humanos de los pueblos originarios, en favor de la atención, protección y conservación de las zonas bioculturales del Municipio, así como de la diversidad biocultural, entendida como la diversidad de genes, especies y ecosistemas, así como de la cultura mazahua, su lengua, sus visiones del mundo, valores, formas de conocimiento y organización de las comunidades del Municipio;
IV.- El mandato de ley, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro, el Ayuntamiento promoverá que: "toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia." Estableciendo en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, rescatar y apoyar las actividades artesanales artísticas y culturales. Es contundente el nuevo bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, que juega en favor de la cultura Sanfelipense, lo mismo que los numerosos instrumentos internacionales que nuestro Municipio ha firmado en busca de fortalecer el diálogo con las culturas del mundo, así como de impulsar políticas con visión garantista;
V.- Mejoramiento cultural del pueblo, respetando la diversidad, la dignidad de las personas y de las familias con ideales de fraternidad e igualdad, evitando el privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos con el fin de proteger y preservar el patrimonio histórico del Municipio;
VI.- Coordinará sus acciones en materia de cultura, con la participación de los sectores social y privado, para imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural del Municipio.

Artículo 328.- La Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, tendrá a su cargo la administración, rescate y ejecución de las actividades y servicios culturales y artísticas municipales en el territorio.

Artículo 329.- La Coordinación de Casa de Cultura, Bibliotecas y Museo Municipal, tendrá como propósito

la impartición de talleres artísticos y culturales, la organización de exposiciones y muestras artesanales, artísticas y afines.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF)

CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SMDIF)

Artículo 330.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe del Progreso, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias de esta municipalidad a través de los programas acordes y congruentes a la realidad actual, otorgándoles a las y los sanfelipenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo; en ellas cabe destacar la protección física, mental y social a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación, buscando siempre la justicia social para las familias del Municipio promoviendo niveles de bienestar mediante leyes de protección y bienestar tanto social como jurídica, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, independientemente de otras atribuciones que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios”, siendo su órgano máximo de Gobierno, la “Junta de Gobierno”.

Artículo 331.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso, en coordinación con el Sistema Estatal DIF diseñará y ejecutará programas y acciones de asistencia social tendientes a:

I.- Fortalecer la integración familiar;
II.- La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
III.- Atención a víctimas por abuso y maltrato;
IV.- Proporcionar asesoría jurídica y psicológica a la familia, niñas, niños, adolescente, adultos mayores, personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad;
V.- Diseñar y promover programas para la integración social y prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes;
VI.- Brindar atención a las personas con discapacidad;
VII.- Proteger y brindar alternativas de desarrollo a las y los adultos mayores;
VIII.-Realizar jornadas médico-asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres, orientación familiar y perspectiva de género; así como garantizar que los servicios de salud que se brinden coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio;
IX.- Brindar orientación y apoyo para la nutrición y alimentación, especialmente a mujeres, menores, adultos mayores y personas con discapacidad de bajos recursos;
X.- Apoyo a indigentes y damnificados en caso de siniestro;
XI.-Promover acciones para la atención integral en Estancias Infantiles y Casas de Adultos Mayores;
XII.- Se creará un Comité Interno encargado de la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio; en el que se garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo señalado en la respectiva Ley; y

XIII.- Las demás que apruebe el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y las que proponga el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

Artículo 332.- La función Catastral dentro del Municipio le corresponderá al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Catastro, cuyo titular cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Administrar, operar y desarrollar la actividad catastral dentro del territorio municipal, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia;
II.- Informar, recibir y revisar la documentación que presenten las y los propietarios y poseedores de predios, mismos que tendrá la obligación de presentar su manifestación ante la Coordinación de Catastro de forma presencial, ya sea de forma personal o a través de su representante legal; y
III.- Realizar acciones de identificación, inscripción y control que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal, a través del Sistema de Gestión Catastral que al respecto establezca la autoridad Estatal.

Lo no previsto en el presente Bando Municipal en materia de catastro, se estará a lo dispuesto por el Titulo Quinto y su Reglamento, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral, y demás disposiciones que regulen la materia catastral.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, GOBIERNO DIGITAL, UNIDAD DE TRANPARENCÍA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 333.- Para dar cumplimiento a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Poder Ejecutivo Municipal deberá contar con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del Ejecutivo.

Artículo 334.- La persona titular de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización será designada por el Presidente Municipal.

Artículo 335.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización unificará las atribuciones, capacidades, agendas, y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 336.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

II.- Revisar el Marco Regulatorio Local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento y coordinar su implementación.

III.- Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los sujetos obligados.

IV.- Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Tramites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional.

V.- Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los enlaces de Simplificación y Digitalización de las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 337.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas designarán a una personan de nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios y será responsable de coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 338.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos los sujetos obligados regirán su actuación en apego a los principios de:

I.- Confianza Ciudadana: la interacción entre la ciudadanía y los sujetos obligados en la gestión de Trámites y Servicios estará basada siempre en la buena fe;

II.- Certeza Jurídica: las Regulaciones serán claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que sé que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes;

III.- Simplificación: el Ayuntamiento se esforzará en reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios y asumirá en la mayor medida posible los costos burocráticos que se impliquen;

IV.- Armonización Regulatoria: se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

V.- Mayor Beneficio: que las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

VI.- Participación Ciudadana: se promueva la participación de los sectores público social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

VII.- No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente; y

VIII.- Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

Artículo 339.- El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es un conjunto de herramientas y acciones de Observancia Obligatoria para todos los sujetos obligados que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y la obtención de Trámites y Servicios con forme a los siguientes principios:

I.- No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;

II.- La Mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;

III.- Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;

IV.- Solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;

V.- Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;

VI.- Disminuir costos de oportunidad;

VII.- Fusionar trámites que guardan relación entre ellos y crear flujos simultáneos;

VIII.- Eliminar Requisitos innecesarios;

IX.- Reducir los plazos de respuestas de los trámites y servicios; y

X.- Sustituir permisos por avisos, cuando proceda.

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 340.- El Director de Administración tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos, metas en materia de infraestructura, accesibilidad, conectividad, tecnologías de la información, comunicación y habilidades digitales, así como los programas de Gobierno Digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

CAPÍTULO III
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 341.- Son facultades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I.- Dar seguimiento y atención para asegurar que la información en posesión de las áreas que integran la Administración Pública Municipal sea de carácter público, excepto aquella clasificada como confidencial o reservada, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
II.- Promoverá y procurará que el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, garanticen el derecho de acceso a la información pública en concordancia con la protección de datos personales;
III.- Vigilará que las unidades administrativas del Ayuntamiento y, en su caso, los organismos descentralizados, garanticen la protección de datos personales bajo su resguardo, con el propósito de salvaguardad el derecho a la privacidad de las y los titulares, en estricta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
IV.- Requerir a las unidades administrativas del Ayuntamiento y, en su caso, a los organismos descentralizados, la información necesaria para garantizar a las y los particulares el acceso a la información pública de oficio, la emisión de la respuesta fundada y motivadas a las solicitudes de información, así como la protección de datos personales, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, su reglamentación y demás normatividad aplicable;
V.- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las á unidades administrativas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
VI.- Auxiliar, orientar y capacitar a las y los servidores públicos habilitados en materia de transparencia y protección de datos personales para la elaboración de cédulas de bases de datos personales, avisos de privacidad, documentos de seguridad, entre otros previstos en la ley; y
VII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal, dentro del ámbito de su competencia, así como aquellas que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 342.- El Sistema Municipal Anticorrupción de San Felipe del Progreso, Estado de México, se conforma por el Comité Coordinador Municipal y por el Comité de Participación Ciudadana, cuyos miembros de este último son designados por la Comisión de Selección Municipal en términos de la normatividad aplicable.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales de la entidad aplicables en la materia.

Artículo 343.- Son Objetivos del Sistema Municipal Anticorrupción los siguientes:

I.- Prevenir y detectar las conductas que pudieran constituir faltas administrativas, hechos discrecionales o actos de corrupción, así como coadyuvar en la fiscalización y control de los recursos públicos, en el ámbito de sus atribuciones, sin que cuente con facultades para imponer sanciones, las cuales corresponden a las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable;

II.- Fortalecer la cultura ética de anticorrupción en todas las unidades administrativas del gobierno municipal;

III.- Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna, amable, precisa, de calidad, eficaz, eficiente y con pleno conocimiento de la normatividad aplicable a su unidad administrativa, cargo o comisión;

IV.- Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de verificación al desempeño público;

V.- Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;

VI.- Lograr la plena observancia de las medidas de anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y

VII.- Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicables.

Artículo 344.- Como base de un nuevo modelo de gobierno transparente y con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana en sus autoridades, las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, coordinarán los esfuerzos necesarios con el Órgano Interno de Control Municipal, a fin de fortalecer al Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, lineamientos y principios emitidos por autoridad competente.

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 345.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I.- El Presidente Municipal;
II.- La o el Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
III.- Las y los servidores públicos municipales; y
IV.- Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

Los procesos de cambio de administración deben sustentarse también en el Bando Municipal y los lineamientos.

Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación, aquellas modificaciones que no cumplan con los requisitos que se citan serán nulas de pleno derecho.

Artículo 346.- El Cabildo podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: En cumplimiento al acuerdo tomado dentro del desahogo del punto número 4 de la quincuagésima segunda sesión ordinaria de cabildo; Los artículos 115 fracción segunda párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Así como de los artículos 3, 31 fracción primera, 48 fracción tercera, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Se promulga y publica el Bando 2026 de San Felipe Del Progreso.

Segundo: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación (05 de febrero de 2026).

Tercero: En consecuencia, de la entrada en vigor del presente Bando se abroga el Bando Municipal 2025 de San Felipe del Progreso.

Cuarto: Para la aplicación de las multas se tomará como base los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes para 2026, de conformidad con el decreto respectivo, o la base que sea aprobada en su momento por la autoridad competente en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad o a nivel federal en términos del artículo sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Quinto: De conformidad al artículo 160 de la Ley Orgánica del Estado de México, publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal de San Felipe del progreso, periódico oficial del gobierno Municipal; así como en los medios que estime convenientes y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, Delegaciones y otros lugares visibles para la población de San Felipe del Progreso. Lo tendrá entendido el C. Jaime Torres Marín, Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

LA TRANSFORMACIÓN
CONTINÚA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SAN FELIPE DEL PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
LA ESPERANZA LLEGÓ A SERVIR

PUEBLO CON ENCANTO

LA ESPERANZA LLEGÓ A SERVIR